



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620006	Fernando Felipe Enrique Bustos Latorre, en representación de Fernando Felipe Enrique Bustos Latorre y Sofía Del Rocío Saavedra Valderrama	Denominativa	Santa Sofía Chile	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Atendido a los datos aportados por el solicitante y el poder acompañado, en relación al titular y su representante, esto es, la concordancia entre ambos, resuelvo: aclare si la titularidad de la solicitud corresponde a Fernando Felipe Enrique Bustos Latorre y Sofía Del Rocío Saavedra Valderrama o a SANTA SOFÍA CHILE, acompañando el debido poder de representación, si correspondiere. En el caso que sea Fernando Felipe Enrique Bustos Latorre y Sofía Del Rocío Saavedra Valderrama los solicitantes y no un poder actuando en representación de SANTA SOFÍA CHILE.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620179	IMPORTADORA Y EXPORTADORA TRES LIMITADA, en representación de Jiaan Ai	Mixta	BABY THREE	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 28, reemplace "Muñecas y animales" por " muñecas y animales de peluche".Acompañe nuevas etiquetas iguales en colores y diseño a las presentadas a foja 1, pero que sea posible la lectura, con mayor nitidez, de la denominación "BABY THREE"

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620616	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de María Ester Barzelatto Cruzat	Mixta	SAUSALITO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Habiéndose incorporado en la representación gráfica de la marca solicitada elementos de rotulado y relativos a etiquetado de productos y la dirección, los que no pueden formar parte de una marca, sin perjuicio de la eventual legitimidad para usarla de hecho en el mercado, por lo que debe eliminar todo texto que no tenga relación con la marca pedida, puesto que de otro modo, éstos serán ingresados en la denominación como parte de la marca, es decir que pasaría a ser "CHOCOLATERIA SAUSALITO Fca. Marina 1732 - Viña del Mar Res.S.N.S. 181 del 20-01-05 V Región". Se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la marca solicitada, únicamente con la marca que se pretenda registrar "SAUSALITO", (eliminando todos los demás elementos mencionados anteriormente que no son parte de la marca), sin variar en diseño, color y forma de la etiqueta presentada inicialmente. Se deja constancia de que, en caso de otorgarse el registro de la marca pedida, en definitiva, los elementos "Chocolatería Fca. Marina 1732 - Viña del Mar Res.S.N.S. 181 del 20-01-05 V Región, podrán ser usados de hecho en el mercado con el fin de proporcionar los datos del producto, sin necesidad de estar incluidos en el registro. A escrito de fecha 06-06-2025. Por cumplido lo ordenado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621345	Leonardo Nicolás Molina Sanhueza, en representación de LEMAC SPA	Mixta	LEMAC L INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve, puesto que es un formulario para dejar un poder en custodia, pero no es un poder como tal. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. A escrito de fecha 16-06-2025: Estese a lo previamente resuelto.
1623148	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIAL TRES VERTIENTES LIMITADA	Denominativa	Mr. Dragón	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reclasifique la cobertura a clase 29, como "sopas instantáneas o precocinadas; mezclas para hacer sopas; preparaciones para elaborar sopas".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623154	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIAL TRES VERTIENTES LIMITADA	Denominativa	Dragón	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reclasifique la cobertura a clase 29, como "sopas instantáneas o precocinadas; mezclas para hacer sopas; preparaciones para elaborar sopas".
1623159	Cristóbal Gabriel Moreno Valdivia, en representación de Cristóbal Gabriel Moreno Valdivia y Claudio Hernán Sierra Martínez	Mixta	Café Racer	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Cristóbal Gabriel Moreno Valdivia, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc , pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de dos personas naturales. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623163	Camila Pastora Hart López	Mixta	C&K PSICOMOTRICIDAD CHILE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase 35 "organización y realización de talleres vivenciales, asesorías y actividades destinadas a la promoción de la psicomotricidad" y dejando en clase 41 "organización y realización de talleres vivenciales, asesorías y actividades formativas destinadas a la implementación y desarrollo de la psicomotricidad en contextos educativos, terapéuticos y comunitarios" todo proveniente de "organización y realización de talleres vivenciales, asesorías y actividades formativas destinadas a la promoción, implementación y desarrollo de la psicomotricidad en contextos educativos, terapéuticos y comunitarios" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por incorporar una clase nueva a la solicitud. 2. Aclare el servicio para "atención directa a niños y niñas con fines educativos y de desarrollo integral desde una perspectiva corporal, emocional y relacional" puesto que "atención directa a niños y niñas" no corresponde a un servicio y la frase "perspectiva corporal, emocional y relacional" genera confusión con servicios psicológicos de clase 44. Se sugiere corregir por "servicios educacionales otorgados de forma directa a niños y niñas". 3. Reclasifique a clase 35 "creación y gestión de una red profesional de psicomotricistas a nivel nacional" como "Servicios de redes de contacto profesionales de psicomotricistas a nivel nacional" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por incorporar una clase nueva a la solicitud 4. Aclare el servicio en "fomento de prácticas basadas en el juego, el movimiento y el respeto por el desarrollo subjetivo de la infancia" puesto que "el fomento o promoción" es

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>propio de clase 35, para mantener la redacción en esta clase se puede corregir por "Servicios educativos basados en el juego, el movimiento y el respeto por el desarrollo subjetivo de la infancia".</p> <p>Se hace presente que en caso de reclasificar los dos servicios observados a clase 35, sólo se debe acreditar el pago de tasa una vez.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1623175	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	La Ciudad y las Palabras	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por MAX Correa Arrau, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se corrige de oficio en clase 41 "de producción y de alquiler de materiales educativos y de instrucción" por "producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción" ya que de otra forma la redacción es poco clara, ya que de a entender que es "alquiler de producción" lo cual no es un servicio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623176	SARGENT & KRAHN, en representación de SEIKO EPSON KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS SEIKO EPSON CORPORATION)	Mixta	Epson Connect	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "impresoras", puestoque el termino es muy amplio y genera confusión con la "Impresoras offset; Impresoras 3D; Impresoras planográficas" de clase 7. A modo de sugerencia en esta clase hay "Impresoras de computadora; Impresoras de chorro de tinta; Impresoras de escritorio" 2. Especifique el tipo de impresora en "impresoras en color" atendido a que en clase 7 hay impresoras también a color. 3. Aclare "impresoras digitales" puesto que la redacción es confusa, respecto de su materialidad, la impresora esta pensada para un entorno virtual o pensada de forma física. 4. Especifique el tipo de impresora para "impresoras multifunción con funciones de copia, escaneado y fax" a modo de sugerencia se puede corregir por "impresoras de escritorio multifunción con funciones de copia, escaneado y fax". 5. Especifique el tipo de impresora para "impresoras de recibos" puesto que la redacción es poco clara, podría corregirse por "Impresoras térmicas para recibos". 6. Especifique el tipo de impresora para "impresoras de etiquetas" puesto que una impresora offset de clase 7 perfectamente puede imprimir tarjetas a gran volúmen. <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "suministro de programas informáticos no descargables en redes de datos" por "suministro en línea de programas informáticos no descargables en redes de datos". 2. Corrija "suministro de software no descargable para impresión, escaneado y gestión de datos" por "suministro en



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>línea de software no descargable para impresión, escaneado y gestión de datos".</p> <p>3. Aclare el servicio "servicios de asistencia técnica, a saber, supervisión, administración y análisis del funcionamiento de impresoras y escáneres mediante acceso remoto", puesto que todo lo que tiene que ver con servicios de mantenimiento de hardware es propio de clase 37, para mantener la redacción ene sta clase se sugiere corregir por "Monitorización a distancia del funcionamiento de sistemas informáticos relativos al funcionamiento de impresoras y escáneres".</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por MAX Correa Arrau, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623177	SARGENT & KRAHN, en representación de McDonald's International Property Company Limited	Figurativa		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por MAX Correa Arrau, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1623180	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	ROYAL GUARD WEEKEND	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por MAX Correa Arrau, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623187	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	ROYAL WEEKEND	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por MAX Correa Arrau, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1623190	SARGENT & KRAHN, en representación de ZIBARITA LAB SpA	Mixta	ZIBARITA LAB.COM	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por MAX Correa Arrau, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623205	Catalina Andrea Bravo Parra, en representación de GARDEN ROOM SPA	Denominativa	GARDEN ROOM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Adicionalmente, se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623217	Marcos Antonio Pulbet Farias	Mixta	Don porki's chicharron artesanal	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare si "cuero de cerdo frito" corresponde a "chicharrones" o a "grasas comestibles de cerdo", lo anterior atendido a que "cuero" no es propio en esta clase.</p> <p>Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DON PORKI'S CHICHARRON ARTESANAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DON PORKI'S CHICHAROONES ARTESANALES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DON PORKI'S CHICHAROONES ARTESANALES por DON PORKI'S CHICHARRON ARTESANAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623226	Alberto Adrian Jaimes Ramirez, en representación de INGENERIA Y PROYECTOS BIO ACQUA SPA	Denominativa	ACQUA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si el representante es Alberto Adrian Jaimes Ramirez: El representante junto con acreditar debidamente su calidad deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Magdalena Lucía Cox Casanova.</p> <p>2. Si el representante es Jaime Andrés Barria Miranda: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623231	Andrea Margarita Corvera Cuevas, en representación de Servicios de Salud We Liwen Spa	Denominativa	Centro We Liwen. Salud Integral	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1623234	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de FUNDO ITATA INVERSIONES SPA	Mixta	FUNDO ITATA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "local de venta al público" por "Servicio de compra y venta presencial de productos de clases 1 a la 34" ya que la redacción no corresponde a un servicio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623255	Matías Ignacio Ascencio Ayala, en representación de MAD Studio SpA	Mixta	Aloja Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623261	Jaime Alberto Grimalt Fuster, en representación de OA SPA	Denominativa	NOTTING BEANS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Adicionalmente la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> Si el representante es Jaime Alberto Grimalt Fuster: El representante junto con acreditar debidamente su calidad deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Magdalena Lucía Cox Casanova. Si el representante es Magdalena Lucía Cox Casanova: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1623275	Constanza Belén Muñoz Torres, en representación de Galopet SpA	Mixta	Galopet	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629780	Cristóbal Alonso Rabba Facuse, en representación de Multibatt LTDA	Mixta	MULTIBATT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Lo anterior en atención a que, el documento acompañado junto a la solicitud, corresponde a un Estatuto del solicitante, en el que se señala que la administración de la sociedad es conjunta por dos personas. Por lo que ambos administradores deberán conferir poder (firmando ambos) a una única persona, que puede ser el actual representante, o un tercero.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629787	Jenifert Elizabeth Bravo Alucema	Mixta	Northfire	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Northfire".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Signo: mano con fuego - Nombre empresa: Northfire", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Signo: mano con fuego - Nombre empresa: Northfire", por "Northfire" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629789	María Francisca Candía Tapia	Mixta	PURA VIDA SOUR	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "paul harris", no tiene calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.
1629876	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de X PROJECT CHILE SPA	Mixta	The Piano Man Ariel Numhauser	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629883	Felipe Andrés Cristi Matte, en representación de TURISMO Y HOTELERÍA EL CAÑAL SpA	Mixta	Puntacamp	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Felipe Andrés Cristi Matte, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629884	Claudia Ramona Bravo Gutiérrez	Denominativa	O-Huella	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Claudia Ramona Bravo Gutiérrez, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629894	Tomás Muñoz Daroch, en representación de Gamequest SpA y Daniela Paz Ortega San Martín	Mixta	Gamequest.	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante acreditado Tomás Muñoz Daroch deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo ingresando con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Daniela Ortega San Martín, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. A su vez, en el escrito debe aclarar si el solicitante dueño de la marca es solamente "Gamequest SpA." o en forma conjunta con Daniela Ortega San Martín.</p> <p>En el caso que Daniela Ortega San Martín sea dueña de la marca, debe acompañar un poder ingresado por el representante acreditado Tomás Muñoz Daroch para que la represente ante este Instituto.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629949	Víctor Patricio Muñoz Cárdenas, en representación de PMC PRODUCCIONES SPA	Denominativa	Memory Fest	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes. Ya que el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619265	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Geistlich Pharma AG	Denominativa	GEISTLICH SWISSGRAFT	Se acepta a tramitación solicitud y se deja sin efecto resolución de observaciones de forma de fecha 19-05-2025, por no corresponder. A escrito de fecha 06-06-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.
1619987	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TRATAMIENTO DE AGUAS DE PISCINA Y MANTENCIÓN ALARCÓN Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	PISCINAS TAP	Al escrito presentado con fecha 17-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1619989	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Arnoldo Edgardo Vargas Sanhueza	Mixta	CLINICA RESONARE	Al escrito presentado con fecha 11-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 269370.
1619990	Salvador David Bertenbreiter Núñez	Denominativa	Chile IX	Al escrito presentado con fecha 02-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del titular en la base de datos. Se corrige de oficio eliminando los datos del representante por encontrarse duplicado con los datos del solicitante.
1619991	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fernando Pascual Aguirre Arnaiz	Mixta	PARQUE CANTILLANA	Al escrito presentado con fecha 17-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 269836.
1619992	Salvador David Bertenbreiter Núñez	Denominativa	Vyntera	Al escrito presentado con fecha 02-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del titular en la base de datos. Se corrige de oficio eliminando los datos del representante por encontrarse duplicado con los datos del solicitante.
1619994	Juan Pablo Hernández Baeza	Mixta	SEMILLA Y BROTE	Al escrito presentado con fecha 24-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1620397	Miño Gestión Ltda , en representación de Juan Eduardo Araya Serrano	Mixta	@Generación Caset Daniel Valenzuela DJ Ultraman	A escritos de fecha 18-04-2025 y 24-04-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620518	Cristian Andrés Ramírez Henríquez	Mixta	QUEEN OF KATTEGAT	Se corrige de oficio representación gráfica solicitada acorde a la etiqueta original acompañada en presentación original de la solicitud, complementando la descripción, atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y cobertura, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos. No ha lugar a nueva representación gráfica acompañada. A escrito de fecha 07-05-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.
1620642	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GILLTAM SPA	Denominativa	CORTINAS LATERALES BY GRUPO GILLIBRAND	A escrito de fecha 03-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620653	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de López y Gárate SpA	Mixta	VIVAMUS PET	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 17-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620656	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Fernanda Ignacia Aedo Astudillo	Mixta	AGENTES DE CAMBIOS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 17-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620662	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Claudio Alberto Góngora Flores	Mixta	SP SUBLIME PUMPS HEAVY PUMPING	A escrito de fecha 11-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620664	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA DOS RUEDAS LIMITADA	Mixta	DOS RUEDAS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 26-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620665	Cristian Jesús Figueroa Gálvez	Denominativa	funeraria figueroa	A escrito de fecha 23-06-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase presente solicitante Cristian Jesús Figueroa Gálvez actúa sin representante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620670	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL DEL SUR SPA	Mixta	PUCON PROPIEDADES	A escrito de fecha 26-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620673	Jorge Antonio Vera Sandoval, en representación de CONFECCIONES MORENO VERA LIMITADA	Mixta	andínamo	A escrito de fecha 06-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620674	Hans Nicolás Berendsen Mella, en representación de Ideas Tecnológicas Avanzadas SpA	Mixta	bkey	A escrito de fecha 25-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1620681	Miguel Julián Malermo Padilla, en representación de Miguel Julián Malermo Padilla, Luca Roberto Rebori Silva y Nicolás José Vergara Vildósola	Denominativa	Tenebras: El Patrimonio de lo Oculto	Se elimina de oficio como representante a Guah Producciones SpA, por ser una persona jurídica. A escrito de fecha 16-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620688	Manuel Ignacio Hasbún Germain, en representación de Mantina Lo Carvallo Ltda	Mixta	Valmyr Design	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 28-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620690	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA	Mixta	Maverick sound system	A escrito de fecha 26-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620708	Nicol Fernanda De Lourdes Albornoz Vilugrón, en representación de stella nera spa	Denominativa	Stella Nera	A escrito de fecha 06-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1620718	Juan Ignacio Villanueva Brucher, en representación de Denise Buckel Schaffner	Mixta	DENISE BUCKEL	A escrito de fecha 29-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620719	María Belén Gómez Chandía, en representación de María Belén Gómez Chandía, Nicolás Isaías Contreras Mauricio y Juan Pablo Andres Arteaga Fuentes	Denominativa	Faumi	A escrito de fecha 22-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620734	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Esteban Ignacio Neuenschwander Cruz	Mixta	TESSMA	A escrito de fecha 18-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620735	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de Robinson Arturo Villa Mejías	Mixta	DENTO PRO	A escrito de fecha 26-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620736	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de 2H PRO SPA	Mixta	2H PRO	A escrito de fecha 18-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620737	Javier Ignacio Farizo Garrido, en representación de Kinesenior Spa	Mixta	Kinesenior actitud activa	Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Kinesenior, por Kinesenior actitud activa, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. A escrito de fecha 24-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1620748	José Antonio Eugenio Alonso Sánchez, en representación de Inversiones Single Fin SpA	Denominativa	SANIN TRUCKS	A escrito de fecha 05-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620754	Carlos Mauricio García-huidobro Sandoval	Mixta	CHIKUMDO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 03-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621308	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Junlei Huang	Mixta	INNO	A escrito de fecha 07-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°267508, se actualiza la base de datos.
1621309	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Junlei Huang	Mixta	INNO	A escrito de fecha 07-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°267508, se actualiza la base de datos.
1621320	SARGENT & KRAHN, en representación de REE UNO SPA	Denominativa	ACLARA METALS	A escrito de fecha 19-06-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1621333	Manuel Andrés Guzmán Tello, en representación de Servicios Computacionales Austral Networks SpA	Mixta	Stupid Comedy	A escrito de fecha 15-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1621352	Pedro Andrés Chehuacura Escobar, en representación de FORMAR MAS CAPACITACION SPA	Denominativa	Formar Más	A escrito de fecha 13-06-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623171	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de TAVAN CHILE S.A	Denominativa	KANKER	
1623197	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA EL MUNDO CHINO LIMITADA	Mixta	MUNDO CHINO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623199	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de INVERSIONES SEBASTIAN PEREZ CANTO EIRL	Mixta	Pi Pay Pizzas Est 2021 Masa Madre Chile	<p>A escrito de fecha 19-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 268245.</p> <p>Se corrige de oficio en clase 41 "organización y realización de eventos de degustación de pizzas por parte de un experto en la materia" por "organización y realización de eventos de degustación de pizzas por parte de un experto en la materia <u>que no sean con fines comerciales o publicitarios</u>" de modo de evitar confusiones con servicios de clase 35.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PI PAY PIZZAS EST 2021 MASA MADRE CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PI PAY PIZZAS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PI PAY PIZZAS por PI PAY PIZZAS EST 2021 MASA MADRE CHILE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623203	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Jessica Susana Figueroa Carrasco	Mixta	FM FULLMAQUINAS.CL SOLUCIONES PARA TU NEGOCIO	<p>Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, ya que el poder en custodia N° 208873 esta caducado por el plazo del vigencia otorgado en el mismo.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FM FULLMAQUINAS.CL SOLUCIONES PARA TU NEGOCIO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FM FULLMAQUINAS.CL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FM FULLMAQUINAS.CL por FM FULLMAQUINAS.CL SOLUCIONES PARA TU NEGOCIO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1623214	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Denominativa	GLASSGOW	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623222	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	GLOBAL SUPPLY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GLOBAL SUPPLY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GS GLOBAL SUPPLY no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GS GLOBAL SUPPLY por GLOBAL SUPPLY a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se hace presente que de que descripción entrega no resulta posible determinar la presencia de las letras GS.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1623225	Linfeng Zhu	Mixta	imi pet	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623240	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Aliro Carrasco Carrasco	Mixta	ENERGYFULL	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623257	Karim Alejandro Mazu Fuenzalida	Mixta	SKYMED	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1623281	Avinash Kaul	Mixta	GLASS ONE	Se corrige de oficio "viruta de hierro" por "virutilla de hierro" atendido a que las "virutas" tiene un significado diferente y genera confusión su permanencia en la descripción de productos y se corrige "ampollas de vidrio" por "ampollas de vidrio [recipientes]". Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se elimina de oficio el signo (c) de la descripción de productos, atendido a que no corresponde a uno.
1627351	Sebastián Andrés Goldammer Goldammer, en representación de Sociedad Constructora Goldmak Limitada	Mixta	SIOSIP	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada la escritura social.
1629733	Gonzalo Ignacio Valdés Gajardo, en representación de MAV SPORTS SpA	Denominativa	MAV SPORTS	
1629734	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	ENIKS	
1629738	Fernán Claudio Mellado Mora	Denominativa	Tuffer	
1629741	Joaquín Nicolás Abarzúa González	Mixta	Mercado Central Villarrica	De oficio se corrige la descripción de la denominación.
1629742	María Margarita Corchs Villar	Denominativa	LABRA	
1629743	Paulina Nazar Massuh, en representación de ELECTRICIDAD PUELLES JAVIER E HIJOS SPA	Denominativa	ELECTRICIDAD PJ	
1629744	Isidora Correa García, en representación de TACSOL SpA	Mixta	Moos Outdoor	
1629747	Francisco Javier Aceituno Contreras	Mixta	Lex Seguro Seguro siempre	
1629750	Badilla Davis Limitada, en representación de Grupo KSG SpA	Mixta	CLÍNICA ROA REHABILITACIÓN ORTODONCIA ARMONIZACIÓN	
1629754	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Estefanía Alejandra Garrido Carrasco	Mixta	Savage Love	
1629757	Manuel Alejandro Espinoza Saldías, en representación de RUKAYÜN SpA	Mixta	Rukayün	
1629758	Branthon Rodrigo Araya Campos	Denominativa	Sublimar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629765	ABOGADOC SpA, en representación de Paola Alejandra Villarreal Murillo	Denominativa	CD BASKETCHILE	
1629767	Heinrich Oscar Knust Rosales	Mixta	Granjaventura	
1629768	Gino Amadeo Colombo Medina	Denominativa	Botilleria La Fama	
1629769	Elard Simón Koch Cabezas	Mixta	FANTOMPASS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1629770	ABOGADOC SpA, en representación de FEDERACION DE FUNCIONARIOS DE LA SALUD FENATS HISTORICA IX REGION	Mixta	FEDERACION DE FUNCIONARIOS DE LA SALUD FENATS HISTORICA IX REGION R.A.F. N° 89010085	
1629771	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de GROUP DONORPET SPA	Mixta	GROUP DONORPET SPA	
1629773	Michael Nicolás Troncoso Rojas	Denominativa	Alpha Security	
1629775	Claudia Carla Rojas Fernández	Denominativa	POWER DRINK CL	
1629784	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Pedro Jorge Pozo Sepúlveda	Mixta	OUTLETMAQ	
1629788	Aura Yesenia Guzman Bermudez	Denominativa	Revive	
1629850	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Riobueno SpA	Denominativa	TOYO-INTL	
1629852	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Riobueno SpA	Denominativa	TOYO-INTL	
1629855	Karla Belén Toro Astudillo	Mixta	Nutrete!	
1629856	Paulina Nazar Massuh, en representación de BOX SALUDABLE spa	Mixta	ABox Saludable	
1629857	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Oscar Marcelo Begliomini Saint-loup	Mixta	XPERTIME Ingeniería tecnológica sustentable	
1629859	Hernán Alejandro Castillo Pineda	Denominativa	pazenergy	
1629860	Alex Matías Araneda Parada, en representación de Jacobs Consulting SpA	Denominativa	Jacobs Consulting	
1629861	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en representación de María Magdalena Raab Herrera	Mixta	MacraMané	
1629863	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Tomás Andrés Fuentes Meruane	Mixta	WAKE UP! BY TOMAS FUENTES	
1629864	Estudio Carey Limitada , en representación de Linked Store Chile SpA	Denominativa	tiendanube	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629866	Cristóbal Ignacio Stierling Tapia, en representación de c & c spa	Denominativa	Acai Love	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Acai Amor"
1629868	Erwin Ignacio Blaschke Villalobos	Denominativa	Ce Bando	
1629869	Estudio Carey Limitada , en representación de Linked Store Chile SpA	Mixta	tiendanube	
1629870	Macarena Andrea Merino Von Mühlenbrock	Mixta	Núcleo Inmobiliario	- Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación "Núcleo Inmobiliario", en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1. - Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1629871	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de María Alejandra Echeagaray Chávez	Mixta	Ale Echeagaray Creaciones	
1629872	Fernando Jesús García Ontiveros	Denominativa	Sobre Rieles	
1629873	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FEMAVAL INVERSIONES LTDA.	Mixta	T.N.T.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629875	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de AJAH SPA	Mixta	Eureka	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Eureka".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Ecosistema Eureka, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Ecosistema Eureka, por Eureka, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1629878	Clemente García Tagle	Denominativa	GLOOP	
1629879	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Chilean SpA	Mixta	chilean rent a car	
1629880	COOPER SPA , en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Modelo S.A.	Denominativa	TEAM MODELO	Al escrito presentado con fecha 04-07-2025: Como se pide, actualícese el titular en la base de datos.
1629882	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de MULTITODO SPA	Mixta	MULTITODO	
1629943	Arvind Kumar . , en representación de IMPORT EXPORT SHIVAJI SPA	Mixta	WEJDEN	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629952	Oswaldo Adolfo Molina Salgado	Denominativa	Atlas Servicios de Personal	
1629953	Meili Zhu	Mixta	Paine Pioneers	
1629954	Simón Oscar Espinoza Agas	Mixta	aerometrics	
1629958	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de LOOPS PLATAFORMA CREATIVA E.I.R.L	Mixta	Legado Virtual de Atacama	
1629961	Rodrigo Sergio Toro Belmar	Denominativa	AI Revisor	
1629962	María Adriana Martínez Carrera	Mixta	Casa@hogaR	
1629965	Paulina Nazar Massuh, en representación de Víctor Alejandro Severino Flores	Mixta	D'CPS DECOPAS	
1629973	Jorge Garay Pérez, en representación de Shenzhen Uwell Technology Co., Ltd.	Denominativa	VALAYA	
1629974	Wendoly Soraya Acevedo Bonilla	Mixta	Ledinnova	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629977	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Cecilia Magaly Calisto Parra	Mixta	manuel CALIDAD GOURMET	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "manuel CALIDAD GOURMET".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Emanuel", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Emanuel", por "manuel CALIDAD GOURMET" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, atendido a que es imposible ver la letra "E" inicial, y los últimos segmentos son claramente visibles.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Lo previamente señalado, por cuanto el número de custodia indicado en la solicitud, corresponde a otro titular conferido a otro representante.</p>
1629978	Cristóbal Exequiel Atria Ríos	Denominativa	OverHunter	
1629980	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Innova Salud integral y Colaborativa Ltda	Denominativa	SumaMente Salud	
1629982	IsseI Maritza Quiñones Olguín, en representación de Héctor Rufino Vargas Almonacid	Mixta	Greenweld	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630204	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFAPERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	KHAMRAH	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1630205	Loreto Del Pilar Sáez Silva	Mixta	Constructora Monteígneo	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1630206	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFAPERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	SEHR LATTAFAPERFUMES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1630207	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFAPERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	NAJDIA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1630208	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de YU TUNG TECHNOLOGY LIMITED	Mixta	yolopark	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1630210	Daniela Alicia Palma Alarcón, en representación de Plantelier SPA	Mixta	Plantelier	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1630212	Tania Valeska Arévalo Aceituno	Mixta	Efecto colibrí	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1630214	Karina Simonett León Klee, en representación de World Editors Chile S.A	Denominativa	DON CHUMA	
1630216	María Ignacia Castelblanco Durán	Denominativa	Super Pins	
1630218	Nancy Bernardita Abarza Parra	Mixta	EDU COLLECTION	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1630222	Richard Walter Dunlop Espinosa	Mixta	Vector Inversiones	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1630223	Gabriel Ignacio Vidal Piñeiro	Denominativa	ARIMAX	
1630224	Oswaldo Ariel Rojas Rojas	Denominativa	CubicApp	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598659	Iñigo Guillermo Ricalde Tagle	Denominativa	Bodega 12	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 821099. LA BODEGA. Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607596	Germán Alonso Berguecio Sotomayor, en representación de Agrícola Papan Ltda	Denominativa	Grenache Noir	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto "GRENACHE NOIR", que traducido desde el francés al español es GARNACHA NEGRA o GARNACHA TINTA, y corresponde a una variedad de uva tinta alegre y optimista. La reputación de la garnacha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se debe a su carácter suave, redondo y con cuerpo. Se utiliza para elaborar vinos rosados de color claro y muy afrutados, también se mezcla con otras variedades para producir tintos espaciados con taninos suaves y muy agradables de beber. Dicho esto, la marca solicitada describe una cualidad de los productos solicitados, que es precisamente vinos. A mayor abundamiento, el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611873	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán	Denominativa	TortugaSucu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°860431. TORTUGA. Alimentos para animales, alimentos mixtos para animales, alimentos concentrados para animales; alimentos para animales enriquecidos con minerales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Substancias alimenticias fortificantes para animales; aditivos para piensos que no sean para uso médico. Alimentos para el ganado, levadura para el ganado, sal para el ganado, residuos del tratamiento de los granos de cereales para la alimentación del ganado; productos para cebar a los animales, harinas para animales, forrajes fortificantes, aditivos para forraje que no sean para uso médico, proteínas para la alimentación animal. Clase 31. Registro 1037783. TORTUGA. Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; tónicos medicinales; insecticidas de uso domésticos; sustancias alimenticias medicinales empleadas como ingredientes en la alimentación de aves, cerdos, bovinos y equinos; remedios para aves y animales. Clase 5. Alimentos para animales, alimentos mixtos para animales, alimentos concentrados para animales; alimentos para animales enriquecidos con minerales; sustancias alimenticias fortificantes para animales; aditivos para piensos que no sean para uso médico; alimentos para el ganado, levadura para el ganado, sal para el ganado, residuos del tratamiento de los granos de cereales para la alimentación del ganado; productos para cebar a los animales, harinas para animales, forrajes fortificantes, aditivos para forraje que no sean para uso médico, proteínas para la alimentación animal. Clase 31. Registro 855188. TORTUGA. Sustancias y productos medicinales veterinarios; tónicos medicinales de uso veterinario; insecticidas; sustancias alimenticias medicinales empleadas como ingredientes en la alimentación de animales. Clase 5. Registro 1050781. TORTUGA. Grasas, esencias y aceites minerales, vegetales y animales, no comestibles, empleados como lubricantes, combustibles o ingredientes para usos diversos; trementina, aceite de linaza, cera, esperma, sebo, estearina, petróleos, naftas y productos derivados similares, vaselina. Clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611882	Oscar Fernando Rivera Vega	Denominativa	SMAPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1444998 Marca Mapa Protege Servicios de publicidad de la clase 35; Solicitud N°1570950 Marca Mapa Protege agencias de reserva de viajes; asesoramiento en materia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>viajes; acompañamiento de viajeros; consultoría en servicios de viajes, de transporte y de almacenamiento; consultoría en viajes; consultoría sobre viajes turísticos y circuitos turísticos; consultoría sobre viajes turísticos y circuitos turísticos ofrecidos mediante centros de atención telefónica y líneas directas de la clase 39..</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611914	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Ernesto Gaete Cáceres	Mixta	TECNOHUMANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud N 1579215, marca UMANO, que distingue Actualización de páginas de inicio para terceros; Actualización de páginas iniciales para redes informáticas; Actualización de programas informáticos para terceros; Actualización de sitios web para terceros; actualización de software; Actualización de software informático; Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; Actualización y diseño de software informático; Actualización y mantenimiento de software informático; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de servidores; Alojamiento de sitios de internet para otros; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; Alojamiento de sitios web; Alojamiento de sitios web en la Internet; Alquiler de aparatos de procesamiento de datos; Alquiler de computadoras; Alquiler de hardware informático; Alquiler de hardware informático y software informático; alquiler de ordenadores; Alquiler de programas informáticos; Alquiler de servidores de bases de datos para terceros; Alquiler de servidores web; alquiler de software; Alquiler de software de aplicaciones; Alquiler de software informático; Alquiler de software para acceso a la Internet; Alquiler de software y programas de computadora; Alquiler y mantenimiento de software informático; Análisis de sistemas informáticos; Arrendamiento de computadores relativos a seguridad computacional y prevención de riesgos computacionales; Arrendamiento de hardware y software; Asesoramiento en el campo del diseño de software; Consultoría de programas de ordenador; Consultoría en programación de computadoras; Consultoría en seguridad informática; Consultoría en software; Consultoría en software informático; Consultoría en tecnologías de la información; Consultoría relativa a el diseño de hardware computacional; Consultoría respecto al diseño de páginas web; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en Internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría tecnológica; Conversión de datos de información electrónica; Conversión de datos de programas computacionales, no física; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; Copiado de software informático; Creacion de paginas de inicio para redes computacionales; Creacion de paginas web para otros; Creación de programas de control para la medición automática, el ensamblaje, el ajuste y la visualización relacionada con los mismos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Creación de programas informáticos; Creación de sitios web en Internet; creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Creación y diseño de páginas web para terceros; Creación y facilitación de páginas web de y para terceros; Creación y mantenimiento de blogs para terceros; Creación y mantenimiento de sitios web para terceros; Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; Creación, diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; Depuración de programas informáticos para terceros; Desarrollo de hardware informático para juegos de computadora; Desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos [software] diseñados para su uso en la construcción y la fabricación automática CAD/CAM; Desarrollo de sitios web para terceros; Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; Desarrollo de software informático; Desarrollo de software para operaciones de redes seguras; Desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; Desarrollo y actualización de software informático; Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; Desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; Desarrollo, diseño y actualización de páginas web; Diseño de computadoras; Diseño de hardware y software; Diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes; Diseño de páginas web; Diseño de páginas y sitios web; Diseño de redes informáticas para terceros; diseño de sistemas informáticos; Diseño de sitios web; Diseño de sitios web con fines publicitarios; Diseño de software; Diseño de software informático para el control de terminales de autoservicio; Diseño de software informático para terceros; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño de software para tratamiento de imágenes; Diseño de teléfonos; Diseño y actualización de software informático; Diseño y comprobación de nuevos productos para terceros; Diseño y creación de sitios web para terceros; Diseño y desarrollo [escritura] de software informático; Diseño y desarrollo de bases de datos; Diseño y desarrollo de computadoras y software informático; Diseño y desarrollo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hardware informático; Diseño y desarrollo de hardware para uso en la industria manufacturera; Diseño y desarrollo de hardware y software informático; Diseño y desarrollo de páginas web en la Internet; Diseño y desarrollo de productos multimedia; Diseño y desarrollo de redes de computación inalámbricas; Diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para datos electrónicos; Diseño y desarrollo de sistemas fotovoltaicos; Diseño y desarrollo de software; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; Diseño y desarrollo de software informático; Diseño y mantenimiento de sitios informáticos para terceros; Diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; Diseño, actualización y alquiler de software informático; Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de Internet para terceros; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático; Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; Diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; Diseño, mejora y alquiler de software informático; Diseños de páginas web informáticas; duplicación de programas informáticos; Ejecución de análisis químicos; Elaboración de bases de datos informáticas; Elaboración de planos para la construcción; Elaboración y mantenimiento de sitios web para terceros; Escritura de programas de procesamiento de datos; Escritura y actualización de programas informáticos; externalización de servicios de tecnologías de la información; Facilitación de motores de búsqueda en la Internet; Facilitación de motores de búsqueda para Internet; Gestión de sitios web para terceros; Instalación de programas informáticos; instalación de software; Instalación y mantenimiento de acceso a la Internet; Instalación y mantenimiento de software informático; Instalación, mantenimiento y reparación de software informático; Instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; Instalación, reparación y mantenimiento de software informático; Mantenimiento de páginas web y alojamiento de servicios web online para terceros; Mantenimiento de software; Mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; Mantenimiento de software para acceso a la Internet;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Mantenimiento de software para su uso en el funcionamiento de aparatos y máquinas de llenado; Mantenimiento y actualización de software informático; Mantenimiento y mejora de software informático; Mejora de software; Programación de computadoras; Programación de computadoras en materia médica; Programación de computadoras y alquiler de programas de computo; Programación de computadoras y análisis de sistemas de computo; Programación de computadoras y diseño de software; Programación de computadoras y mantenimiento de programas de computo; Programación de juegos de ordenador; programación de ordenadores; Programación de videojuegos; Provisión de hardware como servicio [HaaS]; provisión de motores de búsqueda para Internet; Provisión informática de infraestructura como servicio [IaaS]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Reconstitución de bases de datos; recuperación de datos informáticos; Reparación de software [mantenimiento y actualización]; Servicios de actualización de software informático; Servicios de alquiler de computadoras; Servicios de alquiler en relación a equipos de procesamiento de datos y computadoras; servicios informáticos en la nube; software como servicio [SaaS], de la clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611972	Nicole Andrea Aldayuz García, en representación de Mascocare Limitada	Mixta	MASCO CARE CENTRO DEL DOLOR Y PESHOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1341641, marca MASCOVET, que distingue Asistencia veterinaria, de la clase 44; Registro N 1412022, marca MASCO TODO, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611977	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Xinghe Ltda y Meijun Song	Mixta	Mr.Dog	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1203807, marca MISTER DOG, que distingue Alimentos para animales, de la clase 3; Registro N° 1382612, marca MR. DOG, que distingue Amesas de animales; Bolsos para transportar animales; Caquetones para perros; Collares de animales; Correas para animales; Disfraces para animales; Polainas para animales; ropa para animales de compañía; Zapatos para perro, de la clase 18.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612252	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Fit Foods Ltd.	Denominativa	MUTANT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1430288 Marca MUTANTS Protege Vestimenta, ropa interior, trajes de vestir, batas y batas de baño, bolsillos de prendas de vestir, gorras, kimonos de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612300	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Servicios JNC SpA	Denominativa	Consolid	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1258481 Marca consolidada Protege Albañilería; Andamiaje, excavaciones o construcción en concreto; Asesoramiento en construcción; Carpintería; Construcción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación; construcción; consultoría sobre construcción; demolición de construcciones; información sobre construcción; Servicios de contratista de construcción general de la clase 37; y Registro N°1359745 Marca CONSOLIDAME Protege Actualización de programas informáticos para terceros; actualización de software; alojamiento de sitios web; arrendamiento de hardware y software; consultoría de programas de ordenador; consultoría en software; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnología informática; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de software informático; diseño de hardware y software; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; ingeniería; investigación tecnológica; programación informática; software como servicio [SaaS] de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612308	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Wilson Electronics, LLC	Mixta	WE BOOST A WILSON CONNECTIVITY COMPANY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1160879 Marca BOOST Protege Equipos de telecomunicaciones y comunicaciones, aparatos y sistemas para grabar, transmitir, recepcionar, procesar, recuperar, reproducir,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manipular, analizar, tocar e imprimir sonidos, imágenes o datos, en especial radios portátiles, radios emisoras y receptoras, teléfonos y aparatos celulares, teléfonos y aparatos celulares digitales, teléfonos y aparatos móviles, radios de comunicación, beepers, radios portátiles de comunicación, receptores móviles de datos y sus aparatos; tarjetas inteligentes codificadas, en especial tarjetas inteligentes de prepago para teléfonos móviles, acceso a internet y tarjetas para llamar por teléfono; piezas para teléfonos celulares y aparatos para la comunicación, en especial, fundas protectoras para teléfonos móviles, micrófonos y altoparlantes, teléfonos sin ganchos y fundas de teléfonos y tonos de timbres pregrabados descargables, software para video juegos interactivos de la clase 9; y Registro N°1156098 Marca BOOST Protege Equipos de telecomunicaciones y comunicaciones, aparatos y sistemas para grabar, transmitir, recepcionar, procesar, recuperar, reproducir, manipular, analizar, tocar e imprimir sonidos, imágenes o datos, en especial radios portátiles, radios emisoras y receptoras, teléfonos y aparatos celulares, teléfonos y aparatos celulares digitales, teléfonos y aparatos móviles, radios de comunicación, beepers, radios portátiles de comunicación, receptores móviles de datos y sus aparatos; tarjetas inteligentes codificadas, en especial tarjetas inteligentes de prepago para teléfonos móviles, acceso a internet y tarjetas para llamar por teléfono; piezas para teléfonos celulares y aparatos para la comunicación en especial, fundas protectoras para teléfonos móviles, micrófonos y altoparlantes, teléfonos sin ganchos y fundas de teléfonos y tonos de timbres pregrabados descargables, software de video juegos interactivos de la clase 9. (Antecedente rechazo solicitud N°991762758).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612358	Yijun Wang	Mixta	Capybara	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1466409, marca X&Y CAPYBARA, que distingue Guantes (prendas de vestir); calcetines; pantuflas de la clase 25. Solicitud N 1610095, marca CAPIBARA, que distingue Abrigo de mezclilla, abrigos; tapados; abrigos coreanos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(durumagi); abrigos de algodón; abrigos de cuero; abrigos de lona; abrigos para hombres y mujeres; abrigos y chaquetas de piel; ajuares de ropa para bebés; albas; albormoces; albormoces con capucha; alones (sombrreros); alpargatas; alzas de talón para el calzado; anoraks (parkas); antideslizantes para el calzado; antifaces para dormir; armaduras de sombreros; artículos de sombrerería; artículos de sombrerería de cuero; artículos de sombrerería para niños; atuendo básico superior tradicional coreano (vestimenta) (jeogori); baberos con mangas que no sean de papel; baberos de tela; baberos que no sean de papel; babadores que no sean de papel; bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas antisudor; bandas de sujeción para fajas de kimono (obiage); bandafaja para quimonos (obi); bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bandas para la cabeza como prenda de vestir; bandas para la cabeza contra el sudor; batas; batas [guardapolvos]; guardapolvos [batas]; batas [saltos de cama]; batines ! saltos de cama; batas con capucha; batas de dormir japonesas (nemaki); batas para hombre; batas y batas de baño; bañador (pantalón corto); bikinis; blazers; blusas; blusas sin mangas; blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; bodys (leotardos); bodys para infantes y niños pequeños; boinas; boinas escocesas; boleros; bolsillos de prendas de vestir; borceguis! botas con cordones; botas de deporte; botas de descanso para después de esquiar; botas de equitación; botas de esquí; botas de fútbol; botas de fútbol y sus tacos; botas de gimnasio; botas de invierno; botas de lluvia; botas de media cana; botas de montaña (botas de montanismo); botas de montanismo; botas de motociclista; botas japonesas de trabajo con separación para el dedo gordo (jikatabi); botas militares; botas para damas; botas para deporte; botas para la nieve; botas para motociclista; botas; botines; botines de fútbol; bototos (calzado); boxers (calzoncillos); bragas para bebés; blumers para bebés; bombachas para bebés; calzones para bebés; pantaletas para bebés; bragas; pantaletas; blumers; bombachas; bufandas de seda; burkas (vestimenta); buzos (vestimenta); caftanes; calcetines absorbentes del sudor; calcetines antitranspirantes; calcetines de dedos; calcetines de lana; calcetines estilo japonés (tabi); calcetines para hombres; calcetines para yoga; calcetines y medias; calcetines; soquetes [calcetines];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calentadores de piernas; calzado con cierre de gancho y rizo; calzado de madera; calzado de playa; calzado excepto calzado ortopédico; calzado hecho de vinilo; calzado japonés de paja de arroz (waraji); calzado para atletismo de pista y campo; calzado para caballeros; calzado para hombres y mujeres; calzado para mujeres; calzado que no sea para deportes; calzado; calzas y poiainas; calzoncillos; calzoncillos boxer; calzoncillos térmicos; calzones de baño; shorts de baño; calzones; calzones, shorts y calzoncillos; camisas con botones; camisas con cuello; camisas de barbero; camisas de cuello abierto; camisas de deporte; camisas de deporte con mangas cortas; camisas de dormir; camisas de golf; camisas de manga corta; camisas de manga larga; camisas de pana; camisas de punto; camisas de ramio; camisas de vestir; camisas hawaianas con botones; camisas manga corta; camisas para trajes; camisas tipo polo; camisas y camisas de manga corta; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); camisas; camisas-chaqueta; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisetas de deporte transpirables; camisetas de manga corta o larga; camisetas de protección [ra5hguards]; camisetas de punto; camisetas de rugby; camisetas de yoga; camisetas interiores de manga larga; camisetas interiores para quimonos (juban); camisetas interiores para quimonos (koshimaki); camisetas ombligueras; camisolas; camisolas interiores; camisolines; camisones; canesues de camisa; canguros (sueteres con capucha); capas; capas de peluquería; capas impermeables (vestuario); capuchas; casacas; casullas; cazadoras tipo bomber (chaquetas); canas de botas; chadors (vestimenta); chalas (sandalias); chalecas(prendas de vestir); chalecos; chalecos cortaviento; chalecos de deporte; chalecos de mujer tradicionales coreanos (baeja); chalecos resistentes al viento; chales; chales de punto; chales y estolas; chales y pañuelos de cabeza; chalinas; chamantos; chanclas; chancletas; chaqueta de plumon; chaquetas; chaquetas acolchadas (prendas de vestir); chaquetas con o sin mangas; chaquetas coreanas (magoja); chaquetas cortaviento; chaquetas de cuero; chaquetas de deporte; chaquetas de esquí; chaquetas de forro polar; chaquetas de motociclista; chaquetas de pescador; chaquetas de plumas; chaquetas de punto; chaquetas impermeables; chaquetas largas; chaquetas para esquí en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tabla; chaquetas rompevientos; chaquetas vaqueras; chaquetas y calcetines; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; chaquetones; chaques; chimpunes (botas de futbol); chombas; chompas; chubasqueros (cortavientos); chullos; chupallas; cintas para absorber el sudor de la frente; cintas para el sudor; cinturones; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de cuero; cinturones de cuero (prendas de vestir); cinturones de cuero de imitación; cinturones de materias textiles; cinturones de tela; cinturones monederos [prendas de vestir]; cinturones para envolver para quimonos (datemaki); combinaciones [ropa interior]; conjunto de dos piezas (twin sets); conjuntos de vestir; corbatas; corbatas (prendas de vestir); corbatas de cordón; corpinos; correas de dedo para zuecos de madera de estilo japonés; correas de pantalón; corseletes; corse (vestidos, prendas de corsetería); corses; corsés (prendas de corsetería); corses [ropa interior]; cortavientos; cotizas (calzado); cubrecorses; cubrecuellos/chalinas; bragas para el cuello; cubrezapatos; cuellos; (C) cuellos postizos; cuellos separables para kimonos (haneri),-cuerdas de ajuste para quimonos (datejime),-cuerdas de cintura para quimonos (koshihimo),- delantales [prendas de vestir],- delantales de cocina,-delantales desechables; disfraces para Halloween (víspera de todos los santos); empeines de ratán tejido para sandalias de estilo japonés; empeines de sandalias de estilo japonés; enaguas; enaguas cortas; enteritos; esmoquines; esqueletos (prendas de vestir); estolas; estolas [pieles]; estructura de madera para zuecos de estilo japonés; fajas [ropa interior]; fajas de esmoquines; fajas para nudos obi (obiage-shin); fajines; faldas! polleras; faldas escocesas; faldas pantalón; faldas plisadas,-faldas plisadas para quimonos formales (hakama) - faldas short; faldas y vestidos - fezes (gorros tradicionales de origen turco); folgos que no estén calentados eléctricamente, -forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; fulares; gabanes; gabanes! paletos; sobretodos; gabardinas; gabardinas [prendas de vestir]; gabardinas trench; gabán corto para quimono (haori); galochas; chanclos; gorras; gorras de béisbol; gorras de golf; gorras de punto; gorras de visera; gorras militares; gorras para ciclistas; gorras y sombreros de béisbol; gorras y sombreros de deporte; gorros; gorros (sombren'a),-gorros de baño; gorros de dormir; gorros de ducha; gorros tipo pescador; guantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[prendas de vestir]; guantes como prenda de vestipguantes con yemas conductoras que pueden ser usados para manipular aparatos electrónicos con pantallas táctiles; guantes de ciclismo,-guantes de conducipguantes de esquí; guantes de manejojguantes de motociclista,-guantes de punto; guantes de snowboard; guantes sin dedos; guantes térmicos para dispositivos de pantalla táctil; guayaberas (prenda de vestir); guayos (botas de futbol); hanbok; herrajes metálicos para zuecos estilo japonés,-herrajes para el calzado,-huaraches (sandalias),-huipiles (vestimenta),-indumentaria de aikido; jerseys [prendas de vestir]; jerseys de manga larga; jerseys deportivos y pantalones para el deporte; jerseys sin manga; jerseys sin mangas; jorongo (prenda de vestir); juegos de top y culote (ropa); kimonos; leotardos; leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños; libreas; ligas [ropa interior]; ligas para calcetines; ligueros; portalligas,-ligueros de caballero,-ligueros nupciales; ligueros para señora; maillots; mallas (bodys); mallas [leggings]; calzas [leggings]! leggings [pantalones]; mallas atléticas,- mallas con tirantes; mamelucos; manguitos [prendas de vestir]; manguitos de piel; manoplas; mantillas; mantos,-manipulos [ropa litúrgica]; mañanitas; medias (absorbentes de la transpiración); medias absorbentes del sudor; medias de cuerpo entero; medias de deporte; medias pantalón; medias; minifaldas; mitones; mitras [ropa litúrgica],-mocasines; monokinis,- monos cortos(ropa); muklucs (botas de piel); nicabs (velos faciales); ojotas; orejeras [prendas de vestir]; orejeras como prenda de vestipoveroles; overoles de trabajo; pajaritas; palas de calzado; paletos; pantalones; pantalones bombachos; pantalones bombachos tipo golf; pantalones cortos de baño; pantalones cortos de boxeo; pantalones cortos de chandal; pantalones cortos de gimnasia; pantalones cortos tipo chandal; pantalones de chandal; pantalones de chandal tipo sudadera; pantalones de cuero,-pantalones de esquí; pantalones de golf; pantalones de jogging; pantalones de lluvia; pantalones de mezclilla; pantalones de monta pantalones de niños; pantalones de pana; pantalones de pista; pantalones de sudadera; pantalones de vestippantalones de yoga; pantalones largos; pantalones para cicl!stas,-pantalones para esquí en tabla; pantalones tipo pescadop-pantalones vaqueros; pantalones y chaquetas impermeables;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pantalones, camisas y faldas para golf,-pantalón bermudas; pantimedia,-pantimedias; pantis; pantis de lana; pantuflas; escaarpines; patucos! zapatillas de interioppantuflas de cuero; pantuflas de gomaespuma para pedicura; pantuflas desechables; pareos; pareos de baño,-parkas; pasamontanas,-panoletas; pañuelos cuadrados para la cabeza; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos de cuello,-pañuelos de cuello de hombre; pañuelos para la cabeza; pecheras de camisa; pelerinas; pellizas; petos de entrenamiento; pichis; pieles [prendas de vestir],-piezas de tacón para zapatos; pijamas; pijamas de punto; plantillas,-plantillas para calzado,-plantillas para zapatos y botas; plantillas; polainas (prendas de vestir); polainas bajas; poleras; polerones; polerones de cuello subido; polos; polainas,-polos de punto; ponchos; prendas de calcetería; prendas de mediería; prendas de punto; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; impermeables; prendas de vestir para jugar al tenis,-prendas de vestir para la práctica del judo,-prendas de vestir para niños pequeños,-prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; prendas de vestir; ropa ! vestimenta; prendas de vestir, a saber, camisas; prendas inferiores (ropa); prendas para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico; mascarillas [ropa] para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico; prendas para cubrir trajes de baño; pretinas; protectores de tacón para zapatos; pulóveres; pulóveres (chalecos tejidos); punteras de calzado; puños [prendas de vestir]; quimonos largos (nagagi); rebecas,-refuerzos de talón para medias,-rompevientos; rompevientos (ropa)-ropa con ledes incorporados; ropa de bebe para la parte superior del cuerpo; ropa de confección; ropa de cuero,-ropa de cuero de imitación; ropa de deporte con sensores digitales integrados; ropa de dormir; ropa de gimnasia,-ropa de látex,-ropa de papel; ropa de playa; ropa exterior; ropa impermeable; ropa interior,-ropa interior; ropa interior absorbente de transpiración; ropa interior absorbente del sudor; ropa interior de punto; ropa interior modeladora; ropa interior para damas; ropa interior para mujeres; ropa interior tejida o de punto, ropa interior térmica; ropa para automovilistas; ropa para ciclistas, ropa para correr; ropa para hacer footing; ropa para la lluvia; ropa para skí; salidas de baño; sandalias; sandalias de baño; sandalias de cuero estilo japonés; sandalias de estilo japonés (zori);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sandalias de fieltro estilo japones, sandalias japonesas de correa de dedo (asaura-zori); sandalias y zapatos de playa; sarape (prenda de vestir); sarapes; saris; sarongs [pareos]; pareos,-sayonaras (sandalias); shorts; shorts de rugby; shorts de surf; slips; sobaqueras, sobrepantalones; sobretodos; soleras (prendas de vestir); solideos; sombrero de charro; sombreros; sombreros cloche; sombreros de ala ancha; sombreros de copa; sombreros de fiesta (vestimenta); sombreros de juncia (sugegasa); sombreros de lana; sombreros de lluvia; sombreros de papel [prendas de vestir]; sombreros de papel para su uso como prendas de vestir; sombreros de piel; sombreros de playa; sombreros pequeños, soquetes (calcetines); sostenes; ajustadores [ropa interior]! corpinos [ropa interior]; sujetadores [ropa interior]; sostenes deportivos; sostenes sin tirantes; sotanas; sudaderas; sudaderas con capucha; sudarios de lino (vestimenta); suecos; suelas (internas); suelas de calzado; suelas de caucho para botas japonesas jikatabi; suelas de zapatillas; suelas para reparación de zapatos; suelas para sandalias estilo japonés; suelas para zapatos; sujeciones de cuerda para haoris (haori-himo); sujeciones de madera para zuecos de madera de estilo japonés; sujetadores adhesivos; sostenes adhesivos; sujetadores sin aros (ropa interior); suéteres; suéteres con cuello en v; suéteres de cuello redondo; tacones; tacos (calzado); tacos para botas de futbol; taponos para botines de futbol; tangas; tankinis; tapados (vestimenta); ternos; tirantes (suspensores); tirantes para prendas de vestir; tocas [prendas de vestir]; togas; tops (prendas de vestir); tops tipo tubo; trabillas de pie para pantalones; trabillas de polainas; trajes chaqueta; trajes de baile; trajes de baño; trajes de baño (bañadores); trajes de baño [bañadores]! bañadores! mallas [bañadores]; trajes de baño con copas de sostén; trajes de baño para caballero y señora; trajes de baño para hombre; trajes de baño para mujeres; trajes de calentamiento; trajes de chaqueta informales; trajes de chándal; trajes de cuero; trajes de disfraces; trajes de entrenamiento; trajes de esquí; trajes de esquí para competencia; trajes de falda; trajes de judo; trajes de karate; trajes de kendo; trajes de lluvia; trajes de marinero; trajes de pista; trajes de plumas; trajes de taekwondo; trajes de una pieza; trajes de vestir; trajes para dama; trajes para el baño; trajes para hombres; trajes para hombres y trajes para mujeres; trajes para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nieve; trajes para ski en tabla; trajes para usar en juegos de rol; trajes sastrero; trajes; trencas; turbantes; uniformes; uniformes de béisbol; uniformes de deportes; uniformes de judo; uniformes de karate; uniformes deportivos; uniformes escolares; uniformes para deportes de combate; valenki [botas de fieltro]; velos; vestidos; vestidos de boda; vestidos de ceremonia para mujeres; vestidos de cocktail; vestidos de noche; vestidos de tenis; vestidos hechos de pieles; vestidos para damas de honor; vestimenta (tops) para yoga; vestones (prendas de vestir); vestuario para juegos de lucha libre; viras de calzado; viseras (artículos de sombrerería); viseras en cuanto artículos de sombrerería; viseras para gorras; zapatillas de ballet; zapatillas de baloncesto; zapatillas de baño; pantuflas de baño; zapatillas de clavos; zapatillas de deporte; zapatillas de gimnasia; zapatillas de tenis; zapatillas plegables de señora para estar por casa; zapatos; zapatos de alpinismo; zapatos de baile; zapatos de baile de salón; zapatos de ballet; zapatos de balonmano; zapatos de básquetbol; zapatos de boliche; zapatos de boxeo; zapatos de béisbol; zapatos de ciclismo; zapatos de cuero; zapatos de deporte; zapatos de entrenamiento; zapatos de esquí; zapatos de fútbol; zapatos de golf; zapatos de goma; zapatos de hockey; zapatos de lona; zapatos de madera (calzado); zapatos de montanzapatos de montanismo; zapatos de mujer; zapatos de pescador; zapatos de pista y campo; zapatos de rugby; zapatos de senderismo; zapatos de tenis; zapatos de vestir; zapatos de voleibol; zapatos para bebés de punto; zapatos para correr; zapatos para el agua; zapatos para el ocio; zapatos para esquís y para tablas de esquí y sus partes; zapatos sin cordones; zapatos tejidos para bebés; zapatos y botas de niños; zapatos y botas de trabajo; zuecos; zuecos [calzado]; zuecos altos para la lluvia (ashida); zuecos bajos de madera (koma-geta); zuecos de madera bajos (hiyori-geta); zuecos de madera de estilo japonés (geta); zuecos y sandalias estilo japonés; zuecos-sandalias de la clase 25. Registro N 1610094, marca CAPYBARA, que distingue Abrigo de mezclilla, abrigos / tapados; abrigos coreanos (durumagi); abrigos de algodón; abrigos de cuero; abrigos de lona; abrigos para hombres y mujeres; abrigos y chaquetas de piel; ajueres de ropa para bebés; albas; albornoces / salidas de baño; albornoces con capucha; alones (sombreros); alpargatas; alzas de talón</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para el calzado; anoraks (parkas); antideslizantes para el calzado; antifaces para dormir; armaduras de sombreros; artículos de sombrerería; artículos de sombrerería de cuero; artículos de sombrerería para niños; atuendo básico superior tradicional coreano (vestimenta) (jeogori); baberos con mangas que no sean de papel; baberos de tela; baberos que no sean de papel / babadores que no sean de papel; bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas antisudor; bandas de sujeción para fajas de kimono (obiage); bandas faja para quimonos (obi); bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bandas para la cabeza como prenda de vestir; bandas para la cabeza contra el sudor; batas; batas [guardapolvos]; guardapolvos [batas]; batas [saltos de cama] / batines / saltos de cama; batas con capucha; batas de dormir japonesas (nemaki); batas para hombre; batas y batas de baño; bañador (pantalón corto); bikinis; blazers; blusas; blusas sin mangas; blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; bodys (leotardos); bodys para infantes y niños pequeños; boinas; boinas escocesas; boleros; bolsillos de prendas de vestir; borceguís / botas con cordones; botas de deporte; botas de descanso para después de esquiar; botas de equitación; botas de esquí; botas de fútbol; botines de fútbol; botas de fútbol y sus tacos; botas de gimnasio; botas de invierno; botas de lluvia; botas de media cana; botas de montaña (botas de montañismo); botas de montañismo; botas de motociclista; botas japonesas de trabajo con separación para el dedo gordo (jikatabi); botas militares; botas para damas; botas para deporte; botas para la nieve; botas para motociclista; botas; botines; bototos (calzado); boxers (calzoncillos); bragas para bebés; blumers para bebés; bombachas para bebés; calzones para bebés; pantaletas para bebés; bragas; pantaletas; blumers; bombachas; bufandas; bufandas de seda; burkas (vestimenta); buzos (vestimenta); caftanes; calcetines; calcetines absorbentes del sudor; calcetines antitranspirantes; calcetines de dedos; calcetines de lana; calcetines estilo japonés (tabi); calcetines para hombres; calcetines para yoga; calcetines y medias; calcetines; soquetes [calcetines]; calentadores de piernas; calzado; calzado con cierre de gancho y rizo; calzado de madera; calzado de playa; calzado excepto calzado ortopédico; calzado hecho de vinilo; calzado japonés de paja de arroz (waraji); calzado para atletismo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de pista y campo; calzado para caballeros; calzado para hombres y mujeres; calzado para mujeres; calzado que no sea para deportes; calzas y polainas; calzoncillos; calzoncillos boxer; calzoncillos térmicos; calzones de baño; shorts de baño; calzones, shorts y calzoncillos; camisas; camisas con botones; camisas con cuello; camisas de barbero; camisas de cuello abierto; camisas de deporte; camisas de deporte con mangas cortas; camisas de dormir; camisas de golf; camisas de manga corta; camisas de manga larga; camisas de pana; camisas de punto; camisas de ramio; camisas de vestir; camisas hawaianas con botones; camisas manga corta; camisas para trajes; camisas tipo polo; camisas y camisas de manga corta; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); camisas; camisas-chaqueta; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisetas de deporte transpirables; camisetas de manga corta o larga; camisetas de protección [rashguards]; camisetas de punto; camisetas de rugby; camisetas de yoga; camisetas interiores de manga larga; camisetas interiores para quimonos (juban); camisetas interiores para quimonos (koshimaki); camisetas obliqueras; camisolas; camisolas interiores; camisolines; camisonos; canesúes de camisa; canguros (sueteres con capucha); capas; capas de peluquería; capas impermeables (vestuario); capuchas; casacas; casullas; cazadoras tipo bomber (chaquetas); canas de botas; chadors (vestimenta); chalas (sandalias); chalecas (prendas de vestir); chalecos; chalecos cortaviento; chalecos de deporte; chalecos de mujer tradicionales coreanos (baeja); chalecos resistentes al viento; chales; chales de punto; chales y estolas; chales y pañuelos de cabeza; chalinas; chamantos; chanclas; chancletas; chaqueta de plumón; chaquetas; chaquetas acolchadas (prendas de vestir); chaquetas con o sin mangas; chaquetas coreanas (magoja); chaquetas cortaviento; chaquetas de cuero; chaquetas de deporte; chaquetas de esquí; chaquetas de forro polar; chaquetas de motociclista; chaquetas de pescador; chaquetas de plumas; chaquetas de punto; chaquetas impermeables; chaquetas largas; chaquetas para esquí en tabla; chaquetas rompivientos; chaquetas vaqueras; chaquetas y calcetines; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; chaquetones; chaqués; chimpunes (botas de fútbol); chombas; chompas; chubasqueros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(cortavientos); chullos; chupallas; cintas para absorber el sudor de la frente; cintas para el sudor; cinturones; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de cuero; cinturones de cuero (prendas de vestir); cinturones de cuero de imitación; cinturones de materias textiles; cinturones de tela; cinturones monederos [prendas de vestir]; cinturones para envolver para quimonos (datemaki); combinaciones [ropa interior]; conjunto de dos piezas (twin sets); conjuntos de vestir; corbatas; corbatas (prendas de vestir); corbatas de cordón; corpiños; correas de dedo para zuecos de madera de estilo japonés; correas de pantalón; corseletes; corse (vestidos, prendas de corsetería); corses; corsés (prendas de corsetería); corses [ropa interior]; cortavientos; cotizas (calzado); cubrecorses; cubrecuellos/chalinas; bragas para el cuello; cubrezapatos; cuellos; (C) cuellos postizos; cuellos separables para kimonos (haneri),-cuerdas de ajuste para quimonos (datejime),-cuerdas de cintura para quimonos (koshihimo),- delantales [prendas de vestir],- delantales de cocina,-delantales desechables; disfraces para Halloween (vispera de todos los santos); empeines de ratán tejido para sandalias de estilo japonés; empeines de sandalias de estilo japonés; enaguas; enaguas cortas; enteritos; esmóquines; esqueletos (prendas de vestir); estolas; estolas [pieles]; estructura de madera para zuecos de estilo japonés; fajas [ropa interior]; fajas de esmóquines; fajas para nudos obi (obiage-shin); fajines; faldas / polleras; faldas escocesas; faldas pantalón; faldas plisadas,-faldas plisadas para quimonos formales (hakama) - faldas short; faldas y vestidos - fezes (gorros tradicionales de origen turco); folgos que no estén calentados eléctricamente, -forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; fulares; bufandas; gabanos; gabanos; paletos; sobretodos; gabardinas; gabardinas [prendas de vestir]; gabardinas trench; gabán corto para quimono (haori); galochas; chanclos; gorras; gorras de béisbol; gorras de golf; gorras de punto; gorras de visera; gorras militares; gorras para ciclistas; gorras y sombreros de béisbol; gorras y sombreros de deporte; gorros; gorros (sabrería),-gorros de baño; gorros de dormir; gorros de ducha; gorros tipo pescador; guantes [prendas de vestir]; guantes como prenda de vestir; guantes con yemas conductoras que pueden ser usados para manipular aparatos electrónicos con pantallas táctiles; guantes de ciclismo,-guantes de conducir; guantes de esquí;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>guantes de manejo; guantes de motociclista,-guantes de punto; guantes de snowboard; guantes sin dedos; guantes térmicos para dispositivos de pantalla táctil; guayaberas (prenda de vestir); guayos (botas de futbol); hanbok; herrajes metálicos para zuecos estilo japonés,-herrajes para el calzado,-huaraches (sandalias),-huipiles (vestimenta),-indumentaria de aikido; jersey [prendas de vestir]; jerséis de manga larga; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; jerséis sin manga; jerséis sin mangas; jorongo (prenda de vestir); juegos de top y culote (ropa); kimonos; lencería; leotardos; leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños; libreas; ligas [ropa interior]; ligas para calcetines; ligueros; portalligas,-ligueros de caballero,-ligueros nupciales; ligueros para señora; maillots; mallas (bodys); mallas [leggings]; calzas [leggings]; leggings [pantalones]; mallas atléticas,-mallas con tirantes; mamelucos; manguitos [prendas de vestir]; manguitos de piel; manoplas; mantillas; mantos,-manípulos [ropa litúrgica]; mañanitas; medias (absorbentes de la transpiración); medias absorbentes del sudor; medias de cuerpo entero; medias de deporte; medias pantalón; medias; minifaldas; mitones; mitras [ropa litúrgica],-mocasines; monokinis,- monos cortos(ropa); mukluks (botas de piel); nicabs (velos faciales); ojotas; orejeras [prendas de vestir]; orejeras como prenda de vestir; overoles; overoles de trabajo; pajaritas; palas de calzado; paleta; pantalones; pantalones bombachos; pantalones bombachos tipo golf; pantalones cortos de baño; pantalones cortos de boxeo; pantalones cortos de chándal; pantalones cortos de gimnasia; pantalones cortos tipo chándal; pantalones de chándal; pantalones de chándal tipo sudadera; pantalones de cuero,-pantalones de esquí; pantalones de golf; pantalones de jogging; pantalones de lluvia; pantalones de mezclilla; pantalones de monta pantalones de niños; pantalones de pana; pantalones de pista; pantalones de sudadera; pantalones de vestir; pantalones de yoga; pantalones largos; pantalones para ciclistas,-pantalones para esquí en tabla; pantalones tipo pescador-pantalones vaqueros; pantalones y chaquetas impermeables; pantalones, camisas y faldas para golf,-pantalón bermudas; pantimedia,-pantimedias; pantis; pantis de lana; pantuflas; escafpines; patucos / zapatillas de interior; pantuflas de cuero; pantuflas de gomaespuma para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedicura; pantuflas desechables; pareos; pareos de baño,-parkas; pasamontañas,-pañoletas; pañuelos cuadrados para la cabeza; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos de cuello,-pañuelos de cuello de hombre; pañuelos para la cabeza; pecheras de camisa; pelerinas; pellizas; petos de entrenamiento; pichis; pieles [prendas de vestir],-piezas de tacón para zapatos; pijamas; pijamas de punto; plantillas,-plantillas para calzado,-plantillas para zapatos y botas; plantillas; polainas (prendas de vestir); polainas bajas; poleras; polerones; polerones de cuello subido; polos; polainas,-polos de punto; ponchos; prendas de calcetería; prendas de mediería; prendas de punto; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; impermeables; prendas de vestir para jugar al tenis,-prendas de vestir para la práctica del judo,-prendas de vestir para niños pequeños,-prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; prendas de vestir; ropa / vestimenta; prendas de vestir, a saber, camisas; prendas inferiores (ropa); prendas para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico; mascarillas [ropa] para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico; prendas para cubrir trajes de baño; pretinas; protectores de tacón para zapatos; pulóveres; pulóveres (chalecos tejidos); punteras de calzado; puños [prendas de vestir]; quimonos largos (nagagi); rebecas,-refuerzos de talón para medias,-rompevientos; rompevientos (ropa),-ropa con ledes incorporados; ropa de bebe para la parte superior del cuerpo; ropa de confección; ropa de cuero,-ropa de cuero de imitación; ropa de deporte con sensores digitales integrados; ropa de dormir; ropa de gimnasia,-ropa de látex,-ropa de papel; ropa de playa; ropa exterior; ropa impermeable; ropa interior,-ropa interior; lencería; ropa interior absorbente de transpiración; ropa interior absorbente del sudor; ropa interior de punto; ropa interior modeladora; ropa interior para damas; ropa interior para mujeres; ropa interior tejida o de punto, ropa interior térmica; ropa para automovilistas; ropa para ciclistas, ropa para correr; ropa para hacer footing; ropa para la lluvia; ropa para ski; salidas de baño; sandalias; sandalias de baño; sandalias de cuero estilo japonés; sandalias de estilo japonés (zori); sandalias de fieltro estilo japones, sandalias japonesas de correa de dedo (asaura-zori); sandalias y zapatos de playa; sarape (prenda de vestir); sarapes; saris; sarongs [pareos]; pareos,-sayonaras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(sandalias); shorts; shorts de rugby; shorts de surf; slips; sobaqueras, sobrepantalones; sobretodos; soleras (prendas de vestir); sólideos; sombrero de charro; sombreros; sombreros cloche; sombreros de ala ancha; sombreros de copa; sombreros de fiesta (vestimenta); sombreros de juncia (sugegasa); sombreros de lana; sombreros de lluvia; sombreros de papel [prendas de vestir]; sombreros de papel para su uso como prendas de vestir; sombreros de piel; sombreros de playa; sombreros pequeños, soquetes (calcetines); sostenes; ajustadores [ropa interior] / corpiños [ropa interior]; sujetadores [ropa interior]; sostenes deportivos; sostenes sin tirantes; sotanas; sudaderas; sudaderas con capucha; sudarios de lino (vestimenta); suecos; suelas (internas); suelas de calzado; suelas de caucho para botas japonesas jikatabi; suelas de zapatillas; suelas para reparación de zapatos; suelas para sandalias estilo japonés; suelas para zapatos; sujeciones de cuerda para haoris (haori-himo); sujeciones de madera para zuecos de madera de estilo japonés; sujetadores adhesivos; sostenes adhesivos; sujetadores sin aros (ropa interior); suéteres; suéteres con cuello en v; suéteres de cuello redondo; tacones; tacos (calzado); tacos para botas de futbol; tapones para botines de futbol; tangas; tankinis; tapados (vestimenta); ternos; tirantes (suspensores); tirantes para prendas de vestir; tocas [prendas de vestir]; togas; tops (prendas de vestir); tops tipo tubo; trabillas de pie para pantalones; trabillas de polainas; trajes chaqueta; trajes de baile; trajes de baño; trajes de baño (bañadores); trajes de baño [bañadores] / bañadores / mallas [bañadores]; trajes de baño con copas de sostén; trajes de baño para caballero y señora; trajes de baño para hombre; trajes de baño para mujeres; trajes de calentamiento; trajes de chaqueta informales; trajes de chándal; trajes de cuero; trajes de disfraces; trajes de entrenamiento; trajes de esquí; trajes de esquí para competencia; trajes de falda; trajes de judo; trajes de karate; trajes de kendo; trajes de lluvia; trajes de marinero; trajes de pista; trajes de plumas; trajes de taekwondo; trajes de una pieza; trajes de vestir; trajes para dama; trajes para el baño; trajes para hombres; trajes para hombres y trajes para mujeres; trajes para nieve; trajes para ski en tabla; trajes para usar en juegos de rol; trajes sastre; trajes; trencas; turbantes; uniformes; uniformes de béisbol; uniformes de deportes; uniformes de judo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uniformes de karate; uniformes deportivos; uniformes escolares; uniformes para deportes de combate; valenki [botas de fieltro]; velos; vestidos; vestidos de boda; vestidos de ceremonia para mujeres; vestidos de cocktail; vestidos de noche; vestidos de tenis; vestidos hechos de pieles; vestidos para damas de honor; vestimenta (tops) para yoga; vestones (prendas de vestir); vestuario para juegos de lucha libre; viras de calzado; viseras (artículos de sombrerería); viseras en cuanto artículos de sombrerería; viseras para gorras; zapatillas de ballet; zapatillas de baloncesto; zapatillas de baño; pantuflas de baño; zapatillas de clavos; zapatillas de deporte; zapatillas de gimnasia; zapatillas de tenis; zapatillas plegables de señora para estar por casa; zapatos; zapatos de alpinismo; zapatos de baile; zapatos de baile de salón; zapatos de ballet; zapatos de balonmano; zapatos de básquetbol; zapatos de boliche; zapatos de boxeo; zapatos de béisbol; zapatos de ciclismo; zapatos de cuero; zapatos de deporte; zapatos de entrenamiento; zapatos de esquí; zapatos de fútbol; zapatos de golf; zapatos de goma; zapatos de hockey; zapatos de lona; zapatos de madera (calzado); zapatos de montanzapatos de montanismo; zapatos de mujer; zapatos de pescador; zapatos de pista y campo; zapatos de rugby; zapatos de senderismo; zapatos de tenis; zapatos de vestir; zapatos de voleibol; zapatos para bebes de punto; zapatos para correr; zapatos para el agua; zapatos para el ocio; zapatos para esquís y para tablas de esquí y sus partes; zapatos sin cordones; zapatos tejidos para bebes; zapatos y botas de niños; zapatos y botas de trabajo; zuecos; zuecos [calzado]; zuecos altos para la lluvia (ashida); zuecos bajos de madera (koma-geta); zuecos de madera bajos (hiyori-geta); zuecos de madera de estilo japonés (geta); zuecos y sandalias estilo japonés; zuecos-sandalias de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612364	Raúl David Escobar Saavedra	Denominativa	Salas Black Star	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1170796, marca BLACKSTAR, que distingue Aparatos e instrumentos electrónicos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido; software; hardware y periféricos computacionales; modificadores electrónicos de audio,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procesadores de señales, interfaces, módulos de tono, controladores, procesadores de efectos y pedales de efectos para su uso con instrumentos musicales, amplificadores y altavoces de sonido; hardware computacional para grabación, modelado, reproducción y transmisión de sonido; interfaces digitales para la grabación, modelado, reproducción y transmisión de sonido; amplificadores para instrumentos musicales y piezas y accesorios para su uso en relación con la misma; software, a saber, software de modificación de audio, software de grabación de audio, software de modelado de audio y software de edición de audio; software computacional para generar y controlar tonos musicales de micrófonos e instrumentos musicales; software computacional para acceder a música pregrabada; software informático para su uso en descarga, carga, acceso, grabación, edición, almacenamiento y reproducción de música, tonos y sonidos, y para facilitar el acceso a sitios web que contienen bibliotecas de música, tonos y sonidos; grabaciones de audio descargables de la clase 9. Registro N 1400626, marca Blackstar, que distingue Alquiler de máquinas y aparatos de recreativos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612368	Luis César Augusto Salinas Muñoz, en representación de Amalia Paniagua y Compañía Limitada	Mixta	La Fontana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1463927, marca La Fontana Pastas, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612374	Jorge Garay Pérez, en representación de OATLY AB	Denominativa	BARISTA EDITION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1279316, marca BARISTA BROS, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites comestibles, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612389	Segundo Mario Pérez Conejeros, en representación de cecinas panguipulli spa	Denominativa	cecinas artesanales panguipulli	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1209402, marca PANGUIPULLI, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612390	Pablo César Azócar Alarcón, en representación de Alron Guard Consultores SpA	Mixta	AIRONGUARD CYBER SECURITY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1260870, marca AIRÓN, que distingue Investigación científica e industrial investigaciones químicas y técnicas servicios de ingeniería; laboratorio de análisis e investigación;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesorías y mediciones ambientales; asesorías profesionales en el área de la ingeniería, diseño, computación e informática, control ambiental; análisis químicos; control de calidad; estudio de proyectos técnicos; prueba de materiales; servicios químicos; topografía del terreno de la clase 42. Registro N 937189, marca AIRON, que distingue Investigación científica e industrial; investigaciones químicas y técnicas. Servicios de ingeniería, laboratorio de análisis e investigación; asesorías y mediciones ambientales, asesorías profesionales en el área de la ingeniería, computación e informática. Control ambiental de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612402	Tomás Ignacio Hernández Velásquez	Denominativa	Zenith	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N°0979162, marca ZENITH CONSULTING, que distingue servicios de elaboración, planificación, diseño, desarrollo de proyectos, aplicaciones computacionales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ingeniería en computación, elaboración de proyectos, asesorías en la materia anteriormente señaladas, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612555	Natalia De Los Angeles Parada Acuña, en representación de SINGULAR PRODUCCIONES SPA	Denominativa	Singular Producciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°886235. SINGULAR. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Gimnasio. Servicios de capacitación de todo tipo. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Discotheque y cabaret. Desfiles de moda. Publicaciones electrónicas (no descargables). Clase 41. Registro 886240. THE SINGULAR. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Gimnasio. Servicios de capacitación de todo tipo. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Discotheque y cabaret. Desfiles de moda. Publicaciones electrónicas (no descargables). Clase 41. Registro 920526. THE SINGULAR HOTELS. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. actividades deportivas en general, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. gimnasio. servicios de capacitación de todo tipo. planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. servicios de entretenimiento y esparcimiento. pub, discotheque y cabaret. desfiles de moda. publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Clase 41. Registro 1454425. GRUPO SINGULAR. Administración de negocios, excepto respecto de hoteles; administración y gestión de negocios, excepto respecto de hoteles; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos, excepto respecto de hoteles; análisis de datos de negocios, excepto respecto de hoteles; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado, excepto respecto de hoteles; análisis de dirección de negocios, excepto respecto de hoteles; análisis de mercado, excepto respecto de hoteles; asesoramiento de eficiencia empresarial, excepto respecto de hoteles; asesoramiento de negocios e información</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial, excepto respecto de hoteles; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas, excepto respecto de hoteles; asesoramiento de negocios y análisis de mercados, excepto respecto de hoteles; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales, excepto respecto de hoteles; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing, excepto respecto de hoteles; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia, excepto respecto de hoteles; asesoramiento en gestión de personal, excepto respecto de hoteles; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales, excepto respecto de hoteles; asesoramiento en organización de negocios, excepto respecto de hoteles; asesoramiento sobre dirección de empresas, excepto respecto de hoteles; asesoramiento, indagación o información de negocios, excepto respecto de hoteles; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos, excepto respecto de hoteles; asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio, excepto respecto de hoteles; asistencia administrativa para responder a convocatorias de licitación, excepto respecto de hoteles; asistencia comercial en gestión de negocios, excepto respecto de hoteles; asistencia en gestión comercial e industrial, excepto respecto de hoteles; asistencia en gestión corporativa, excepto respecto de hoteles; asistencia en gestión de actividades de negocios, excepto respecto de hoteles; asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales, excepto respecto de hoteles; asistencia en gestión y planificación de negocios, excepto respecto de hoteles; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales, excepto respecto de hoteles; asistencia en la dirección de negocios, excepto respecto de hoteles; asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales, excepto respecto de hoteles; asistencia en operación de negocios para empresas, excepto respecto de hoteles; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios, excepto respecto de hoteles; auditorías contables y financieras, excepto respecto de hoteles; auditorías empresariales [análisis de negocios] , excepto respecto de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hoteles; ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, excepto respecto de hoteles; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros, excepto respecto de hoteles; búsqueda de patrocinadores, excepto respecto de hoteles; búsquedas de negocios, excepto respecto de hoteles; celebración de sondeos de opinión pública, excepto respecto de hoteles; compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales, excepto respecto de hoteles; compilación de información en bases de datos informáticas, excepto respecto de hoteles; compilación y sistematización de información en bancos de datos, excepto respecto de hoteles; compilación y sistematización de información en bases de datos, excepto respecto de hoteles; consultoría comercial, excepto respecto de hoteles; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor, excepto respecto de hoteles; consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento, excepto respecto de hoteles; consultoría de personal, excepto respecto de hoteles; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas, excepto respecto de hoteles; consultoría e información relativa a la contabilidad, excepto respecto de hoteles; consultoría en adquisición de negocios, excepto respecto de hoteles; consultoría en adquisición y fusión de negocios, excepto respecto de hoteles; consultoría en el campo de adquisiciones de negocios, excepto respecto de hoteles; consultoría en fusión de negocios, excepto respecto de hoteles; consultoría en gestión de negocios, excepto respecto de hoteles; consultoría en organización de negocios, excepto respecto de hoteles; consultoría en organización y gestión de negocios, excepto respecto de hoteles; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal, excepto respecto de hoteles; consultoría en organización y operación de negocios, excepto respecto de hoteles; consultoría en recursos humanos, excepto respecto de hoteles; consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial, excepto respecto de hoteles; consultoría en segmentación de mercado, excepto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de hoteles; consultoría en selección de personal, excepto respecto de hoteles; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas, excepto respecto de hoteles; consultoría organizacional de negocios, excepto respecto de hoteles; consultoría profesional de negocios, excepto respecto de hoteles; consultoría profesional sobre negocios comerciales, excepto respecto de hoteles; consultoría sobre dirección de negocios, excepto respecto de hoteles; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad] , excepto respecto de hoteles; consultoría sobre gestión de personal, excepto respecto de hoteles; consultoría sobre organización de negocios, excepto respecto de hoteles; consultoría sobre organización y dirección de negocios, excepto respecto de hoteles; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios, excepto respecto de hoteles; consultoría, indagación o información de negocios, excepto respecto de hoteles; desarrollo de campañas publicitarias para negocios, excepto respecto de hoteles; desarrollo de conceptos para economía y negocios, excepto respecto de hoteles; encuestas de opinión pública, excepto respecto de hoteles; estudios de investigación de mercado, excepto respecto de hoteles; estudios de marketing, excepto respecto de hoteles; estudios de mercado, excepto respecto de hoteles; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado, excepto respecto de hoteles; estudios de sondeos de opinión de los mercados, excepto respecto de hoteles; estudios de viabilidad de negocios, excepto respecto de hoteles; evaluación de personalidad con fines comerciales, excepto respecto de hoteles; evaluación en relación a asuntos comerciales, excepto respecto de hoteles; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios, excepto respecto de hoteles; facilitación de información de estudios de mercado, excepto respecto de hoteles; facilitación de información sobre comercio, excepto respecto de hoteles; facilitación de información sobre empleo, excepto respecto de hoteles; gestión administrativa externalizada para empresas, excepto respecto de hoteles; gestión comercial, excepto respecto de hoteles; gestión de bases de datos, excepto respecto de hoteles; gestión de empresas incluida la consultoría en materia demográfica, excepto respecto de hoteles; gestión de negocios comerciales, excepto respecto de hoteles; gestión de negocios y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría en organización de empresas, excepto respecto de hoteles; gestión y asesoramiento de negocios comerciales, excepto respecto de hoteles; gestión y compilación de bases de datos informáticas, excepto respecto de hoteles; indagaciones e investigaciones de negocios, excepto respecto de hoteles; indagaciones sobre negocios, excepto respecto de hoteles; información en materia de negocios, excepto respecto de hoteles; información y asesoramiento comerciales al consumidor, excepto respecto de hoteles; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios, excepto respecto de hoteles; investigación comercial, excepto respecto de hoteles; investigación de consumo, excepto respecto de hoteles; investigación de mercado, excepto respecto de hoteles; investigación de mercado por medio de una computadora, excepto respecto de hoteles; investigación de mercado y análisis de negocios, excepto respecto de hoteles; investigación de mercados y negocios, excepto respecto de hoteles; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros, excepto respecto de hoteles; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, excepto respecto de hoteles; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, excepto respecto de hoteles; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios, excepto respecto de hoteles; planificación de negocios, excepto respecto de hoteles; planificación de negocios en materia de gestión, en concreto, búsqueda de socios para fusiones y absorciones de negocios, excepto respecto de hoteles; planificación en gestión de negocios, excepto respecto de hoteles; preparación de estudios de mercado, excepto respecto de hoteles; preparación de informes comerciales, excepto respecto de hoteles; preparación de reportes de negocios, excepto respecto de hoteles; preparación de sondeos de opinión pública, excepto respecto de hoteles; previsiones y análisis económicos, excepto respecto de hoteles; publicidad y consultoría en gestión de negocios, excepto respecto de hoteles; publicidad y consultoría en mercadotecnia, excepto respecto de hoteles; publicidad y mercadotecnia, excepto respecto de hoteles; recolección de información de investigación de mercado, excepto respecto de hoteles; recolección y sistematización de información en bases de datos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticas, excepto respecto de hoteles; seguimiento del volumen de ventas para terceros, excepto respecto de hoteles; servicio de investigación de mercado, excepto respecto de hoteles; servicios asistencia y consultoría en el campo de la gestión negocios de empresas del sector energético, excepto respecto de hoteles; servicios de análisis e investigación de mercado, excepto respecto de hoteles; servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información, excepto respecto de hoteles; servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales, excepto respecto de hoteles; servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios, excepto respecto de hoteles; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos, excepto respecto de hoteles; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios, excepto respecto de hoteles; servicios de asistencia, gestión e información de negocios, excepto respecto de hoteles; servicios de consultoría de negocios, excepto respecto de hoteles; servicios de consultoría e información sobre negocios, excepto respecto de hoteles; servicios de consultoría en gestión de negocios, excepto respecto de hoteles; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios, excepto respecto de hoteles; servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio, excepto respecto de hoteles; servicios de consultoría para la búsqueda de patrocinadores, excepto respecto de hoteles; servicios de consultoría relativa a la publicidad, excepto respecto de hoteles; servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial, excepto respecto de hoteles; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios, excepto respecto de hoteles; servicios de desarrollo de estrategias para negocios, excepto respecto de hoteles; servicios de desarrollo de negocios, excepto respecto de hoteles; servicios de estudios de mercado informatizados, excepto respecto de hoteles; servicios de evaluación de costes, excepto respecto de hoteles; servicios de evaluación de mercados, excepto respecto de hoteles; servicios de expertos en eficiencia empresarial, excepto respecto de hoteles; servicios de expertos en la eficiencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial, excepto respecto de hoteles; servicios de gestión y asesoramiento de negocios, excepto respecto de hoteles; servicios de información en relación a asuntos de negocios, excepto respecto de hoteles; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet, excepto respecto de hoteles; servicios de inteligencia competitiva, excepto respecto de hoteles; servicios de inteligencia de mercado, excepto respecto de hoteles; servicios de intermediación comercial, excepto respecto de hoteles; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación, excepto respecto de hoteles; servicios de planificación estratégica de negocios, excepto respecto de hoteles; sistematización de datos en bases de datos informáticas, excepto respecto de hoteles; sistematización de información en bases de datos informáticas, excepto respecto de hoteles; sondeo de opinión pública, excepto respecto de hoteles; sondeos de opinión, excepto respecto de hoteles; suministro de información sobre negocios, excepto respecto de hoteles; supervisión en gestión de negocios, excepto respecto de hoteles; valoración de negocios comerciales, excepto respecto de hoteles; valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios, excepto respecto de hoteles. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612603	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Alan_Espin.Store SpA	Mixta	ALAN ESPIN STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra c), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que incluye el nombre de una persona natural, ALAN ESPIN, quien no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>La marca solicitada corresponde al nombre de un joven cantante colombiano que hereda el legado y voz de su famoso padre del mismo nombre. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612605	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Mario Jimenez Vasquez	Mixta	RESTAURANTE Maju	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01322957, marca MAJU NIKKEI, que distingue servicio de bar, servicio de restaurante, servicio de restaurante y hotel, servicio de reserva en restaurante, servicio de fuente de sodas (restaurante), servicio de alojamiento público, servicio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provisión de alojamiento para huésped, alquiler de máquinas y aparatos para la elaboración de alimentos y bebidas, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612753	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ingeniería y Construcción Incose Spa	Denominativa	INCOSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01303177, marca INCOS, que distingue control de calidad para terceros, diseño industrial, ingeniería, realización de estudios de proyectos técnicos, de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612879	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cristian Rodrigo Garcés Avendaño	Mixta	NACION POLERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1223556, marca LA NACION, que distingue Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración y gestión de negocios; asesoramiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; gestión de bases de datos; marketing; producción de material publicitario y comerciales; publicación de material publicitario; publicación de textos publicitarios; publicidad; publicidad en la Internet para terceros; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; publicidad y consultoría en gestión de negocios; servicios de gestión y asesoramiento de negocios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; servicios de publicidad; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial a través de sitios web; suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos, de la clase 35; Registro N°926946, marca NACION.CL, que distingue</p> <p>Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicio de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas. Almacenamiento electrónico de toda clase de datos y documentos. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de registro, transcripción, composición, compilación y sistematización de documentos. Explotación y compilación de datos matemáticos o estadísticos. Servicios de procesamiento y compilación de datos. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a las 34. Servicios de venta por catálogos, de la clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612884	Sergio Alberto Hebenesten Valdivieso, en representación de Heval Chile Asesorías e Inversiones SpA.	Mixta	HEVAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1212410, marca HAVAL, que distingue Agencias de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y servicios para otras empresas]; marketing; servicios de telemarketing; servicios de subastas; publicidad; consultoría en dirección de negocios; asistencia en la dirección de negocios; auditoría empresarial, de la clase 35; Registro N°1405473, marca HAVAL, que distingue Servicios de agencias de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); marketing; publicidad; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; consultoría sobre organización y dirección de negocios, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612900	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Kan Hing Plastic Products Factory Limited	Mixta	Tiger Family	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1036743, marca TIGER; que distingue Cuero, imitaciones de cuero y artículos hechos de estos materiales; pieles, cueros, artículos de equipaje y bolsas de transporte,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sacos y maletines; paraguas, sombrillas y bastones; fustas, arneses y guarnicionería, de la clase 18;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612904	Francisco Abelardo Oliva Vásquez	Mixta	OLIVA INNOVACIÓN QUE TRANSFORMA, TECNOLOGÍA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°996176, marca NOVA OLIVA, que distingue importaciones, exportaciones y representaciones, de la clase 35</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612952	Miño Gestion Asociados Ltda., en representación de S&G Ecommerce SpA	Denominativa	S&G	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1194776, marca SG, que distingue Aparatos, equipos e instrumentos eléctricos de mensura y medición; interruptores eléctricos y automáticos; desconectores en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cajas moldeadas; desyuntadores de aire e interruptores de aire interruptores automáticos y conmutadores de dispersión a tierra; dispositivos de colocación de carga; dispositivos de control de energía; interruptores de tiempo; transformadores; contactadores de relays de timbre; partes y piezas para tableros de control y centros de cargas, equipos para la distribución de poder, cajas para interruptores automáticos; aisladores y pararrayos; partes y piezas componentes y ajustes para los mismos, armarios metálicos y plásticos para la instalación de equipos eléctricos; cajas de empalme; cajas de distribución eléctrica, tableros moduladores metálicos y plásticos; enchufes, timbres, interruptores domiciliarios, terminales de conexión, de la clase 9; Registro N°1194374, marca SG, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos, equipos e instrumentos eléctricos de mensura y medición; interruptores eléctricos y automáticos; desconectores en cajas moldeadas; desyuntadores de aire e interruptores de aire interruptores automáticos y conmutadores de dispersion a tierra; dispositivos de colocación de carga; dispositivos de control de energía; interruptores de tiempo; transformadores; contactadores de relays de timbre; partes y piezas de la clase para tableros de control y centros de cargas, equipos para la distribución de poder, cajas para interruptores automáticos; aisladores y pararrayos; partes y piezas y componentes y ajustes para los mismos, armarios metálicos y plásticos para la instalación de equipos eléctricos; cajas de empalme; cajas de distribución eléctrica, tableros moduladores metálicos y plásticos; enchufes, timbres, interruptores domiciliarios, terminales de conexión, de la clase 9; Registro N°1257100, marca SG, que distingue vidrio óptico y lentes ópticas, de la clase 9; Registro N°1095890, marca SG CHILE, que distingue Servicios para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; servicios para la compra y venta de máquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no sean manuales; incubadoras de huevos. Servicios para la compra y venta de aparatos, equipos e instrumentos eléctricos de mensura y medición; interruptores eléctricos y automáticos; desconectores en cajas moldeadas; despuntadores de aire e interruptores de aire interruptores automáticos y conmutadores de dispersión a tierra; dispositivos de colocación de carga; dispositivos de control de energía; interruptores de tiempo; transformadores; contactados de reglas de timbre; partes y piezas para tableros de control y centros de cargas, equipos para la distribución de poder, cajas para interruptores automáticos; aisladores y pararrayos; partes componentes y ajustes para los mismos, armarios metálicos y plásticos para la instalación de equipos eléctricos; cajas de empalme; cajas de distribución eléctrica, tableros moduladores metálicos y plásticos; enchufes, timbres, interruptores domiciliarios, terminales de conexión. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control, (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Servicios para la compra y venta de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Servicios para la compra y venta de papel, cartón ; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta . Servicios para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Servicios para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compra y venta de ropa de vestir en general, zapatos y zapatillas, de la clase 35; Registro N°842939, marca SG CHILE, que distingue Maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehiculos terrestres); acoplamientos y organos de transmision (excepto aquellos para vehiculos terrestres); instrumentos agricolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, de la clase 7; Registro N°843696, marca SG CHILE, que distingue Aparatos, equipos e instrumentos electricos de mensura y medicion; interruptores electricos y auto ma ticos; desconectores en cajas moldeadas; des yuntadores de aire e interruptores de aire interruptores automaticos y conmutadores de dispersion a tierra; dispositivos de coloca clon de carga; dispositivos de control de energia; interruptores de tiempo; transformadores; contactadores de relays de timbre; accesorios para tableros de control y centros de cargas, equipos para la distribucion de poder, cajas para interruptores automaticos; aisladores y pararrayos; accesorios componentes y ajustes para los mismos, armarios metalicos y plasticos para la instala clon de equipos electricos; cajas de empalme; cajas de distribucion electrica, tableros moduladores metalicos y plasticos; enchufes, timbres, interruptores domiciliarios, terminales de conexion. Aparatos e instrumentos cien tificos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinema tograficos, opticos, de pesar, de medida, de señaliza clon, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de ensenanza; aparatos para la conduccion, distribucion, transforma clon, acumula clon, regula clon o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmision, reproduccion del sonido o ima genes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la informacion y ordenadores; extintores, de la clase 9; Registro N°864049, marca SG CHILE, que distingue servicios de importacion, exportacion y representacion de: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construccion metalicos; construcciones transportables metalicas; materiales metalicos para vias ferreas; cables e hilos metalicos no electricos; cerrajeria y ferreteria metalica; tubos metalicos; cajas de caudales; productos metalicos no comprendidos en otras clases minerales de la clase 6. maquinas herramientas; motores (excepto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>motores para vehiculos terrestres); acoplamientos y organos de transmision (excepto aquellos para vehiculos terrestres); instrumentos agricolas que no sean manuales; incubadoras de huevos de la clase 7. aparatos, equipos e instrumentos electricos de mensura y medicion; interruptores electricos y automaticos; desconectores en cajas moldeadas; desyuntadores de aire e interruptores de aire interruptores automaticos y conmutadores de dispersion a tierra; dispositivos de colocacion de carga; dispositivos de control de energia; interruptores de tiempo; transformadores; contactadores de relays de timbre; piezas para tableros de control y centros de cargas, equipos para la distribucion de poder, cajas para interruptores automaticos; aisladores y pararrayos; piezas para los mismos, armarios metalicos y plasticos para la instalacion de equipos electricos; cajas de empalme; cajas de distribucion electrica, tableros moduladores metalicos y plasticos; enchufes; timbres, interruptores domiciliarios, terminales de conexion. aparatos e instrumentos cientificos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida, de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmision, reproduccion del sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la informacion y ordenadores; extintores de la clase 9. aparatos de alumbrado, de calefaccion, de produccion de vapor, de coccion, de refrigeracion, de secado, de ventilacion, de distribucion de agua e instalaciones sanitarias de la clase 11. papel y carton; productos de imprenta; articulos de encuadernacion; fotografias; papeleria; adhesivos (pegamentos) para la papeleria o la casa; pinceles; maquinas de escribir y articulos de oficina (excepto muebles); material de instruccion o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plasticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de la clase 16. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos en materias plasticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metalicos de la clase 17. materiales de construccion no metalicos; tubos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rigidos no metalicos para la construccion asfalto, pez y betun; construcciones transportables no metalicas; monumentos no metalicos en la clase 19. ropa de vestir, zapatos y zapatillas en la clase 25, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521033	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ELGIN S/A	Denominativa	ELGIN	
1557628	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Construmart S.A.	Mixta	EL CAMIONAZO CONSTRUMART	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente abandonada por falta de pago, superando las prohibiciones de registro observadas.
1558049	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CHEMMER ENTERPRISE CO., LTD	Denominativa	CHEMMER	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que la solicitud 1553227 invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente rechazada y la solicitud 1553228 se aceptó parcialmente, superando las prohibiciones de registro observadas.
1589847	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Sebastián Andrés Rodríguez Puali	Mixta	RR DOBLE R CONSTRUCCIÓN & HOGAR	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CONSTRUCCIÓN & HOGAR" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1599700	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Andrés León Alonzo y Cristian Alejandro Silva Fernández	Mixta	SUNSEEKERS	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de clase 35, no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1600661	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Karla Müller Stoiber	Mixta	BINDU ACTIVE WEAR	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de clase 35, no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "WEAR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600749	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Productos Proteicos SpA.	Mixta	NINE9 BRANDS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1600815	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NUESTRA CASA MUEBLES SPA	Mixta	NUESTRA CASA DESIGN	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "DESIGN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600824	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Claudia Andrea Gallardo Heck	Denominativa	BODHI	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de clase 35, no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1600827	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NUESTRA CASA MUEBLES SPA	Mixta	NUESTRA CASA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1600856	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Blancpain SA (Blancpain Ltd) (Blancpain AG)	Mixta	BlancPain x Swatch passion for diving	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "diving" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1602011	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Enrique Antonio Monsalve Aravena	Mixta	PUBLIMAS	
1602713	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Leonidas Parraguez Peña	Mixta	Viparomas	
1604755	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	ROADIE	
1606549	Mauricio Antonio Alcarraz Vásquez, en representación de Daniela Carolina Navarro Aguayo y Mauricio Antonio Alcarraz Vásquez	Mixta	CHINPO	
1607220	Lucas Edwards Velasco, en representación de EXTEND COMUNICACIONES S.A	Denominativa	Extend	
1608414	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TRADEVIEW FINANCIAL MARKETS SPA	Denominativa	TRADEVIEW	
1608422	Claus Krebs Poulsen, en representación de Royal Caribbean Cruises Ltd.	Denominativa	ROYAL CARIBBEAN	
1608423	Claus Krebs Poulsen, en representación de Royal Caribbean Cruises Ltd.	Figurativa		
1608424	Claus Krebs Poulsen, en representación de Royal Caribbean Cruises Ltd.	Denominativa	PERFECT DAY	
1609961	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	EL NOVICIO REBELDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610624	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Asphalt Research Technology, Inc.	Denominativa	NOIR COURT	
1610630	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Asphalt Research Technology, Inc.	Denominativa	NOIR	
1610703	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	SIFRAH	
1610705	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	
1610734	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	
1610918	Salomón Andrés Díaz Castello, en representación de inversiones cono sur spa	Mixta	Wizgames WG	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento games de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611042	Ana Del Carmen Colicheo Colicheo, en representación de Rayen Biocultivos SpA	Mixta	Hidroponía Rayen	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hidroponía" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1611057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Hernán Gutiérrez Méndez	Denominativa	Binanzas	
1611307	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de LABORATORIOS GARDEN HOUSE FARMACÉUTICA S.A.	Denominativa	Ciruel	
1611712	Az Y Compañía , en representación de Tradeu SPA	Mixta	SAKI 22	
1611757	Fernando Contreras Barriga, en representación de RESTAURANT QUINCHO DEL AVELLANITO LIMITADA	Mixta	EL FOGÓN DEL AVELLANITO	Con protección al conjunto. Sin protección a FOGÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611858	Joseph Jesus Doumat Daoud, en representación de Importadora y Distribuidora Gran Mundo SpA	Mixta	WeatherTech	
1611887	Marcelo Benjamín Henríquez Lagos	Denominativa	Mi Ferreteria	Con protección al conjunto y sin protección al término "ferreteria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612141	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Mario Alejandro Hernán Lehue Arévalo	Denominativa	Llámica, calefacción a pellets sin electricidad, calefacción a pellets sin electricidad	
1612144	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Mario Alejandro Hernán Lehue Arévalo	Denominativa	Llámica el clásico calor del sur, ahora a pellets, el clásico calor del sur, ahora a pellets.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612148	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Mario Alejandro Hernán Lehue Arévalo	Denominativa	Llámica cocinas a pellets sin electricidad, cocinas a pellets sin electricidad.	
1612156	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Mario Alejandro Lehue Arévalo	Denominativa	Llámica calefacción sustentable, calefacción sustentable	
1612166	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Paulina Andrea Matamala Venegas-puga	Denominativa	CAD CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	Con protección al conjunto. Sin protección a CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612171	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Paulina Andrea Matamala Venegas-puga	Denominativa	CAD CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	Con protección al conjunto. Sin protección a CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612174	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Paulina Andrea Matamala Venegas-puga	Denominativa	CAD CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	Con protección al conjunto. Sin protección a CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612175	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GUCCIO GUCCI S.P.A.	Figurativa		
1612185	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Paulina Andrea Matamala Venegas-puga	Denominativa	CAD CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	Con protección al conjunto. Sin protección a CENTRO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612241	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	RIZDEPIQ	
1612244	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de INVERSIONES CK LIMITADA	Denominativa	STRINDBERG	
1612250	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de INVERSIONES CK LIMITADA	Figurativa		
1612251	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de INVERSIONES CK LIMITADA	Mixta	STRINDBERG	
1612257	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	SALIREL	
1612259	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	ALZANDA	
1612261	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	TRASOLIS	
1612262	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de ALTAVOZ S.A.	Mixta	JANUXTV	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento TV de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612266	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	TRIMADER	
1612268	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	TERBANT	
1612270	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	OXUNVA	
1612273	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	NABIS	
1612274	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de ALTAVOZ S.A.	Mixta	JANUXTV	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento TV de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612297	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	STELATO	
1612302	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	HEDERMUS	
1612307	Héctor René Rodrigo José María Melo González, en representación de RECREAR S.A	Mixta	club recrear	
1612309	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Figurativa		
1612310	SARGENT & KRAHN, en representación de PLANTRONICS, INC.	Denominativa	VOYAGER	
1612328	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inmobiliaria Micalvi SpA	Denominativa	EXPLORERS HOUSE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612332	Paiva y Compañía Limitada , en representación de Rodrigo José Paiva Gross	Denominativa	KEEP CHILE WILD	Con protección al conjunto y sin protección a Chile de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612336	Paiva y Compañía Limitada , en representación de Rodrigo José Paiva Gross	Denominativa	KEEP CHILE WILD	Con protección al conjunto y sin protección a Chile de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612348	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de COMERCIAL EQUESTRE SPA	Denominativa	QUESTRE	
1612353	Dimitri Iwanow Cianciarullo	Denominativa	PET CUCINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612355	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	Efficiency Master	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612360	María Francisca Montenegro Hunter	Denominativa	RMR Laboral	Con protección al conjunto y sin protección al término "Laboral" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612363	AB MARK LTDA, en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	HEALING	
1612373	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Luis Jose Silva Laguna	Denominativa	Spotek	
1612375	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Luis Jose Silva Laguna	Denominativa	Spotek	
1612378	Andrea Alejandra Verdugo Lara	Mixta	La Rueda de Luz & Sombra	
1612381	AB MARK LTDA, en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	HEALING	
1612383	AB MARK LTDA, en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	HEALING	
1612385	Alexis Hernán Fuentes Urrutia	Mixta	ROKEN	
1612386	AB MARK LTDA, en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	HEALING	
1612387	AB MARK LTDA, en representación de VERSALLES S.A.	Denominativa	CLÍNICA ODONTOLÓGICA VERSALLES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica Odontológica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612388	AB MARK LTDA, en representación de VERSALLES S.A.	Denominativa	VERSALLES	
1612396	Cristian Yam Tsi Li-jo Peñailillo	Denominativa	Yamtsi	
1612408	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de CORPORACION DE INDUSTRIAS PLASTICAS	Denominativa	VINIFAN	
1612412	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Fundación para la Revolución Tecnocreativa	Mixta	CRTIC	
1612418	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Fundación para la Revolución Tecnocreativa	Mixta	CRTIC	
1612421	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Fundación para la Revolución Tecnocreativa	Mixta	CRTIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612424	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Fundación para la Revolución Tecnocreativa	Mixta	CRTIC	
1612427	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Fundación para la Revolución Tecnocreativa	Denominativa	CRTIC fest	Con protección al conjunto y sin protección al término "fest" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612435	Ana Stephania Gutiérrez Petit, en representación de Ziabis Motors SPA	Denominativa	Ziabis	
1612438	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA YOOMITO LIMITADA	Denominativa	YOOMITO	
1612468	María Jesús Villalón Carrasco	Denominativa	NeuroRevoluciona	
1612469	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA DOSH LIMITADA	Mixta	CONSTRUCTORA DOSH	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612470	Jose Willians Mitchell Chilibertty	Denominativa	JVOK	
1612471	SARGENT & KRAHN, en representación de MONTES S.A.	Denominativa	MONTES LÚMINA	
1612472	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Andrés Ojeda Álvarez	Mixta	CLEANIK	
1612479	García Parot y Compañía SpA, en representación de Ecovacs Home Service Robotics Co., Ltd.	Denominativa	BAJIE	
1612480	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías El Mirador SpA	Mixta	z	
1612481	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shenzhen Longsys Electronics Co., Ltd.	Figurativa		
1612483	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías El Mirador SpA	Mixta	ZWTCH	
1612486	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de SYLOMA CHEMICAL COMPANY SPA	Denominativa	Imino Plus	
1612487	Sebastián Ugarte Astaburuaga, en representación de Destacame SpA	Mixta	Whitedays	
1612490	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Claudia Alejandra Anabalón Calderón	Mixta	Amadita	
1612492	Israel Andrés Quelopana Castro	Denominativa	OSEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612496	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Federico Andrés Valderrama González	Denominativa	DISCOFLEX	
1612498	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Federico Andrés Valderrama González	Denominativa	DISCOFLEX	
1612499	Israel Andrés Quelopana Castro	Denominativa	Campamento Musical Costa del Maule	Con protección al conjunto y sin protección al término "Campamento Musical " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612502	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Francisca Andrea Polloni Prado	Mixta	B	
1612534	Constanza Jiménez Beckdorf	Denominativa	Dulisali	
1612538	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Nuseed Proprietary Limited	Denominativa	TERROLEA	
1612540	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Mitzyu Andry Mamani Guillermo	Mixta	BOSTEP	
1612543	Fernando Fernández Tellería, en representación de RITCHER VEGA PRINCIPE	Mixta	JAZLUVERI	
1612548	Kindar Escobedo Benique	Denominativa	CKE	
1612552	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de GRUPO RESTAURANTE SPA	Denominativa	JARAQUEMADA	
1612554	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de New Balance Athletics, Inc.	Denominativa	FUELCELL	
1612561	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	COMUNIDAD EMPRESAS DE ENTEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMUNIDAD EMPRESAS " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612571	Giancarlo Fiocco Rodillo, en representación de Tomás David Álvarez Cortes Limitada	Denominativa	Empresas DAC	Con protección al conjunto y sin protección al término "empresas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612575	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	COMUNIDAD EMPRESAS DE ENTEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMUNIDAD EMPRESAS " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612580	Marlene Brokering Schumacher, en representación de INVENGENE LIMITED	Denominativa	DECIEASE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612581	Adolfo Jean-pierre Hettich Salas	Denominativa	La Banda Cuática	Con protección al conjunto y sin protección al término "Banda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1612593	Víctor Manuel Tolosa Silva, en representación de Fundación Cultura Animal	Denominativa	Instamoranimal	
1612598	Javier Alonso Louit Wong, en representación de Reyes y Heredia Limitada	Mixta	DeCea Libros	Con protección al conjunto y sin protección al término "Libros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1612610	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Mirta Alejandra Bravo Lucero	Mixta	AMANCAY BEAUTY BIENESTAR NATURAL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "BEAUTY BIENESTAR NATURAL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1612616	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT Solutions	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1612619	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT Solutions	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1612620	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT Solutions	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1612630	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT Solutions	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1612640	Erlhan Renny Rocha Quisbert, en representación de importadora y comercializadora ready family spa	Mixta	Ready Family Importadora y Comercializadora	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Importadora y Comercializadora" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1612675	German Ricardo Giron Erazo	Mixta	Arroz roa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Arroz" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1612689	Fernando Fernández Tellería, en representación de AYRTON JESUS RIBEIRO SOARES PINTOS	Denominativa	CIRCO RODAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CIRCO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1612853	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	
1612855	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612856	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	
1612857	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	
1612858	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	
1612859	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Corporación INCASER	Denominativa	INCAEDUCA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "EDUCA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612861	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	
1612863	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	
1612864	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A.	Denominativa	Perfo Grif	
1612866	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	PLANETA ENERGÍA M	
1612869	Francisco Del Río Serrano, en representación de COMERCIAL SANTA ROSA SPA	Mixta	AURELIA PARRILLA & BISTRÓ	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PARRILLA" y "BISTRÓ" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612870	Alexis Ariel Sánchez Baeza, en representación de CIUDAD CULTURAL PRODUCCIONES SPA	Denominativa	Quinta Cueca	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cueca" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612872	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	LiveSpace Mitjans	
1612873	María Unise Bernales Vera	Denominativa	Dental Park un lugar para encontrar sonrisas, diseño y tecnología.	
1612874	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	PLANETA EMPRENDE M	
1612886	Alan Ricardo Beckdorf Muñoz	Mixta	Mente Abundante	
1612887	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MARIA EMILIA MERNES	Denominativa	EMILIA MERNES	
1612888	SILVA ABOGADOS , en representación de Bosque Luz United SpA	Denominativa	Extra Life Boost de Energía	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Boost de Energía" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612890	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MARIA EMILIA MERNES	Denominativa	EMILIA MERNES	
1612892	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	WorkSpace	
1612894	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	WorkSpace+	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612897	Felipe Andrés Arroyo Olivera, en representación de Ibiza Soluciones integrales SPA	Mixta	Ibiza Producciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612898	SILVA ABOGADOS , en representación de Bosque Luz United SpA	Denominativa	Extra Life Boost de Hidratación	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Boost de Hidratación" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612899	SILVA ABOGADOS , en representación de Bosque Luz United SpA	Denominativa	Extra Life Boost de Recuperación	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Boost de Recuperación" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612903	David Eduardo Goren Sanhueza	Mixta	LUXEMODELS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MODELS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612908	SILVA ABOGADOS , en representación de Reckitt & Colman (Overseas) Health Limited	Denominativa	NUROFEN	
1612909	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	FERRETERÍA CABALZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612911	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de ICEBERG TOBACCO Sp. z o.o.	Denominativa	ICEBERG	
1612913	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	FERRETERÍA CABALZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612915	Maria Carmen Esparza Santacruz	Denominativa	Derecho Explicado by María Carmen Esparza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Derecho Explicado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612935	Johanns Edward Agurto Rozas	Denominativa	DRILLHANS	
1612937	Gabriel Ignacio Brignardello Castro	Denominativa	LA FLAQUICHURRA	
1612938	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de TECNOLOGÍA AUTOMOTRIZ SpA	Mixta	DZ PRO	
1612940	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Iván Peirano Hinojosa	Mixta	LENTE NORTE	
1612948	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	AVIATOR	
1612957	Luis Hugo Hernán Palma Pérez	Denominativa	Im-Pacientes	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612960	SARGENT & KRAHN, en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.	Denominativa	HYDRA SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612963	SARGENT & KRAHN, en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.	Denominativa	HYDRA SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612964	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en representación de LG CORP.	Mixta	LG AI Processor	Con protección al conjunto y sin protección al término "AI Processor" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612970	SARGENT & KRAHN, en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.	Denominativa	HYDRA	
1612971	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	FERRETERÍA CABALZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991786075	GEVERS, en representación de SOUDAL	Mixta	SOUDAL Fix ALL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 925227 Marca SOUDAL Protege Producto que sirve para calafatear, se aplica únicamente con pistola de calafateo de 310 cc y 600 cc de la clase 17 y Registro N° 1202462 Marca SOUDAL Protege Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria de la clase 1.</p> <p>Que, con fecha 06 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, los registros fundantes de la observación de fondo fueron objeto de una corrección en cuanto al nombre del titular de los mis, por lo tanto, la marca solicitada y los registros actualmente están bajo la titularidad de la misma persona.</p> <p>Considerando:</p> <p>Atendido que los Registros N°s. 925227 y 1202462 fundamento de la observación de fondo se encuentran actualmente en estado administrativo de Registrados a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Fix ALL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805204	BORDEN LADNER GERVAIS LLP, en representación de Solutions 2 GO Inc.	Denominativa	S2G MOBILITY	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de marzo de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Almacenamiento de mercancías para terceros, servicios de envío directo y tramitación de pedidos, procesamiento de pedidos de productos y entrega a clientes finales para terceros, servicios logísticos a terceros, servicios de envío de recogida y transporte, de la clase 39, en particular por: tramitación de pedidos; y, procesamiento de pedidos de productos, por cuanto, ambas redacciones pertenecen a la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 10 de abril de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la presente solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 39 a saber: Almacenamiento de mercancías para terceros, servicios de envío directo y tramitación de pedidos, procesamiento de pedidos de productos y entrega a clientes finales para terceros, servicios logísticos a terceros, servicios de envío de recogida y transporte, en especial, tramitación de pedidos; procesamiento de pedidos de productos, ya que estos últimos corresponden a la clase 35, eliminándolos el solicitante de la clase 39 y reclasificándolos en la clase 35; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, limitación y reclasificación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación y reclasificación signifiquen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 35 se concederán para lo que sigue: Administración, facturación y conciliación de cuentas por cuenta de terceros; servicios de consultoría comercial en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los ámbitos de la distribución y la logística de productos; marketing directo de productos y servicios de terceros; distribución de anuncios publicitarios y comerciales para terceros; servicios de distribución mayorista de programas de videojuegos y juegos informáticos, consolas de videojuegos y accesorios de videojuegos; tramitación de pedidos, procesamiento de pedidos de productos y los servicios de la clase 39 se concederán para lo que sigue: Almacenamiento de mercancías para terceros, servicios de envío directo y entrega a clientes finales para terceros, servicios logísticos a terceros, servicios de envío de recogida y transporte.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35 y 39.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805205	BORDEN LADNER GERVAIS LLP, en representación de Solutions 2 GO Inc.	Denominativa	S2G	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de marzo de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Almacenamiento de mercancías para terceros, servicios de envío directo y tramitación de pedidos, procesamiento de pedidos de productos y entrega a clientes finales para terceros, servicios logísticos a terceros, servicios de envío de recogida y transporte, de la clase 39, en particular por: tramitación de pedidos; y, procesamiento de pedidos de productos, por cuanto, ambas redacciones pertenecen a la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 10 de abril de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la presente solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 39 a saber: Almacenamiento de mercancías para terceros, servicios de envío directo y tramitación de pedidos, procesamiento de pedidos de productos y entrega a clientes finales para terceros, servicios logísticos a terceros, servicios de envío de recogida y transporte, en especial, tramitación de pedidos; procesamiento de pedidos de productos, ya que estos últimos corresponden a la clase 35, eliminándolos el solicitante de la clase 39 y reclasificándolos en la clase 35; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, limitación y reclasificación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación y reclasificación signifiquen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 35 se concederán para lo que sigue: Administración, facturación y conciliación de cuentas por cuenta de terceros; servicios de consultoría comercial en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los ámbitos de la distribución y la logística de productos; marketing directo de productos y servicios de terceros; distribución de anuncios publicitarios y comerciales para terceros; servicios de distribución mayorista de programas de videojuegos y juegos informáticos, consolas de videojuegos y accesorios de videojuegos; tramitación de pedidos, procesamiento de pedidos de productos y los servicios de la clase 39 se concederán para lo que sigue: Almacenamiento de mercancías para terceros, servicios de envío directo y entrega a clientes finales para terceros, servicios logísticos a terceros, servicios de envío de recogida y transporte.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35 y 39.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805465	BORDEN LADNER GERVAIS LLP, en representación de Solutions 2 GO Inc.	Mixta	SOLUTIONS 2GO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de marzo de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Almacenamiento de mercancías para terceros, servicios de envío directo y tramitación de pedidos, procesamiento de pedidos de productos y entrega a clientes finales para terceros, servicios logísticos a terceros, servicios de envío de recogida y transporte, de la clase 39, en particular por: tramitación de pedidos; y, procesamiento de pedidos de productos, por cuanto, ambas redacciones pertenecen a la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 10 de abril de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la presente solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 39 a saber: Almacenamiento de mercancías para terceros, servicios de envío directo y tramitación de pedidos, procesamiento de pedidos de productos y entrega a clientes finales para terceros, servicios logísticos a terceros, servicios de envío de recogida y transporte, en especial, tramitación de pedidos; procesamiento de pedidos de productos, ya que estos últimos corresponden a la clase 35, eliminándolos el solicitante de la clase 39 y reclasificándolos en la clase 35; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, limitación y reclasificación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación y reclasificación signifiquen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 35 se concederán para lo que sigue: Administración, facturación y conciliación de cuentas por cuenta de terceros; servicios de consultoría comercial en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los ámbitos de la distribución y la logística de productos; marketing directo de productos y servicios de terceros; distribución de anuncios publicitarios y comerciales para terceros; servicios de distribución mayorista de programas de videojuegos y juegos informáticos, consolas de videojuegos y accesorios de videojuegos; tramitación de pedidos, procesamiento de pedidos de productos y los servicios de la clase 39 se concederán para lo que sigue: Almacenamiento de mercancías para terceros, servicios de envío directo y entrega a clientes finales para terceros, servicios logísticos a terceros, servicios de envío de recogida y transporte.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35 y 39.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUTIONS " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805496	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	MACOS SEQUOIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1171274 Marca SEQUOIA Protege Software informático para búsqueda y navegación en Internet, correo electrónico, mensajería electrónica y desarrollo de aplicaciones; computadores y software de sistema operativo computacional. de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 30 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el registro base de la observación de fondo fue transferido al solicitante de autos, así es que tanto la presente solicitud como dicho registro están bajo la misma persona.</p> <p>Considerando:</p> <p>Atendido que el Registro N° 1171274 fundamento de la observación de fondo se encuentran actualmente en estado administrativo de Registrado a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991806309	Karen Lim Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Icahn School of Medicine at Mount Sinai	Mixta	Mount Sinai	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1214532, marca CENTRO MEDICO MONTE SINAI MEDICINA INTEGRAL, que distingue Servicios médicos; servicios de hospitales, clínicas y centros médicos; servicios de cuidados de higiene y de belleza para personas, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 28 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, viene a limitar la cobertura solicitada, en el sentido de eliminar la clase 44 a fin de poder superar la observación de fondo. ii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto; iii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; y iv) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y la limitación de cobertura presentada, eliminando la cobertura de la clase 44 y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro para distinguir servicios de las clases 41, 42 y 45, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1384427	Dellafori Abogados SpA, en representación de Hugo Kuperman Froimovich	Denominativa	KUPERMETAL	Número de Registro: 1468105
1396500	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Mixta	PARODOX	Número de Registro: 1467969
1411900	Alessandri & Compañía, en representación de Hugo Boss AG	Mixta	BOSS	Número de Registro: 1468106
1488976	Marino Porzio, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Denominativa	ARCO COPEC	Número de Registro: 1467970
1497391	Estudio Carey Ltda., en representación de S&W Ingeniería Agrícola y Propiedad Intelectual SPA	Denominativa	KOSMIC	Número de Registro: 1468108
1501421	Jorge Garay Pérez, en representación de Armacell Enterprise GmbH & Co. KG	Denominativa	Polipex	Número de Registro: 1468109
1506635	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricia Edith Vukasovic Mac Lean	Denominativa	RyV Construcciones	Número de Registro: 1467971
1506638	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricia Edith Vukasovic Mac Lean	Denominativa	RyV Construcciones	Número de Registro: 1467972
1509410	Estudio Carey Ltda., en representación de Proquinal S.A.S.	Mixta	PRANNA	Número de Registro: 1467973
1515951	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Comercializadora y Elaboradora Hidalgo y Compañía Limitada	Mixta	LA KOSA	Número de Registro: 1468110
1516939	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Rubén Nicolás Alfonso Vargas Lafrentz	Mixta	ITA TOUR	Número de Registro: 1467974
1517628	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Luis Ignacio Barría Ojeda	Mixta	BIM Austral	Número de Registro: 1468177
1519658	Francisco José Univazo Flores, en representación de Escuela de Negocios Bcn School SpA	Mixta	BCN EXECUTIVE	Número de Registro: 1468111
1520080	Mauricio Decler Cognian Pérez	Denominativa	CWC Chileanwines	Número de Registro: 1467975
1520125	Mauricio Decler Cognian Pérez	Denominativa	CWC Chileanwines	Número de Registro: 1467976
1522962	Iuris Abogados S.A., en representación de Comercializadora de Alimentos los Cisnes Limitada	Denominativa	MUU	Número de Registro: 1467977
1522964	Iuris Abogados S.A., en representación de Comercializadora de Alimentos los Cisnes Limitada	Denominativa	MUU	Número de Registro: 1467978
1531467	Simón Antonio Vargas Aravena	Denominativa	Blackfitness	Número de Registro: 1467979

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532660	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	MONO YOGU	Número de Registro: 1467980
1532661	Dellafori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	VIVO YOGU	Número de Registro: 1467981
1542676	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen UMI Technology Co., Ltd.	Mixta	ADO	Número de Registro: 1467982
1542679	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen UMI Technology Co., Ltd.	Mixta	ADO EBIKE	Número de Registro: 1467983
1549027	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Importadora y Comercial Aror Brands SpA	Mixta	D'ELICCE FOODS	Número de Registro: 1468112
1550919	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Ricardo Andrés Morales Olate	Denominativa	MODOPACK	Número de Registro: 1467984
1560487	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Vitivinícola Epifania Wines Spa	Denominativa	OOWL WINES	Número de Registro: 1468113
1560495	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Enrique Molina Rodríguez y María Milagro Jiménez Jiménez	Mixta	Tinyshop	Número de Registro: 1468114
1562694	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Futaleufu Limitada	Denominativa	VENDIMIA DE TEMPO	Número de Registro: 1467985
1563684	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Cervecería Chile S.A.	Mixta	LEYENDAS DE ORIGEN TRAUCO	Número de Registro: 1467986
1563686	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Cervecería Chile S.A.	Mixta	LEYENDAS DE ORIGEN PINCOYA	Número de Registro: 1467987
1566662	Estudio Carey Ltda. , en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Denominativa	504	Número de Registro: 1468115
1566667	Estudio Carey Ltda. , en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Denominativa	664	Número de Registro: 1468116
1569219	Felipe Nicolás Pino Silva , en representación de Javier Andrés Berrueta Soto	Mixta	Ultraveling	Número de Registro: 1468178
1570866	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Francisco Danilo González Damian	Denominativa	Café Kiltro	Número de Registro: 1468117
1578444	Arturo Covarrubias , en representación de Samsung Electronics Co., Ltd.	Denominativa	SAMSUNG AI TV	Número de Registro: 1467988
1578849	Mauro Dellafori Albala, en representación de EGC SpA	Denominativa	XFOOD	Número de Registro: 1467989

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578850	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SpA	Denominativa	XFOOD	Número de Registro: 1467990
1578851	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SpA	Denominativa	XFOOD	Número de Registro: 1467991
1578853	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SpA	Denominativa	XFOOD	Número de Registro: 1467992
1578860	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SpA	Denominativa	XFOOD	Número de Registro: 1467993
1578863	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SpA	Denominativa	XFOOD	Número de Registro: 1467994
1578864	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SpA	Denominativa	XFOOD	Número de Registro: 1467995
1579209	Elizabeth Marianne Fuentes Araya, en representación de Maximo Ananias Méndez Piffault	Mixta	Maggie's Care	Número de Registro: 1468118
1579658	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Kánpana Lab SpA	Mixta	TR3S TRIBUS VALLE DE ELQUI	Número de Registro: 1467996
1580371	Wuilmer Yajairo Ayos Vera, en representación de Suministros y Remodelaciones AJ SpA	Mixta	AJ Instalaciones	Número de Registro: 1467997
1585724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Esteban Ulloa Mondaca	Mixta	Pinguino Fútbol Club	Número de Registro: 1468179
1587837	Alejandro Gustavo Loyola López, en representación de Sociedad de Productos Alimenticios Mulpun Limitada	Mixta	MULPUN PRODUCTOS GOURMET	Número de Registro: 1468119
1587915	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aída Antonia Del Carmen Elorza Espinosa	Mixta	Rincón Eleva	Número de Registro: 1468180
1588088	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Arturo Leal Contreras	Mixta	NV EL NUEVO VENDEDOR	Número de Registro: 1468181
1589388	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Dayca SpA	Mixta	DAYCA	Número de Registro: 1468182
1591085	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Agrícola Olguin SpA	Mixta	AGROROGS	Número de Registro: 1468183
1591241	Felipe Pino Silva, en representación de Manuel Jesús Palma Astudillo	Denominativa	Nutriactiv	Número de Registro: 1467998
1592257	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Aguamarina Spa	Mixta	Aguamarina by KM	Número de Registro: 1467999
1593938	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Redes Educativas para la Mejora de Aprendizajes (REMA)	Número de Registro: 1468000
1594054	Juan José Ochagavía Hubner, en representación de Celio Tech SpA	Denominativa	MATCHPLAY	Número de Registro: 1468001
1594748	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	NORDEN	Número de Registro: 1468120

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596094	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Juan Pablo Erasmo Herbozo Tenore	Denominativa	IMPERATORE	Número de Registro: 1468002
1596999	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Los Tres SpA	Mixta	La Ciabatta PAN DE ALICOMER	Número de Registro: 1468003
1597092	Andrés Fernando Fuentes Torres, en representación de Innovaciones e Inversiones SCIAC SpA	Mixta	UUV	Número de Registro: 1468121
1597391	Estudio Carey Ltda. , en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	ELURA	Número de Registro: 1468004
1597647	Silva Abogados, en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME	Número de Registro: 1468005
1597650	Silva Abogados, en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME	Número de Registro: 1468006
1597654	Silva Abogados, en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME	Número de Registro: 1468007
1597655	Silva Abogados, en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME MUJERES EMPRESARIAS	Número de Registro: 1468008
1597656	SILVA ABOGADOS , en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME MUJERES EMPRESARIAS	Número de Registro: 1468009
1597658	Silva Abogados, en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME MUJERES EMPRESARIAS	Número de Registro: 1468010
1597664	Silva Abogados, en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME MUJERES EMPRESARIAS	Número de Registro: 1468011
1597675	Silva Abogados, en representación de Mujeres Empresarias SpA	Mixta	ME	Número de Registro: 1468012
1597732	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Jianming Zhang	Denominativa	VIRTUAL ROLE	Número de Registro: 1468122
1597826	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Téllez	Mixta	ROSSO	Número de Registro: 1468013
1598074	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Joyería y Accesorios Ipanema Chile	Mixta	KOISA ACCESORIOS	Número de Registro: 1468014
1598620	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Andrés Ricardo Etcheberry Pérez	Mixta	Skateup	Número de Registro: 1468123
1598631	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Sociedad Comercial e Inversiones Pin Limitada	Denominativa	ESMERALDA	Número de Registro: 1468015

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599141	José Pedro Iván Mario Campos Rivas, en representación de Instituto de la Construcción	Mixta	IC INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN	Número de Registro: 1468184
1600116	Boris Andrés González Salinas, en representación de Yolanda De Las Mercedes Molina Bañados, Marty González Mazuela y Boris Leonardo González Molina	Denominativa	Zalo Reyes	Número de Registro: 1468016
1600442	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Ernesto Antonio Zamora Castro	Denominativa	MONTEROSSO GELATO	Número de Registro: 1468124
1601702	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Teknologik Chile S.P.A.	Mixta	LINKO 3D	Número de Registro: 1468017
1601851	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Rodrigo Chico Muñoz	Mixta	Festival de la miel y la carne	Número de Registro: 1468185
1602137	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kevin Antonio Durán Muñoz	Mixta	CHURRASCAS HOT	Número de Registro: 1468126
1602247	Nancy Pierina Gomes Nunes, en representación de Entre Colores y Formas SpA	Mixta	Entre colores y formas	Número de Registro: 1468018
1602307	Francisco Rodrigo Tosso Navarro	Mixta	A2F	Número de Registro: 1468019
1602368	Jimmy Alexis Aranda Fernández	Mixta	PROMETHEUS	Número de Registro: 1468127
1602370	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Enrique Becker Álvarez	Mixta	ENBECKA FERRETERIA	Número de Registro: 1468020
1602483	Víctor Hugo Zabala Zabala	Denominativa	zeta motos	Número de Registro: 1468021
1602496	Benjamín Nicolás Valdenegro Sáez	Denominativa	hulde	Número de Registro: 1468022
1602625	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Patricio Farfán Seguel	Denominativa	Rinoplastia de Preservación Farfán	Número de Registro: 1468186
1602671	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Demiler Participações Ltda.	Mixta	LightGel	Número de Registro: 1468023
1602740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Global ve spa	Mixta	G GLOBAL VE	Número de Registro: 1468128
1602751	Paulo Ignacio Gatica Yepsen	Denominativa	HALLA	Número de Registro: 1468024
1602769	Gigliola María Cervellino Tapia	Mixta	Iniciativa Huasconautas	Número de Registro: 1468129
1602798	Yenifer Magdalena Vallejos Ovalle, en representación de Transportes Costa Norte SpA	Denominativa	Transportes Costa Norte Spa	Número de Registro: 1468187
1602801	Miño Gestión Asociados, en representación de Transportes Buguño SpA	Mixta	BT. Transportamos productos, cargamos confianza	Número de Registro: 1468025



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602812	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile SPA	Denominativa	SOLACIT	Número de Registro: 1468026
1602826	Juan Antonio Alfaro Saavedra	Mixta	INGENALSE	Número de Registro: 1468027
1602845	Cristóbal Porzio, en representación de Agrícola y Forestal Flor del Lago S.A.	Mixta	W	Número de Registro: 1468028
1602847	Cristóbal Porzio, en representación de Agrícola y Forestal Flor del Lago S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1468029
1602923	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Sebastián Anibal Cancino Flores	Mixta	BAGIE EL INSOLENTÉ	Número de Registro: 1468130
1602943	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María De Los Angeles Blu Lamas	Denominativa	Blu Lamas Gestión Inmobiliaria	Número de Registro: 1468131
1602950	Camila Alejandrina Garrido Ibarra	Mixta	KOHATU	Número de Registro: 1468188
1603028	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alberto Enrique Carballo	Mixta	TECHCONTROL	Número de Registro: 1468030
1603031	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alberto Enrique Carballo	Mixta	TECHCONTROL	Número de Registro: 1468031
1603039	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alberto Enrique Carballo	Mixta	TECHCONTROL	Número de Registro: 1468032
1603046	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alberto Enrique Carballo	Mixta	TECHCONTROL	Número de Registro: 1468033
1603052	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alberto Enrique Carballo	Mixta	TECHCONTROL	Número de Registro: 1468034
1603054	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Orient International Holding Shanghai Rongheng International Trading Co., Ltd	Mixta	UCA LINGERIE	Número de Registro: 1468035
1603059	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Sai-Ram SRL	Mixta	M MASSIMILIANO	Número de Registro: 1468036
1603060	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Sai-Ram SRL	Mixta	M MAYERHOUSE	Número de Registro: 1468037
1603061	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Sai-Ram SRL	Mixta	M MASSIMILIANO	Número de Registro: 1468038
1603062	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Sai-Ram SRL	Mixta	M MAYERHOUSE	Número de Registro: 1468039
1603070	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Juan Pablo González Mellado	Mixta	CRYPTOLINK	Número de Registro: 1468132
1603116	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Inversiones Santa Mónica Limitada	Mixta	BLACK PASSION	Número de Registro: 1468040

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603117	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultoría y Servicios Ambientales SpA	Mixta	Entomofauna	Número de Registro: 1468189
1603121	Jacqueline De Las Mercedes Loyola Osorio	Mixta	Florida Ramen	Número de Registro: 1468190
1603122	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Andrés Orellana Lobos	Mixta	Entre Bosques	Número de Registro: 1468191
1603127	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alberto Campomanes Gutiérrez, Andrés Alejandro Gutiérrez Morales y Lucas Alonso Téllez	Mixta	melibé	Número de Registro: 1468133
1603128	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Deku SpA	Mixta	Deku Bioinsumos	Número de Registro: 1468192
1603132	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Juseth Carolina Zamora Pardo	Mixta	PORTIFICIOSTUDIO	Número de Registro: 1468193
1603134	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constructora Canko Limitada	Mixta	CONSTRUCTORA CANKO	Número de Registro: 1468194
1603135	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Osint SpA	Mixta	dequienes	Número de Registro: 1468134
1603136	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeune SpA	Mixta	Jeune-Shop	Número de Registro: 1468195
1603166	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Contempla SpA	Mixta	Contempla	Número de Registro: 1468196
1603272	María Carolina Bueno Besa	Denominativa	BOXCONTRATISTA	Número de Registro: 1468135
1603309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Naranjo Gomez	Mixta	KoiZen	Número de Registro: 1468197
1603441	Betsabé Garrido Gutiérrez	Mixta	Deliciostras Innovando el Agro	Número de Registro: 1468198
1603448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Agrícolas y Veterinarios Equivet Limitada	Mixta	Equiteam	Número de Registro: 1468199
1603451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CVK Media Producciones SpA	Mixta	Dr. Montoya Dejando Huellas	Número de Registro: 1468200
1603454	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Carlos Tejo Carrasco	Mixta	Lomas de Oncol	Número de Registro: 1468201
1603455	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD UNIÓN FERRETERA SA	Mixta	Homimad	Número de Registro: 1468202
1603457	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Capac SpA	Mixta	PUDUHUE	Número de Registro: 1468203

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603462	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Armin Vaez Altamirano	Mixta	Divaltec Construcción y Servicios	Número de Registro: 1468204
1603535	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Lorbrand (Pty) Ltd	Denominativa	SENSOR SEAL	Número de Registro: 1468041
1603628	Jorge Luis Cerda Sabugo	Mixta	Marbella Clinica Odontologica	Número de Registro: 1468136
1603646	Elizabeth Del Carmen Chamorro González, en representación de Juan Alejandro Martínez Uribe	Mixta	Patin artístico club libertad molina	Número de Registro: 1468205
1603783	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen Langmi Technology Co., Ltd.	Denominativa	MEIDU	Número de Registro: 1468042
1603935	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Rent and Company SpA	Mixta	BAISIJI	Número de Registro: 1468137
1603938	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Ceva Sante Animale	Denominativa	CEVAC VITAPEST	Número de Registro: 1468043
1604094	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Luis Ernesto Lopez	Mixta	VIM TOOLS	Número de Registro: 1468044
1604101	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	CAROZZI SINERGIA	Número de Registro: 1468045
1604127	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	CAROZZI SINERGIA	Número de Registro: 1468046
1604129	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	CAROZZI SINERGIA	Número de Registro: 1468047
1604167	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	CAROZZI SINERGIA	Número de Registro: 1468048
1604305	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Glam Distribuciones S.R.L.	Denominativa	TODDLER	Número de Registro: 1468049
1604378	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Jorbel Jacson Griebeler	Mixta	HYDRANT	Número de Registro: 1468050
1604379	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Sea Garden SPA	Mixta	SEAGARDEN	Número de Registro: 1468051
1604380	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Sea Garden SPA	Mixta	SEAGARDEN	Número de Registro: 1468052
1604381	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Sea Garden SPA	Mixta	SEA GARDEN	Número de Registro: 1468053

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604394	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Sea Garden SPA	Mixta	SEAGARDEN	Número de Registro: 1468054
1604572	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	HOME TOTAL SECURITY CENTRAL DE MONITOREO	Número de Registro: 1468055
1604660	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile SpA	Denominativa	DEMPI	Número de Registro: 1468056
1604721	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pharmaq As	Denominativa	SAVAX	Número de Registro: 1468057
1604722	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pharmaq As	Denominativa	VACARDIA	Número de Registro: 1468058
1604920	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	POWERADE, HIDRATACIÓN DURADERA	Número de Registro: 1468059
1605079	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Hesung Innovation Limited	Denominativa	DREOHOME	Número de Registro: 1468060
1605135	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Becton, Dickinson And Company	Denominativa	OMICS-ONE	Número de Registro: 1468061
1605193	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	COCA-COLA COMPARTE EL SABOR EN TUS COMIDAS	Número de Registro: 1468062
1605195	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	DIA EN FAMILIA, ASADO, COCA-COLA	Número de Registro: 1468063
1605197	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	COCA-COLA VA BIEN CON TU BOLSILLO Y TUS COMIDAS	Número de Registro: 1468064
1605199	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	DESTAPA UNA COCA-COLA. DISFRUTA EL MOMENTO	Número de Registro: 1468065
1605448	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Proyectos e Instalaciones Sustentables SpA	Mixta	PROINSU Proyectos e Instalaciones Sustentables	Número de Registro: 1468138
1605719	Ita Karina López Cabrera	Mixta	Mure	Número de Registro: 1468206
1605986	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	VERISURE PRO	Número de Registro: 1468139
1606050	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Importadora Café do Brasil S.A.	Denominativa	Marco Polo Kraks	Número de Registro: 1468140
1606158	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Miceven Industrias, S.L.	Mixta	KALY	Número de Registro: 1468066
1606283	Catalina Loreto Del Valle Quintanilla	Denominativa	GanjaYoga	Número de Registro: 1468141

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606422	Francisco Javier Cárdenas Silva	Figurativa		Número de Registro: 1468142
1606566	Alex Patricio Medina Medina	Mixta	ADC ANALISTA DE CRITICIDAD UNA MIRADA QUE DA SEGURIDAD Y CONFIANZA	Número de Registro: 1468143
1606617	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Rita Valeska Del Carmen Villagrán Orellana	Mixta	CABAÑAS REINA MARGARITA	Número de Registro: 1468067
1606711	Estudio Carey Ltda. , en representación de Timbren Industries, Inc.	Denominativa	TIMBREN	Número de Registro: 1468068
1606773	Diego Agustín Aburto Lobos	Mixta	Variable Records	Número de Registro: 1468144
1606951	Felipe Eduardo Flores Cornejo, en representación de Nask Consulting SpA	Denominativa	Nask	Número de Registro: 1468145
1607080	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1468069
1607096	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1468070
1607120	Nicolás Matías Ureta Muñoz	Mixta	Puente Autos	Número de Registro: 1468146
1607285	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Comercial Motores de Los Andes SpA	Mixta	REPUES TODO	Número de Registro: 1468071
1607536	Gonzalo Enrique Gabelo Sepúlveda	Denominativa	ABRACADABRA	Número de Registro: 1468207
1607689	Víctor Ernesto Alvear Salinas, en representación de Off Nout Ingeniería y Comunicación SpA	Mixta	ON Digital	Número de Registro: 1468208
1608310	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de SYV SpA	Mixta	Le Juste	Número de Registro: 1468147
1608410	Makarenna Andrea Rodríguez Parra, en representación de Kaymak Distribuciones Ltda	Mixta	Le Bon Noir	Número de Registro: 1468209
1608451	Magdalena Antonia Cuenca Tapia	Denominativa	La Mane borda	Número de Registro: 1468072
1608639	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Manuel José Vial Vial	Denominativa	LONG BOAT	Número de Registro: 1468073
1608757	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Inversiones Balbontín Vicuña Limitada	Mixta	Casa Raíces	Número de Registro: 1468148
1608774	Phillip Robert Roe Smithson, en representación de Paradigma Servicios Computacionales SpA	Mixta	Unbreakable ID	Número de Registro: 1468149
1608784	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Lingyun (Ningbo) Technology Co., Ltd.	Mixta	Outin	Número de Registro: 1468210
1608786	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhenshi Maisifang Technology Co.,Ltd.	Mixta	GOOJODOQ	Número de Registro: 1468211
1608990	María De Los Angeles Salgado Gil	Mixta	Mardu	Número de Registro: 1468074

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609016	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora B & S SpA	Mixta	BLACK SERVICE	Número de Registro: 1468075
1609113	Cristian Flavio Navarro Cabello, en representación de Nova Terra SpA	Mixta	ILGENIO	Número de Registro: 1468076
1609246	Sargent & Krahn, en representación de Molinos Cunaco S.A.	Denominativa	CIGUEÑA	Número de Registro: 1468150
1609372	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Xinghe Cross-border E-commerce Co., Ltd	Mixta	DEAR DAY	Número de Registro: 1468151
1609481	Silva Abogados, en representación de Tandem Plus Producciones SpA	Mixta	TSSE the SOCIAL spot EVENTS	Número de Registro: 1468077
1609483	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Javier Boris Mora Quintero	Denominativa	FLAVOR SUPPLIER	Número de Registro: 1468078
1609488	Marcelo Eduardo Sandoval Ceballos	Mixta	NoMeOlvides Café & Restaurante	Número de Registro: 1468152
1609516	Tito Gerardo Astroza Levet	Denominativa	SERVI QUEILEN	Número de Registro: 1468079
1609590	Covarrubias & Cía. , en representación de Tecno Boga Comercial Limitada	Mixta	DEFENDER	Número de Registro: 1468153
1609591	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cía., en representación de Seppes Door Industry (Suzhou) Co., Ltd.	Mixta	SEPPES	Número de Registro: 1468154
1609729	Francisco Javier Duarte Navarrete	Denominativa	Muebles Duna	Número de Registro: 1468080
1609743	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Maristella Farru Banduc	Mixta	AN ANONIMATO CLOTHING CO.	Número de Registro: 1468212
1609857	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cía., en representación de Liya Chen	Denominativa	CARBOU	Número de Registro: 1468155
1609932	Paulina Nazar Massuh, en representación de Asesorías e Inversiones CB SPA	Mixta	decibal móveis	Número de Registro: 1468081
1609933	Aldo Félix Nebiolo Lardinois, en representación de Nebiolo y Lardinois Limitada	Mixta	Rectificadora de motores Prim Desde 1982	Número de Registro: 1468156
1610018	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Soneven Branding Management Corp.	Denominativa	SHAPERIN	Número de Registro: 1468213
1610019	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Quanzhou Sunway Import & Export Co., Ltd	Mixta	UiWi	Número de Registro: 1468157
1610020	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangzhou Manwan Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	Life Girls	Número de Registro: 1468214
1610047	Ivanka María José Quero Vejar	Denominativa	Florencia y punto	Número de Registro: 1468215

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610052	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de Licsa SpA	Mixta	META energy	Número de Registro: 1468158
1610055	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de Licsa SpA	Mixta	META energy	Número de Registro: 1468159
1610111	Héctor Omar Douglas Muñoz	Mixta	Zentidos	Número de Registro: 1468082
1610151	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Visa And Go Asesorías y Compañía Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1468083
1610169	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Visa And Go Asesorías y Compañía Limitada	Mixta	Xchange Go	Número de Registro: 1468084
1610180	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Visa And Go Asesorías y Compañía Limitada	Mixta	Flyand Go	Número de Registro: 1468085
1610186	Pedro Pavel Pagador Flores	Mixta	P&P Deco	Número de Registro: 1468086
1610256	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Importadora El Cascanuez SpA.	Mixta	IMAC LOVE YOUR PET	Número de Registro: 1468087
1610265	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Bakelite GmbH	Denominativa	BAKELITE	Número de Registro: 1468160
1610336	Manuel Alejandro Flores Soto	Mixta	Fuerte Central	Número de Registro: 1468161
1610337	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Yiwu Ackiliss Electric Co., Ltd.	Mixta	ACKILISS	Número de Registro: 1468162
1610338	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Imperial Palace Commodity (dongguan) Co., Ltd.	Denominativa	Sweet Carefor	Número de Registro: 1468216
1610347	Aristides Guillermo Rojas Tapia	Mixta	ARTAI SPA Aristides Rojas Tapia - Asesorías Integrales	Número de Registro: 1468088
1610394	Abner Neftalí Barrera Figueroa, en representación de ByB Seguridad Limitada	Mixta	B&B GLOBAL SECURITY	Número de Registro: 1468163
1610444	Cristóbal Andrés Díaz Chacana	Mixta	Tío Wheels	Número de Registro: 1468217
1610459	Francisco Nicolás Obilinovic Peric	Denominativa	Spitzen Mark	Número de Registro: 1468164
1610465	Jimmy Ariel Espinoza Vásquez	Denominativa	Centro Turístico y Recreacional Alto la Huayca	Número de Registro: 1468165
1610552	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V.	Denominativa	TAKIS No puedes ocultar tu intensidad	Número de Registro: 1468089
1610553	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V.	Denominativa	TAKIS Vive tu fuego interno	Número de Registro: 1468090
1610554	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Denominativa	TAKIS Intensifica tu fuego interior	Número de Registro: 1468091

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610555	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	IDEAL EL SÁNDWICH DE LOS CAMPEONES	Número de Registro: 1468092
1610556	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V.	Denominativa	IDEAL EL SÁNDWICH DE LOS CAMPEONES	Número de Registro: 1468093
1610577	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Daniela Josefa Nacur Vivas, Catalina De Jesús Grez Valdés y Paula Bruno	Denominativa	Centro Terapéutico Tres Cerros	Número de Registro: 1468166
1610604	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de El Regreso Beer Company SpA	Denominativa	DESCENSO	Número de Registro: 1468094
1610628	Dana Lizeth Martínez Gavelo, en representación de Luis Andrés Ruiz Acuña	Mixta	ACTA Asociación Chilena de Trabajo en el Árbol	Número de Registro: 1468167
1610632	Daniel Guillermo Mejías Pinto	Mixta	Mr. REW	Número de Registro: 1468095
1610635	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de Clainer Froilán Vega Mella	Mixta	ADELOG	Número de Registro: 1468096
1610663	Tabita Dévora Jacimino Araya	Denominativa	Jacimino Propiedades	Número de Registro: 1468097
1610688	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de María Paz Jofré Manieu	Denominativa	GRAN WOLF	Número de Registro: 1468098
1610791	Jennifer Caroline Fisher Ulloa	Mixta	Pinturelis	Número de Registro: 1468099
1610869	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Visa And Go Asesorías y Compañía Limitada	Mixta	VISANDGO	Número de Registro: 1468100
1610875	Maria Carmen Esparza Santacruz, en representación de Paula Alejandra Mendoza Aqueveque	Mixta	Ordenamenta BY PAULA	Número de Registro: 1468101
1610924	Nelson Fernando Cabello Toro	Denominativa	AbejAndes	Número de Registro: 1468218
1610934	Nelson Fernando Cabello Toro	Denominativa	KFI Doble Acción	Número de Registro: 1468219
1611022	Pier Luigi Zecchetto Brughera, en representación de Comercializadora Zimex Limitada	Mixta	MALGA ANDINA	Número de Registro: 1468168
1611038	Camila Andrea Pulgar Barra, en representación de Food Talent Services SpA	Denominativa	Food Talent Services	Número de Registro: 1468220
1611080	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de Eileen Marcela González Adones	Denominativa	Inefable	Número de Registro: 1468102
1611225	Camila Mirella Fuentes García, en representación de Sistemas Automatizados y Montajes Eléctricos Almarza y Fuentes SpA.	Mixta	SISMATYCS SpA.	Número de Registro: 1468103



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611227	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inversiones Novirec SpA	Denominativa	ABIMPROSYC	Número de Registro: 1468169
1611253	Daniela Francisca Gutiérrez Silva, en representación de ZHC Curico SpA	Mixta	ZAPALLAR HOCKEY CLUB	Número de Registro: 1468170
1611327	Paulina Nazar Massuh, en representación de Semper-Tech Asesorías SpA	Denominativa	HYTECH LATIN AMERICA	Número de Registro: 1468171
1611380	Pablo Eduardo Cid Lagos	Mixta	Soy doctor construimos tu marca personal	Número de Registro: 1468221
1611382	Álvaro Roberto Covarrubias Miranda	Mixta	COVARRUBIAS PROPIEDADES	Número de Registro: 1468104
1611393	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Cupertino Chile Limitada	Denominativa	CUPERTINO	Número de Registro: 1468172
1611451	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Taller de Relojería y Joyería Luis Urrutia y Cía. Ltda.	Mixta	JOYAS URRUTIA Joyería exclusiva a tú alcance	Número de Registro: 1468173
1611468	Daniel Alejandro Hervias Hutinel	Denominativa	Imprenta Varsovia	Número de Registro: 1468174
1611474	Angélica Rosalía Muñoz Muñoz	Mixta	Club de Patinaje Estrellas Sobre Ruedas	Número de Registro: 1468175
1611478	Alejandro Manuel Jorquera Otárola	Mixta	Club 201 Lounge & Club	Número de Registro: 1468176



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522516	Iuris Abogados , en representación de QUN HE	Denominativa	NATUREHIKE	
1522518	Iuris Abogados s.a., en representación de QUN HE	Denominativa	NATUREHIKE	
1522519	Iuris Abogados , en representación de QUN HE	Denominativa	NATUREHIKE	
1522520	Iuris Abogados S.A., en representación de QUN HE	Denominativa	NATUREHIKE	
1592916	Xiaoming Wu	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598431	Camila Andrea Mora Gómez	Mixta	Las Trancas Propiedades	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1409686. ALTO LAS TRANCAS. Arrendamiento de espacios en centros comerciales. Clase 36. Registro 1405908. BOSQUE LAS TRANCAS. Alquiler de departamentos. Clase 36. Registro 1383933. TRANCAS. Alquiler de departamentos. Clase 36. Que, con fecha 8 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo limitando la cobertura solicitada originalmente y luego señalando los siguientes argumentos para ser reconsiderada la observación de fondo: 1) Relación de cobertura entre las marcas. 2) Diferencia gráficas y fonéticas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) de la Ley 19.039 señala que "No podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Se agrega que esta causal será igualmente aplicable respecto de aquellas marcas no registradas que estén siendo real y efectivamente usadas con anterioridad a la solicitud de registro dentro del territorio nacional.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en</p> <p>corretaje de bienes inmuebles; corretaje de escrituras de bienes inmuebles; corretaje virtual de bienes inmuebles; corretaje virtual de propiedades inmobiliarias y viviendas; corretaje de bienes inmuebles, de la clase 36, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla a saber; analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido presenta una configuración altamente similar, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que la marca solicitada LAS TRANCAS PROPIEIDADES y las marcas registradas ALTO LAS TRANCAS, BOSQUE LAS TRANCAS y TRANCAS, comparten el segmento distintivo TRANCAS, sin que la adicción del término de uso común PROPIEIDADES en la clase solicitada, permita distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por el contrario es alta la probabilidad que el consumidor medio relacione ambas marcas y crea que tienen el mismo origen empresarial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>1) Que, el argumento que las marcas en conflicto poseen coberturas diferentes, será desvirtuado, fundado en que resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. En relación a los servicios de las marcas registradas fundamento de la observación y la solicitud, estos están</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionados, si bien la cobertura de la marca solicitada fue limitada para eliminar los servicios de alquiler, quedando únicamente los servicios de corretaje de bienes inmuebles, se debe entender por el corretaje de propiedades la intermediación comercial tanto para la compra venta como también para el alquiler de bienes raíces y por ende, relacionados y comprendidos dentro de las coberturas de los registros fundamentos de la observación de fondo-</p> <p>II) Que, respecto al argumento de que la marca se diferencia tanto grafica como fonéticamente, debe ser desechada ya que realizado el análisis comparativo por este servicio se ha concluido que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que la marca solicitada comparte el termino distintivo TRANCAS con las marcas registradas sin que la adición del termino de uso común PROPIEDADES en la clase que solicita, sea suficiente para otorgarle suficiente diferenciación. Se hace presente que las marcas Bosque Las Trancas y Trancas pertenecen al mismo titular.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión y error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia respecto de los servicios corretaje de bienes inmuebles; corretaje de escrituras de bienes inmuebles; corretaje virtual de bienes inmuebles; corretaje virtual de propiedades inmobiliarias y viviendas; corretaje de bienes inmuebles, solicitados en clase 36.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599088	Christopher Alexander Haarmann Ruiz	Mixta	PulSo360	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1124571 Marca PULSO TRADER. Servicios de comunicación de todo tipo en radio, teléfono, telégrafo; servicios de correo electrónico; difusión y transmisión televisiva, emisiones radiales, televisivas y telegráficas a cualquier otro medio a través de cable u ondas; transmisión de programas radiados y/o televisados; transmisión de programas radiales o televisados a través de internet; comunicaciones telegráficas, transmisión de información a través de cable, agencia de prensa, servicios de transmisión de información, servicios de comunicación por vía remota a través de correo electrónico, acceso a dicho canal de comunicación y uso del mismo, provisión de acceso a información contenida en redes informáticas electrónicas, en internet u otro medio similar; servicios de comunicación televisada y radial; información en materia de telecomunicaciones. Clase 38. Registro 1183179. EL PULSO. Difusión de emisiones radiofónicas y televisivas, difusión de programas hablados, radiados y televisados. Clase 38. Solicitud 1584748. PULSO. Acceso a conexiones de telecomunicaciones a internet o a bases de datos; alquiler de aparatos de comunicaciones; alquiler de aparatos de transmisión de imágenes; difusión continua de contenidos sonoros, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales; difusión de contenidos audiovisuales por internet; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet. Clase 38.</p> <p>Que, con fecha 16 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo señalando los siguientes argumentos: 1) Diferencia gráficas y fonéticas. 2) Ausencia de riesgo de confusión. 3) Especialidad de los servicios.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) de la Ley 19.039 señala que "No podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Se agrega que esta causal será igualmente aplicable respecto de aquellas marcas no registradas que estén siendo real y efectivamente usadas con anterioridad a la solicitud de registro dentro del territorio nacional.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de foros de discusión [chats] en línea para redes sociales; suministro de foros de discusión [chats] en línea para la creación de redes sociales, de la clase 38, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla a saber; analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido presenta una configuración altamente similar, tanto desde el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>punto de vista gráfico como fonético, atendido que la marca solicitada PULSO360 y las marcas registradas EL PULSO y PULSO, comparten el segmento distintivo PULSO, sin que la adicción de la cifra 360, que es de uso común en variadas clases, incluida la solicitada, por lo que no permite distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por el contrario es alta la probabilidad que el consumidor medio relacione ambas marcas y crea que tienen el mismo origen empresarial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>I) Que, respecto al argumento de que la marca se diferencia tanto grafica como fonéticamente, debe ser desechada ya que realizado el análisis comparativo por este servicio se ha concluido que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que la marca solicitada comparte el termino distintivo PULSO con las marcas registradas sin que la adicción del termino de uso común 360 en la clase que solicita y otras, sea suficiente para otorgarle suficiente diferenciación.</p> <p>II) Que en relación a que no existe riesgo de confusión al comparar los signos en conflicto cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>III) Que, el argumento que las marcas en conflicto poseen coberturas diferentes, será desvirtuado, fundado en que resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas fundamento de la observación de fondo están relacionados, por cuanto, la cobertura solicitada tiene una relación de genero especie, respecto de los servicios de difusión de programas hablados; difusión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de contenidos audiovisuales por internet y multimedia por internet comprendidos en los registros citados.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión y error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia respecto de los servicios de foros de discusión [chats] en línea para redes sociales; suministro de foros de discusión [chats] en línea para la creación de redes sociales, solicitados en clase 38.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, en relación al Registro 1124571 Marca PULSO TRADER. Servicios de comunicación de todo tipo en radio, teléfono, telégrafo; servicios de correo electrónico; difusión y transmisión televisiva, emisiones radiales, televisivas y telegráficas a cualquier otro medio a través de cable u ondas; transmisión de programas radiados y/o televisados; transmisión de programas radiales o televisados a través de internet; comunicaciones telegráficas, transmisión de información a través de cable, agencia de prensa, servicios de transmisión de información, servicios de comunicación por vía remota a través de correo electrónico, acceso a dicho canal de comunicación y uso del mismo, provisión de acceso a información contenida en redes informáticas electrónicas, en internet u otro medio similar; servicios de comunicación televisada y radial; información en materia de telecomunicaciones. Clase 38, por encontrarse caduco por fin de plazo. Dicho esto, no se configura la causal invocada, y se ratifica respecto del Registro N° 1183179 y de la Solicitud N° 1584748.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dan por enteramente reproducidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599674	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco Alejandro Cossio Melimán y Gonzalo Adrián López Silva	Mixta	SOLUCIÓN DPF DIESEL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N1345298 Marca DPF LIMPIO Protege Lavado de vehículos; Limpieza de tanques de almacenamiento; limpieza de vehículos; Limpieza y lavado de vehículos; mantenimiento de vehículos; Mantenimiento y reparación de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; Reparación de aparatos de filtrado de aire; Reparación o mantenimiento de automóviles; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería; Reparación y mantenimiento de tanques de almacenamiento; Reparación y mantenimiento de vehículos; Servicios de reacondicionamiento de automóviles; Servicios de reparación de vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; Servicio de limpieza y recuperación de filtros de emisiones contaminantes de vehículos de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 25 de abril del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que, las marcas comparadas poseen 8 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca comparada, no tiene solicitado el signo SOLUCIÓN DPF DIESEL haciendo las marcas totalmente diferentes. Además, sus etiquetas son distintas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento DPF de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "LIMPIO" por "SOLUCION" y "DIESEL", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; height: 150px; width: 100%; margin-bottom: 5px;"></div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca SOLUCIÓN DPF DIESEL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DPF LIMPIO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600008	Alejandro José Izquierdo Irrazábal, en representación de EURO RENT A CAR S.A.	Denominativa	IZYRENT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N1323296 Marca EzyRent Protege Alquiler de autobuses; Alquiler de autocaravanas; alquiler de autocares; Alquiler de automóviles; alquiler de coches; Alquiler de motocicletas; alquiler de vehículos; Arrendamiento de motos para transporte; servicios de estacionamiento; transporte; Transporte de pasajeros; Transporte de personas; Transporte de viajeros de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 25 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la marca invocada no se utiliza en el mercado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca IZYRENT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo EZYRENT además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600297	SILVA Y CIA. , en representación de The American Petroleum Institute	Mixta	API AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE CERTIFIED DIESEL EXHAUST FLUID	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N°853554, marca API, que distingue Productos químicos destinados a la industria y la ciencia, reactivos y medios para el control y detección de contaminantes dentro de productos industriales, agroalimentarios, cosméticos y farmacéuticos, de la clase 1 (Antecedente de rechazo solicitud N°1545351).</p> <p>Que, con fecha 05/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es titular de una familia de marcas estructurada en torno al término API para distinguir productos y servicios de las clases 4, 7, 9, 16, 35, 38 y 42. Menciona que existen diferencias gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto. Afirma que existen marcas registradas que poseen en su denominación el segmento API y que coexisten pacíficamente en la clase 1. Argumenta que las marcas en conflicto poseen coberturas distintas y no relacionadas. Sostiene que existen marcas que poseen denominaciones similares y que coexisten pacíficamente en el mercado. Señala que la marca solicitada no fue objeto de oposiciones. Acompaña además carta de consentimiento y solicita suspensión de tramitación de la solicitud.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto coinciden en el término API, sin que la adición de los complementos carentes de distintividad "AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE CERTIFIED DIESEL EXHAUST FLUID" en el signo pedido resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento API, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que es titular de una familia de marcas estructurada en torno al término API para distinguir productos y servicios de las clases 4, 7, 9, 16, 35, 38 y 42 será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca API AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE CERTIFIED DIESEL EXHAUST FLUID cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la observación de fondo "API" además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que respecto al argumento de que existen marcas registradas que poseen en su denominación el segmento API y que coexisten pacíficamente en la clase 1 será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Respecto al argumento de que existen marcas que poseen denominaciones similares y que coexisten pacíficamente en el mercado será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>vi) Respecto del acuerdo de coexistencia acompañada se resuelve que éste no es suficientemente para evitar el riesgo de confusión entre las marcas en conflicto, por lo que se rechaza.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600302	SILVA Y CIA. , en representación de The American Petroleum Institute	Mixta	API AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE CERTIFIED MARINE DIESEL EXHAUST FLUID	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N°853554, marca API, que distingue Productos químicos destinados a la industria y la ciencia, reactivos y medios para el control y detección de contaminantes dentro de productos industriales, agroalimentarios, cosméticos y farmacéuticos, de la clase 1 (Antecedente de rechazo solicitud N°1545351).</p> <p>Que, con fecha 05/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es titular de una familia de marcas estructurada en torno al término API para distinguir productos y servicios de las clases 4, 7, 9, 16, 35, 38 y 42. Menciona que existen diferencias gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto. Afirma que existen marcas registradas que poseen en su denominación el segmento API y que coexisten pacíficamente en la clase 1. Argumenta que las marcas en conflicto poseen coberturas distintas y no relacionadas. Sostiene que existen marcas que poseen denominaciones similares y que coexisten pacíficamente en el mercado. Señala que la marca solicitada no fue objeto de oposiciones. Acompaña además carta de consentimiento y solicita suspensión de tramitación de la solicitud.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto coinciden en el término API, sin que la adición de los complementos carentes de distintividad "AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE CERTIFIED DIESEL EXHAUST FLUID" en el signo pedido resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento API, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que es titular de una familia de marcas estructurada en torno al término API para distinguir productos y servicios de las clases 4, 7, 9, 16, 35, 38 y 42 será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca API AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE CERTIFIED DIESEL EXHAUST FLUID cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la observación de fondo "API" además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que respecto al argumento de que existen marcas registradas que poseen en su denominación el segmento API y que coexisten pacíficamente en la clase 1 será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Respecto al argumento de que existen marcas que poseen denominaciones similares y que coexisten pacíficamente en el mercado será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>vi) Respecto del acuerdo de coexistencia acompañada se resuelve que éste no es suficientemente para evitar el riesgo de confusión entre las marcas en conflicto, por lo que se rechaza.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600629	Alejandro Hugo Urrutia Rubilar	Mixta	KAITEK CONSULTORES EN CIENCIAS AMBIENTALES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1149865, marca KAITEK LABS, que distingue Laboratorio científico; servicios de desarrollo, investigación, asesoría y transferencia de tecnología en general y biotecnología, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 7 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas características. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que el registro invocado no se utiliza formalmente en el mercado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca KAITEK CONSULTORES EN CIENCIAS AMBIENTALES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo KAITEK LABS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600641	María Jessica Cifuentes Pacheco, en representación de CERVECERA MARÍA JESSICA CIFUENTES PACHECO E.I.R.L.	Mixta	Horus	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1157072. HORUS. Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; licores; vinos; vinos espumosos, clase 33.</p> <p>Que, con fecha 4 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca HORUS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo HORUS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600756	Shadia Suher Nazar Cabrera, en representación de Sergio Alberto Rivera Peralta	Mixta	Amir Burger and Fries foodtruck	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1267131 Marca AMIR ISSA TRUCK Protege Cafés-restaurantes; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 25 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca AMIR BURGER AND FRIES FOODTRUCK cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AMIR ISSA TRUCK además de diferencias conceptuales derivada de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600772	Laura Angélica Paredes Quijano	Mixta	Laura La bellezza della semplicità	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1452091, marca LAURA VITA, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; camisas; prendas de vestir de cuero o de cuero de imitación; cinturones [prendas de vestir]; pieles [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; fulares; corbatas; prendas de calcetería; calcetines; pantuflas; calzado de playa, de esquí o de deporte; ropa interior; botas y zapatos; punteras de calzado; tiras para zapatos; calzado de cuero; calzado de lona; calzado de madera; zapatos de vestir; zapatos planos; calzado de señora; zuecos [calzado]; suelas de zapato; contrafuertes para calzado; bailarinas [zapatos planos]; cinturones de cuero [vestimenta]; cinturones de materias textiles [prendas de vestir]; zapatos de tacón, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 28 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LAURA LA BELLEZZA DELLA SEMPLICITÀ cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LAURA VITA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601166	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de W & C N.V.	Mixta	CASINOENCHILE	
1601167	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de W & C N.V.	Mixta	CASINOENCHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601233	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denisse Del Valle Herrera Aleman y Juan Pablo Flores Escobedo	Mixta	Apolo Inversión Inmobiliaria	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1188042, marca Grupo Apolo, que distingue Servicios de asesoramiento financiero; servicios de cesión de arrendamiento de bienes inmuebles; servicios de financiación, estructuración financiera y asesoramiento en relación con empresas conjuntas, así como con adquisiciones y fusiones comerciales de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 28 de abril del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento APOLO de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "GRUPO" por "INVERSION INMOBILIARIA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 966 2105 1247"> <tr> <td data-bbox="1465 966 2063 995">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 966 2105 995">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1002 2063 1247"></td> <td data-bbox="2073 1002 2105 1247">GRU</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marc		GRU
Marca solicitada	Marc							
	GRU							

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que en relación a que la marca APOLO INVERSION INMOBILIARIA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GRUPO APOLO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601477	Margaret Solange Labbé Gallardo, en representación de Alma Terapias Integrales E.I.R.L.	Mixta	ALMA TERAPIAS INTEGRALES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/03/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1129904 Marca AL ALMA CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL Protege Consultoría en nutrición; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; servicios de psiquiatría; suministro de información sobre complementos dietéticos y nutrición de la clase 44; y Registro N°1195420 Marca ALMA LASER Protege Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; equipos médicos (alquiler de -); exámenes médicos; fisioterapia; masajes; médica (asistencia -); quiropráctica; salud (servicios de -); servicios de esteticistas; servicios de salud y de belleza; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos y quirúrgicos; spa (servicios de -); terapia física de la clase 44; Registro N° 1363496. SPA DE ALMA. Servicios de medicina alternativa, clase 44. Registro N° 1427468. ESPACIO ALMMA. Consultoría en psicología integral; servicios de terapias ocupacionales; servicios de detección de discapacidades de aprendizaje; fonoaudiología, clase 44</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1601763	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de W & C N.V.	Mixta	CASINOENCHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604618	Carla Rocío Navarro Monárdez, en representación de Rescate Monumental SpA	Mixta	MédicoYa	<p>Con fecha 13 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1415278 Marca MEDIC ¡YA! Protege Servicios médicos. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605242	Rodrigo Antonio Arévalo Langenbach	Mixta	Certifi-K	<p>Con fecha 16 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Certifi-K" desde un punto de vista fonético resulta idéntico a la palabra certifica, esto es conjugación del verbo certificar que indica la aquello dicho de una autoridad competente: Hacer constar por escrito una realidad de hecho, o demostrar, a través de un proceso formal, que una empresa o producto cumple con los requisitos y estándares de calidad establecidos por una norma o estándar, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán y/o aplicarán los pretendidos servicios. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulte suficiente para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605869	Alejandro Andrés Luna Bello	Denominativa	NEUROWELLNESS	<p>Con fecha 16 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “NEUROWELLNESS”, el cual se puede traducir al español como “Neuro bienestar”, que se refiere al mantenimiento de un cerebro sano y equilibrado, involucrando factores genéticos, estilo de vida y ambientales. Es un concepto que se enfoca en la salud cerebral, no solo para prevenir enfermedades neurológicas, sino también para mejorar la calidad de vida en general, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán asociados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida es de tipo denominativa y por tanto carece de elementos figurativos que permitan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605885	Ricardo Luis Méndez Ugas	Mixta	Smart Trace Chile Intelligent Tracking	<p>Con fecha 16 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo solicitado incorpora en su denominación el término Chile, el que corresponde a la denominación de Estado de Chile, careciendo de otros términos distintivos que permitan desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión SMART TRACE CHILE INTELLIGENT TRACKING, en circunstancias que el término SMART TRACE es el nombre que recibe una función avanzada de análisis de redes que permite rastrear, diagnosticar y visualizar de manera inteligente el flujo de datos, llamados o señales a través de una red de telecomunicaciones, esto a través del uso de algoritmos que automáticamente identifica fallos, facilitando de este modo la resolución de problemas y optimización del rendimiento de las redes, además, “INTELLIGENT TRACKING” se traduce al español como “seguimiento inteligente” y que corresponde a una expresión utilizada para referirse al uso de tecnologías avanzadas como inteligencia artificial para rastrear datos de forma eficiente, automatizada y optimizada. Por lo tanto la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con Smart Trace y el seguimiento inteligente, además que al incluir el término CHILE indica el lugar geográfico en el cual se ofrecen los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605940	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de TURISMO POLO SUR LIMITADA	Denominativa	Turismo Polo Sur	<p>Con fecha 30 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1413032 Marca Trans• Pol • Sur• Protege Transporte de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606331	Alejandro Alberto Gómez Abello	Mixta	Hostal Estadio Nacional	<p>Con fecha 16 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, HOSTAL y ESTADIO NACIONAL se construye en base a las palabras “HOSTAL”, y la “ESTADIO NACIONAL”, el primero de ellos se define por la RAE como “Establecimiento hotelero de categoría inferior a la del hotel.” Por su parte, el segundo se refiere a un estadio pertenece a la Red Bicentenario y perteneciente al Instituto Nacional del Deporte (IND), ubicado en Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana, lo que informa derechamente al público consumidor acerca del presunto origen de los pretendidos servicios, induciendo a error en relación a su origen empresarial. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión del elemento figurativo resulte suficiente para desvirtuar al aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606351	Thomas Philip Dowding Sancha, en representación de Asesorías, Representaciones y Comercializadora Rezil SpA	Denominativa	Logic Mobility	<p>Con fecha 9 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1158044 Marca ILOGIC Protege audifonos y parlantes, pilas y baterías y cargadores de pilas y baterías, de la clase 09; Registro 1149332 Marca LOGICA Protege aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cinematograficos, opticos, de pesaje, de medicion, de señalizacion, de control (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos de grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabacion digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 09; Registro 1175054 Marca LOGICA Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 09; y Registro 1181738 Marca LOGICA Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 09. Solicitud 1592066. LOGIC. Teléfonos inteligentes [smartphones];tabletas electrónicas;audífonos;audífonos (auriculares);audífonos inalámbricos;audífonos para teléfonos celulares;audífonos para teléfonos móviles;audífonos para teléfonos portátiles;audífonos y auriculares de diadema para teléfonos celulares;audífonos y auriculares</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de diadema para teléfonos móviles;audífonos y auriculares de diadema para teléfonos portátiles;audífonos y cascos auriculares para teléfonos celulares;audífonos y cascos auriculares para teléfonos portátiles;cargadores de batería inalámbricos;altoparlantes;altoparlantes con amplificadores integrados;altoparlantes conectados;altoparlantes inteligentes;altoparlantes portátiles;hardware para cámara de red. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606380	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de MAX SPORT COMPANY LIMITADA	Mixta	CAPIBARA	<p>Con fecha 15 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, CAPIBARA conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google hace referencia a una figura o juguete de peluche o felpa de forma de un roedor americano de cabeza cuadrada, hocico romo, orejas y ojos pequeños conocido más comúnmente como carpincho o capibara de hábitos acuáticos que alcanza el metro y medio de longitud y llega a pesar más de 80 kilogramos:</p> <p>https://listado.mercadolibre.cl/pelucho-capibara https://www.falabella.com/falabella-cl/shop/pelucho-capibara?srsId=AfmBOOrBkai8F-joK6eUUjL7oxB8aqt38Tt1fs9q4i5x_ofqEVxzLpZG https://kiwiiregalos.cl/producto/pelucho-capybara-con-mochila-23cm/?srsId=AfmBOoU4TGNe4UBriUOb8ccy8_eDAUdKn_L05TZ4nhynOelGcltVA7 https://eletech.cl/tienda/pelucho-capybara-pollito/?srsId=AfmBOoqdt2lcVdbSvXSdos6rKi1GqL1Mes8iP3Y0lvfragleYCaJ5TwU</p> <p>https://www.temu.com/ul/kuiper/un2.html?_p_rfs=1&subj=un-search-web&_p_jump_id=960&_x_vst_scene=adg&search_key=capibara%20peluches&_x_ads_channel=google&_x_ads_sub_channel=search&adg_c_tx=m-7b0028eb-f-6a74932f&_x_ads_account=4151282003&_x_ads_set=21950012323&_x_ads_id=170448465785&_x_ads_creative_id=722993883275&_x_ns_source=g&_x_ns_gclid=CjwKCAjw24vBBhABEiwANFG7y5IUyjhJ7tGC0R5iY4GQIEpJzxB8P14bkmRabN51GtVPYi47VajlGxoCPKYQAvD_BwE&_x_ns_placement=&_x_ns_match_type=b&_x_ns_ad_position=&_x_n</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>s_product_id=&_x_ns_target=&_x_ns_devicemodel=&_x_ns_wbraid=CkAKCAjwulbBBhBcEjAAQHPHN1bVnIFBQDcljxBXLe0YKRHOEvWSwYMXnj9YInJ9fJJZWc0-X6iwR8ZCv2MaAn2B&_x_ns_gbraid=0AAAAAo4mICE2_JZpRdXxl-ALyJyNab-mE&_x_ns_keyword=capibara%20peluches&_x_ns_targetid=kwd-1777496053320&_x_ns_extensionid=&gad_source=1&gad_campaignid=21950012323&gbraid=0AAAAAo4mICE2_JZpRdXxl-ALyJyNab-mE&gclid=CjwKCAjw24vBBhABEiwANFG7y5IUyjhJ7tGC0R5iY4GQIEpJzxB8P14bkmRabN51GtVPYi47VajlGxoCPKYQAvD_BwE.</p> <p>Lo anterior, informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, género, característica y/o condición del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se traten de muñecos de felpa o peluches con forma de capibara. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606398	Mauricio Alejandro Espinoza Quiñones, en representación de CENTRO INTEGRAL DE SALUD Y BIENESTAR SPA	Denominativa	Clínica Concepción	<p>Con fecha 14 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1441415. C CLINICA CONCEPCIÓN. Ajuste a dispositivos ortopédicos; ajuste de dispositivos protésicos; alquiler de aparatos de diagnóstico por ultrasonido; alquiler de aparatos de rayos x para uso médico; alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; alquiler de instalaciones sanitarias; alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; análisis del comportamiento con una finalidad médica; asesoramiento en materia de farmacia; asesoramiento médico para personas con discapacidad; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; cirugía estética; cirugía plástica; clínicas médicas; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; consultoría médica; consultoría psicológica; consultoría sobre salud mental y bienestar; cuidados de higiene y belleza; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; diagnóstico de enfermedades; facilitación de información médica; facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; gestión de servicios de asistencia sanitaria; información a pacientes en administración de medicamentos; información en relación con masajes; información médica; masajes; pruebas psicológicas; pruebas psiquiátricas; quiropráctica; alojamiento en residencias con asistencia médica; servicios de asesoramiento dietético; servicios de asistencia médica; servicios de centros de salud; servicios de cirugía cosmética; servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de medicina alternativa; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios de residencias con asistencia médica; servicios de salud; servicios médicos; servicios quiroprácticos; servicios terapéuticos; terapia física; tratamiento médico o kinesiológico para la dislocación articular, esguinces, fracturas o similares (judo-seifuku). Clase 44. Registro 1304418. INSTITUTO MEDICO LA CONCEPCION. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suplementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e impresiones dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Clase 5. Servicios médicos, servicios veterinarios, tratamientos de higiene y belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606418	Guilong Lin	Denominativa	NDR	<p>Con fecha 13 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1171499. MDR. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (incluso la radio), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesa, de medir, de balizamientos, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonido o imágenes; portadora magnética de datos, grabadores de discos; cajas registradoras; máquinas de calcular y equipos procesadores de datos; aparatos extintores. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606431	Alfredo Antonio Parra Herrera	Mixta	FABRICA DE CECINAS ARTESANALES DE CHILLAN	<p>Con fecha 15 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "FABRICA DE CECINAS ARTESANALES DE CHILLAN", se está describiendo que los productos solicitados en la clase 29, se encontrarán vinculados a cecinas artesanales elaboradas en la ciudad de Chillán. Las cecinas artesanales son productos carnívoros, crudos o cocidos, elaborados principalmente con carne de vacuno (o a veces de cerdo). Se caracterizan por su proceso de salado, ahumado o curación natural, que les confiere su sabor y textura únicos. A menudo se utilizan ingredientes naturales y recetas tradicionales, resultando en productos con un sabor más intenso y característico. Chillán es es una comuna de la zona central de Chile, capital de la Región de Ñuble. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve cecinas artesanales de Chillán, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida que incorpora el término fábrica y la representación gráfica del signo que incluye el signo solicitado, no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Además corresponde observar por la letra H) del artículo 20 de la ley 19.039 Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1596416. FÁBRICA DE CECINAS TRADICIONES DE CHILLÁN. Cecinas [salazones]. Clase 29. Registro 1245602. CHILLAN. Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. Registro 842078.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CHILLAN. PRODUCTOS CARNEOS, CECINAS, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Por último corresponde observar por la causal de la letra J) del artículo 20 de la ley 19.039. Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por <u>indicación geográfica</u>, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por <u>denominación de origen</u>, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto.</p> <p>La marca solicitada presenta semejanza determinante con un término que corresponde a la Denominación de Origen Longaniza de Chillán.</p> <p>Por lo expuesto, el otorgamiento del registro del signo solicitado es descriptivo de origen, y además, puede inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una denominación de origen en caso que no tenga el origen geográfico correspondiente a la denominación de origen.</p> <p>Por lo expuesto, el signo solicitado es descriptivo de origen, y además, puede inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una denominación de origen.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606918	José Tomás Zúñiga González	Denominativa	ecu tuning chile	<p>Con fecha 15 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca solicitada incorpora el concepto CHILE que corresponde a la denominación del Estado de Chile, sin que la adición de los complementos ECU TUNING resulte suficiente para desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039. Admás, el conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “ECU TUNING CHILE”, en circunstancias que “Ecu Tuning” corresponde al término utilizado para referirse al proceso de modificar el software de la Unidad de Control del Motor de un vehículo para optimizar su rendimiento, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados, además, la adición del complemento CHILE no resulte suficiente para dotar al signo de la distintividad requerida para ser admitida a registro toda vez que indica el lugar geográfico en el cual se prestarán los servicios solicitados. . A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida es de tipo denominativa, por lo que carece de elementos gráficos que permitan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606921	Erwin Constantino Codjambassis Olavarria	Denominativa	TDT	<p>Con fecha 19 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1461870, marca FAZT TDT, que distingue Transporte; transporte en camiones; servicios logísticos de transporte; alquiler de contenedores para transportes; recogida de productos reciclables (transporte); servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; corretaje de fletes; flete (transporte de mercancías); servicios de expedición de fletes; servicios de flete de mercancías; servicios de flete y transporte de mercancías; almacenaje de productos; alquiler de espacio en almacén, de la claes 39;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606925	Thiare Tamara Catalán Zúñiga, en representación de TWINS SPA	Mixta	TWINS	<p>Con fecha 13 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1443820. TWINS PIZZA. Servicios de restaurante; preparación de alimentos y bebidas, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606947	Ernesto Exequiel Cortez Ulbrich	Denominativa	ZUM	<p>Con fecha 16 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1447930. ZOOM. Aguas [bebidas]; aguas gaseosas; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas; bebidas sin alcohol; polvos para elaborar bebidas gaseosas; polvos para preparar refrescos; preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606999	Jorge Andrés Bas Viguera	Mixta	FABRICA 3D	<p>Con fecha 19 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FABRICA 3D, también conocida como fabricación aditiva o impresión 3D, es un proceso de producción que crea objetos tridimensionales añadiendo material capa por capa, en lugar de eliminarlo como en los métodos tradicionales, de manera que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607075	Alex Iván González Navarrete	Denominativa	Vitalcardio	<p>Con fecha 15 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1446950, marca VITALCARDIO, que distingue Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; servicios de centros de salud; servicios de cuidado de la salud; servicios de salud para personas, de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607108	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Héctor Jaime San Francisco Ahumada	Mixta	IISO	<p>Con fecha 19 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Artículo 20 letra F). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo solicitado resulta irregistrable por incluir la sigla de una organización internacional. En efecto, el signo se estructura en base a la unión de la letra "I" y la sigla "ISO", esta última identificativa del Organismo Internacional de Normalización (ISO) que fue creado en 1947 y cuenta con 91 estados miembros, que son representados por organismos nacionales de normalización. Dicho organismo trabaja para lograr una forma común de conseguir el establecimiento del sistema de calidad, que garantice la satisfacción de las necesidades y expectativas de los consumidores, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o los establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, el signo incluye el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>segmento ISO, que según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con un la Organización Internacional de Normalización o su sigla en inglés ISO (Internacional Organization for Standardization).</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el segmento ISO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°825143 Marca ISO Protege el registro, transcripción, compilación y sistematización de antecedentes y calidades de bienes y servicios de conformidad a estándares y normas internacionalmente aceptadas para su eventual explotación comercial, publicidad bajo la marca iso de la clase 35; Servicios de educación, para el fortalecimiento y desarrollo de conceptos de calidad y certificación a nivel mundial, todas las actividades que tiendan a informar y educar en normalización y certificación en el marco de normas iso de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores (Antecedente de rechazo, solicitud N° 1441355. IISO, clases 41, 44)</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607109	Fernando Antonio Varela Zúñiga	Mixta	La Barmacia	<p>Con fecha 14 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270210 Marca BARMACIA Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración de negocios; servicios de oficina; actualización de documentación publicitaria; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de programas de fidelización de consumidores; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas; contabilidad; demostración de productos; distribución de muestras; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; marketing; optimización del tráfico en sitios web; organización de desfiles de moda con fines promocionales; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; previsiones económicas; producción de programas de televenta; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación - exportación; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial a través de sitios web; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; tramitación administrativa de pedidos de compra; venta al por menor o al mayor de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; ventas en pública subasta; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607374	John Christopher Espina Fuentes, en representación de Casagiardino SpA	Denominativa	Casagiardino	<p>Con fecha 19 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N° 1425142. IL GIARDINO. Servicios de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento en hoteles; servicios de motel; alquiler de alojamiento de vacaciones; alquiler de alojamiento vacacional; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicios de recepción para alojamiento temporal (gestión de llegadas y salidas). Clase 43. Registro 1253973. GIARDINO MALANDRINO. Alquiler de salas de reunión; cafés-restaurantes; heladerías; hostales; pensiones; pizzería; pizzerías; posadas para turistas; preparación de alimentos y bebidas; provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; pubs; reserva de hoteles; reserva de restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwichería; servicios de banquetes; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de café; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar; servicios de tabernas; servicios hoteleros. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991806120	HANYANG International Patent and Law Firm, en representación de WELCOS CO., LTD.	Denominativa	confume	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1013683 Marca CONSUME Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; aceites esenciales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 22 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto; ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; iv) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes; y v) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iv) Signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>v) Que, la marca solicitada se encuentra registrada en otras jurisdicciones. Ésta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1035279	Sargent & Krahn, en representación de Maestrani Schweizer Schokoladen AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOLDEN SWISS HEARTS	Estese al mérito de las anotación de renovación 471997
1521033	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ELGIN S/A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELGIN	A sus antecedentes.
1564476	CATALINA PAZ GRANIC VILLANUEVA, en representación de COMERCIAL DACH SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DACH	Considerando 1- Que con fecha 13 de agosto de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a registro N°1310067, marca DASH, que distingue Servicios de publicidad, mercadeo y promoción; servicios de publicidad y marketing, a saber, promoción de bienes y servicios de terceros; gestión de bases de datos y archivos informáticos; compilación de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros con fines comerciales o publicitarios; servicios de tramitación administrativa de pedidos de compra; promover los bienes y servicios de terceros proporcionando, buscando, explorando y obteniendo información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas globales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros; proporcionar información de productos de consumo con el propósito de seleccionar mercancía de consumo general para cumplir con las especificaciones del consumidor; servicios de venta al por menor en línea en el campo de los productos de farmacia y mercancía general, con exclusión de productos de la clase 1, 9, 12, 18 y 19; seguimiento de ventas e inventario, administración de la comunicación de pedidos y envíos [administración comercial]; análisis y compilación de datos en relación con la tramitación administrativa del comercio electrónico, de la clase 35; Registro N°806531, marca DASH, que distingue Condimentos y

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>especias, salsas de carne para revestir pescado y pollo y café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°985405, marca DASH, que distingue Productos químicos destinados a la agricultura, la horticultura y la silvicultura; humectantes, aditivos; reguladores del crecimiento, abonos para las tierras, de la clase 1; Registro N°1196922, marca DASH, que distingue vehículos, incluyendo sus partes y piezas de la clase 12. Registro N° 1175261. DACH CAFE DE ESPECIALIDAD. Cafés-restaurantes; cafeterías; cafeterías de autoservicio; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafeterías y de comedores, clase 43.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 30 de septiembre de 2024, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que respecto del registro N° 1175261 existe identidad de titulares. Indica que las marcas son diferentes y podrán coexistir pacíficamente en el mercado.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que en relación al registro N° 1175261, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada.</p> <p>8- Que, analizado el requisito 6.1 en relación a los restantes registros invocados, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente bebidas a base de café;aromatizantes de café / saborizantes de café;café;frappes (café con hielo cubierto de espuma);sucedáneos del café, clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de las clases 1 a la 34;servicios comerciales de importación y exportación;organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios;administración de negocios;servicios de marketing, clase 35.</p> <p>10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura bebidas a base de café;aromatizantes de café / saborizantes de café;café;frappes (café con hielo cubierto de espuma);sucedáneos del café, clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;servicios comerciales de importación y exportación;organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios;administración de negocios;servicios de marketing, clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; impartición de cursos de instrucción; servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; información sobre educación; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de simposios, clase 41; servicios de bar; servicios de restaurante y bar; servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar; servicios de hotel y restaurante; servicios de reserva de restaurantes; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de alojamiento públicos; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas, clase 43.
1565517	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Sanatorio Alemán	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1565517	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sanatorio Alemán	Estése al mérito de autos.
1565519	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Red Sanatorio Alemán	Estése al mérito de autos.
1565519	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Red Sanatorio Alemán	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578082	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	AMAZON	Resolviendo presentación de fecha 1 de julio de 2025, A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Antes de proveer, aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los productos aceptados a trámite, sin extender la redacción a productos que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1589847	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Sebastián Andrés Rodríguez Puali Fondo - Res. Tiene Por No Presentado Escrito	Mixta	RR DOBLE R CONSTRUCCIÓN & HOGAR	Atendido lo expuesto en escrito folio C/2025/54858
1589847	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Sebastián Andrés Rodríguez Puali Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RR DOBLE R CONSTRUCCIÓN & HOGAR	A lo principal, téngase presente; al otrosí, como se pide, o se tenga por no presentado escrito C/2025/54856.
1592916	Xiaoming Wu Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		Visto, la resolución de fecha 09 de mayo de 2025 que apercibió a la presentación de fecha 06 de febrero de 2025, en torno a acreditar poder o delegación en forma, o señalar número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo sanción de tenerse por no presentado el escrito, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 09 de mayo de 2025, y se tienen por no presentado escrito de fecha 06 de febrero de 2025.
1595815	Marcelo Rodrigo Guerrero Bernal, en representación de Manna Botanics SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Manna	A sus antecedentes.
1595815	Marcelo Rodrigo Guerrero Bernal, en representación de Manna Botanics SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Manna	Téngase por cumplido lo ordenado.
1598431	Camila Andrea Mora Gómez	Mixta	Las Trancas Propiedades	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1599088	Christopher Alexander Haarmann Ruiz	Mixta	PulSo360	Por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1599671	Rodrigo Andrés Monzón Valdés	Mixta	Synergy Drops	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1599674	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco Alejandro Cossio Melimán y Gonzalo Adrián López Silva	Mixta	SOLUCIÓN DPF DIESEL	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1599700	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Andrés León Alonzo y Cristian Alejandro Silva Fernández	Mixta	SUNSEEKERS	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 35. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1599733	Matías Andrés Goñi Silva, en representación de FIREFLY Spa	Mixta	FIREFLY	A escritos de 22 de abril de 2025, téngase por contestada la observación de fondo. Ha lugar a lo solicitado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1600008	Alejandro José Izquierdo Irrázaval, en representación de EURO RENT A CAR S.A.	Denominativa	IZYRENT	Resolviendo presentación de fecha 25 de abril de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1600297	SILVA Y CIA. , en representación de The American Petroleum Institute	Mixta	API AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE CERTIFIED DIESEL EXHAUST FLUID	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, ser resolverá en su oportunidad. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1600302	SILVA Y CIA. , en representación de The American Petroleum Institute	Mixta	API AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE CERTIFIED MARINE DIESEL EXHAUST FLUID	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, ser resolverá en su oportunidad. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1600302	SILVA Y CIA. , en representación de The American Petroleum Institute	Mixta	API AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE CERTIFIED MARINE DIESEL EXHAUST FLUID	Por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1600308	Reinaldo Andres Garcia Martinez	Mixta	Crunch	Considerando Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al 856241 Marca CRUNCH Protege Equipos de audio para vehículos, a saber, altavoces de audio, altavoces de frecuencia ultra baja (subwoofers), transductores electroacústicos (tweeters), amplificadores, preamplificadores, cajas para altavoces; Equipos de audio para vehículos, a saber, altavoces de audio, altavoces de frecuencia ultra baja (subwoofers), transductores electroacústicos (tweeters), amplificadores, preamplificadores, cajas para altavoces; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, medición, señalización, control (inspección), socorro (rescate) e instrumentos de enseñanza; Aparatos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad: aparatos para el registro, reproducción de sonido o imágenes; medios de datos magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de prepago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de información y computadoras; extintores.; de la clase 9; Registro 1026994 Marca SUPER CRUNCH! Protege Papas fritas refrigeradas y congeladas; productos a base de papas refrigeradas o congeladas; productos y comidas refrigerados y congelados, principalmente a base de papas, también combinados con verduras. de la clase 29; Registro 1266519 Marca SUPER CRUNCH Protege Papas fritas ultracongeladas. de la clase 29; y Registro 1271121 Marca SUPER CRUNCH! Protege Papas fritas ultracongeladas. de la clase 29.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con diferencias conceptuales. Además coexisten pacíficamente las marcas base de la resolución de observación de fondo y existen registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Comidas preparadas compuestas principalmente de carne, pescado, carne de ave o verduras. Clase 29. Servicios de venta al por mayor o al por menor de toda clase de los productos de la clase 29. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de venta al por mayor o al por menor de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de la clase 29. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1600629	Alejandro Hugo Urrutia Rubilar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KAITEK CONSULTORES EN CIENCIAS AMBIENTALES	Resolviendo presentación de fecha 7 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1600641	María Jessica Cifuentes Pacheco, en representación de CERVECERA MARÍA JESSICA CIFUENTES PACHECO E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Horus	Resolviendo presentación de fecha 4 de abril de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1600641	María Jessica Cifuentes Pacheco, en representación de CERVECERA MARÍA JESSICA CIFUENTES PACHECO E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Horus	A presentaciones de fecha 4 de abril de 2025, ténganse por acompañados.
1600661	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Karla Müller Stoiber Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BINDU ACTIVE WEAR	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 35, se corrige la base de datos. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1600749	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Productos Proteicos SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NINE9 BRANDS	Resolviendo presentación de fecha 5 de mayo de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1600756	Shadia Suher Nazar Cabrera, en representación de Sergio Alberto Rivera Peralta Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Amir Burger and Fries foodtruck	Resolviendo presentación de fecha 25 de abril de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1600772	Laura Angélica Paredes Quijano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Laura La bellezza della semplicità	Resolviendo presentación de fecha 28 de abril de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1600815	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NUESTRA CASA MUEBLES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUESTRA CASA DESIGN	Resolviendo presentación de fecha 23 de mayo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1600824	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Claudia Andrea Gallardo Heck Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BODHI	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Ha lugar a la limitación de la cobertura. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1600827	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NUESTRA CASA MUEBLES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUESTRA CASA	Resolviendo presentación de fecha 27 de mayo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1600856	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Blancpain SA (Blancpain Ltd) (Blancpain AG) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BlancPain x Swatch passion for diving	Resolviendo presentación de fecha 23 de abril de 2025, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1600900	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Beifa Group Co., Ltd. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	BEIFA	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1587233 (BEIFA) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1587233 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1587233
1600900	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Beifa Group Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEIFA	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, ha lugar a la suspensión de la marca solicitada. Al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1601166	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de W & C N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASINOENCHILE	A lo principal: No ha lugar por improcedente; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1601166	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de W & C N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASINOENCHILE	A lo principal: Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1601166	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de W & C N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASINOENCHILE	A sus antecedentes.
1601167	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de W & C N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASINOENCHILE	A sus antecedentes.
1601167	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de W & C N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASINOENCHILE	A lo principal: Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1601167	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de W & C N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASINOENCHILE	A lo principal: No ha lugar por improcedente; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1601168	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES FCW LIMITADA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	WINCHILE	A lo principal: Antes de proveer, aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los servicios aceptados a trámite, sin extender la redacción a servicios que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1601168	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES FCW LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WINCHILE	A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre, rectifíquese en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1601233	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denisse Del Valle Herrera Aleman y Juan Pablo Flores Escobedo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Apolo Inversión Inmobiliaria	Téngase por contestada la observación de fondo.
1601371	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beplan Estudio SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Beplan	Téngase por contestada la observación de fondo.
1601763	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de W & C N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASINOENCHILE	A lo principal: Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1601763	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de W & C N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASINOENCHILE	A lo principal: No ha lugar por improcedente; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer y cuarto otrosí: A sus antecedentes.
1601763	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de W & C N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASINOENCHILE	A sus antecedentes.
1605344	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	BISMUTOL	Ha lugar al desistimiento de la marca solicitada.
1605344	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BISMUTOL	Ha lugar al desistimiento de la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1605828	Anais Irene Melo Campos, en representación de Jaime Hans Wied Leon Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	WIEDCO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1274107 Marca WIEDCO Protege Servicio de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7 de la clase 35 (A nombre de Jaime Hans Wied León).</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios comerciales de importación y exportación de productos de clase 7, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento WIEDCO de ella coincide idénticamente con el elemento WIEDCO de la marca previamente registrada.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios comerciales de importación y exportación de productos de clase 7, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios comerciales de importación y exportación de productos de clase 7, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: máquinas y aparatos de minería;placas de desgaste para máquinas;maquinaria de fundición, clase 7; gestión, explotación, organización y administración comercial de una empresa comercial;servicios comerciales de importación y exportación, excepto de productos de clase 7, de la clase 35; arrendamiento de bienes inmuebles;arrendamiento de espacio para oficinas;consultoría financiera;administración de bienes inmuebles, clase 36; servicios de alquiler de maquinaria de construcción;alquiler de aparatos de perforación y minería;alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción;alquiler de máquinas y aparatos de minería, clase 37; alquiler de vehículos automóviles, clase 39; servicios de consultoría técnica en el área de la minería;diseño y desarrollo de productos industriales, clase 42.
1606005	Cristian Gonzalo Lorenzini Garretón Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	NOSTRAVILLA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1411983, marca Villa Nostra, que distingue Servicios de restaurante; cafés-restaurantes; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de reserva en restaurantes; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de restaurantes móviles, de la clase 43. Que, el solicitante no contesto la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de restaurante; servicios de restaurante, cafetería y bar; servicios de bares y restaurantes; servicios de restaurantes, bares y catering; servicios de restaurantes y cafés; servicios de restaurantes y catering; servicios de restaurantes, cafés-restaurantes y bares; servicios de restaurante; servicios restaurantes, clase 43, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>NOSTRAVILLA de ella coincide idénticamente con el elemento VILLA NOSTRA de la marca previamente registrada, sin que el hecho de dar vuelta las palabras que integran la marca, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de restaurante; servicios de restaurante, cafetería y bar; servicios de bares y restaurantes; servicios de restaurantes, bares y catering; servicios de restaurantes y cafés; servicios de restaurantes y catering; servicios de restaurantes, cafés-restaurantes y bares; servicios de restaurante; servicios restaurantes, clase 43.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de restaurante; servicios de restaurante, cafetería y bar; servicios de bares y restaurantes; servicios de restaurantes, bares y catering; servicios de restaurantes y cafés; servicios de restaurantes y catering; servicios de restaurantes, cafés-restaurantes y bares; servicios de restaurante; servicios restaurantes, clase 43.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: alojamiento en hoteles; alquiler temporal de cuartos en hoteles; alquiler temporal de habitaciones en hoteles; complejos hoteleros; hospedaje en hoteles; hoteles de alojamiento prolongado; hoteles de resort; reserva de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				alojamiento en hoteles;reserva de alojamiento temporal en hoteles;reserva de alojamiento temporal en hoteles y pensiones;reserva de cuartos en hoteles;reserva de habitaciones de hotel para viajeros;reserva de habitaciones en hoteles;reserva de hospedaje temporal en hoteles;reserva de hoteles;reserva de hoteles por internet;reservacion y reserva de alojamiento en hoteles, resorts y moteles;reservaciones de hotel para terceros;reservas de habitaciones de hotel por agencias de viajes;reservas de habitaciones de hotel por agencias de viajes o intermediarios;reservas de habitaciones de hotel por intermediarios de viajes;servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel;servicios de agencia de viajes para reservar alojamiento en hoteles;servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones];servicios de alojamiento en complejos hoteleros;servicios de alojamiento en hoteles;servicios de alojamiento temporal en hoteles, moteles y pensiones;servicios de complejos hoteleros;servicios de hospedaje en hoteles;servicios de hospedaje en hoteles y moteles;servicios de hospedaje temporal en hoteles, moteles y pensiones;servicios de hotel y motel;servicios de hotel; servicios de hoteles de resort;servicios de hoteles de vacaciones;servicios de hoteles para animales de compañía;servicios de hoteles y moteles;servicios de hoteles y restaurantes;servicios de hoteles; servicios de hoteles, moteles y centros turísticos;servicios de hoteles, moteles y complejos hoteleros;servicios de hoteles, moteles y complejos turísticos;servicios de hoteles, moteles y complejos vacacionales;servicios de hoteles, moteles y pensiones;servicios de hoteles, moteles; servicios de hoteles;servicios de hoteles; servicios de hotel;servicios hoteleros, clase 43.
1606387	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fisiobiss SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FISIOBISS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducir a error, respecto al Registro N°1383324 Marca FISIOBISS Protege Aceites para uso médico; cannabidiol para uso médico; cánnabis para uso médico; Cremas analgésicas para uso tópico; Extractos de hierbas medicinales; Extractos de hierbas medicinales para uso médico; geles de masaje para uso médico; hierbas medicinales de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no contesto la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento FISIOBISS de ella coincide idénticamente con el elemento FISIOBISS de la marca previamente registrada.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto productos de la clase 5; organización de exposiciones y eventos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				con fines comerciales o publicitarios;administración de negocios;servicios de marketing, de la clase 35.
1606406	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Indicium Tech Corp. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Indicium	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1142316. INDICIUM INGENIERIA. Consultoría en pruebas de laboratorio; ingeniería; ingenieros (trabajos de -) [peritajes]; investigación en mecánica; materiales (ensayo de -); mediciones y pruebas técnicas; peritajes de ingeniería. Clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Análisis y procesamiento de datos [servicio de TI]; Creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de TI]; Provisión de motores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>búsqueda para obtener, mantener y distribuir datos de una base de datos ubicada en una red informática global [desarrollo de software/sitios web para terceros]; Servicios tercerizados en el campo de tecnología de la información; Software como servicio [saaS], clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento INDICIUM de ella coincide idénticamente con el elemento INDICIUM de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "INGENIERÍA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Análisis y procesamiento de datos [servicio de TI]; Creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de TI]; Provisión de motores de búsqueda para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>obtener, mantener y distribuir datos de una base de datos ubicada en una red informática global [desarrollo de software/sitios web para terceros]; Servicios tercerizados en el campo de tecnología de la información; Software como servicio [saaS], clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Análisis y procesamiento de datos [servicio de TI]; Creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de TI]; Provisión de motores de búsqueda para obtener, mantener y distribuir datos de una base de datos ubicada en una red informática global [desarrollo de software/sitios web para terceros]; Servicios tercerizados en el campo de tecnología de la información; Software como servicio [saaS], clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Asesoría, consultoría e información económica para sectores industriales y comerciales de empresas, destinada a la planificación, organización, seguimiento y desarrollo de proyectos (también prestada en línea) [asesoría en gestión empresarial]; Asesoría, consultoría e información sobre recopilación de información en bases de datos informáticas; Asesoría, consultoría e información sobre publicidad y propaganda a través de cualquier medio; Asesoría, consultoría e información relacionada con la planificación, análisis, gestión y organización de negocios para empresas; Asesoramiento, consultoría e información sobre búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Búsqueda de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				datos en archivos informáticos para terceros; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación de estadísticas; Elaboración de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; Gestión de bases de datos; Estudios de mercado; Estudios de información comercial; Servicios de inteligencia competitiva; Servicios de inteligencia de mercado; Sistematización de información en bases de datos informáticas, clase 35.
1606437	Javiera Paz Amaro Cárdenas, en representación de Alex Alberto Streit Madrid Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PROYECTA ARQUITECTURA INTEGRAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro n° 1457174. PROYECTA CHILE 2050. Investigación tecnológica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; consultoría en tecnologías de la información; investigación y desarrollo científicos; investigación en materia de cambio climático; servicios de investigación científica en el ámbito de las ciencias sociales; consultoría sobre inteligencia artificial; consultoría sobre seguridad de datos. Clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de ingeniería, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PROYECTA de ella coincide idénticamente con el elemento PROYECTA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "CHILE 2050" por "ARQUITECTURA INTEGRAL" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de ingeniería, clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de ingeniería, clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "ARQUITECTURA INTEGRAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: construcción de puestos de feria y de tiendas; construcción de viviendas; construcción de edificios; construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación; supervisión (dirección) de obras de construcción; consultoría en supervisión de obras de construcción; construcción y reparación de edificios, clase 37; asesoramiento en arquitectura; consultoría sobre arquitectura servicios de arquitectura; servicios de arquitectura; consultoría en materia de arquitectura; diseño de locales comerciales; diseño de tiendas; diseño de interiores de tiendas; diseño de instalaciones de tiendas; diseño de equipamiento de tiendas; diseño de interiores para tiendas comerciales, clase 42.</p>
1607220	Lucas Edwards Velasco, en representación de EXTEND COMUNICACIONES S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Extend	Como se pide, corrijase base de datos.
1607324	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Heng Yuan Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PETCHI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1448433. PETSÍ. Abrigos para perros; arneses; arneses de animales; arneses para animales; bananos; bolsas de cuero; bolsas de deportes; bolsas de lona; bolsas de mano; bolsas multiuso; bolsitos de mano; bolsos de mano; bolsos multiuso; bolsos para transportar animales; collares de animales; collares para animales; collares para animales de compañía; collares para animales de compañía que contienen información médica; collares para perro; collares y correas para perro; correas de arnés; correas para animales; correas para perro; equipaje para viaje; maletas con ruedas; maletas de mano; mantas para cubrir animales; mochilas; morrales; paraguas; paraguas para niños; paraguas telescópicos; paraguas y sombrillas; paraguas y sus partes; parasoles [sombrillas]; parkas para perros; sombrillas; valijas, clase 18 y Camas para animales de compañía; camas para gatos; camas para perros; casas para pájaros; casetas de perro; casetas para animales de compañía; colmenas para abejas; colmenas para abejas [cajas de colmena o panales de colmena]; cuchas para animales de compañía; cunas para animales de compañía; lechos inflables para mascotas; lechos para animales de compañía; mesas de acicalado para animales de compañía; muebles para, clase 20.</p> <p>Que, el solicitante no contesto la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en mochilas;mochilas escolares;mochilas de ruedas;mochilas pequeñas;bolsas para transportar mascotas;collares, correas y vestuario para mascotas;correas para mascotas;arneses para animales de compañía;arneses para animales, clase 18; cajas para mascotas;cojines para mascotas;cunas para mascotas;muebles para mascotas;camas portátiles para mascotas, clase 20, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PETCHI de ella coincide con el elemento PETSÍ de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la letra "H", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en mochilas;mochilas escolares;mochilas de ruedas;mochilas pequeñas;bolsas para transportar mascotas;collares, correas y vestuario para mascotas;correas para mascotas;arneses para animales de compañía;arneses para animales, clase 18; cajas para mascotas;cojines para mascotas;cunas para mascotas;muebles para mascotas;camas portátiles para mascotas, clase 20.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: mochilas;mochilas escolares;mochilas de ruedas;mochilas pequeñas;bolsas para transportar mascotas;collares, correas y vestuario para mascotas;correas para mascotas;arneses para animales de compañía;arneses para animales, clase 18; cajas para mascotas;cojines para mascotas;cunas para mascotas;muebles para mascotas;camas portátiles para mascotas, clase 20.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: impresoras térmicas;circuitos de led;letreros electrónicos led;pantallas led, clase 9; rascadores;jaulas para transportar mascotas;bandejas de arena higiénica para mascotas;bandejas de arena higiénica para animales de compañía;bebederos para mascotas, clase 21.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1610286	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de VIRBAC S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	VIRBAC	
1612368	Luis César Augusto Salinas Muñoz, en representación de Amalia Paniagua y Compañía Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Fontana	Como se pide.
1612593	Victor Manuel Tolosa Silva, en representación de Fundación Cultura Animal Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Instamoranimal	A todo no ha lugar.
1612883	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MARIA EMILIA MERNES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMILIA	Téngase por acompañado.
1612887	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MARIA EMILIA MERNES Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMILIA MERNES	Téngase por acompañado.
1617647	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Suma Fruits International Company W.L.L. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Suma	
1621325	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Agrícola Esmeralda Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Ciclo Melipilla	
1621326	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Agrícola Esmeralda Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Ciclo Melipilla	
1621975	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	TOTTUS con patitas miPet	
1626260	Gabriel Ignacio Jorquera Rocha, en representación de COMERCIAL FRUTTAIO SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	FRUTTA IO	
1627069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christie Andrea Guerra Delatorre	Mixta	Valiente a mi manera	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1627070	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mike Angel Crosley Vergara y Carolina Pia Di Martino De Cecco Morales	Mixta	A-Bocado	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1627781	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Soc Agrícola El Fuerte y Cia Limitada	Denominativa	Viña El Fuerte	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1627994	Gabriel Alejandro Reyes Seisdodos, en representación de Irene Consuelo Reyes Seisdodos	Denominativa	Seisdodos de Fermoselle	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1628356	Erick Fernando Pinazo Angel	Mixta	ROKKA	<p>Que ha comparecido don Erick Pinazo Angel, solicitante de la marca mixta solicitada bajo el N°1628356, con el fin de solicitar modificar el signo mixto pedido, agregando al mismo la palabra ROKKA, que se había omitido en la representación gráfica inicialmente acompañada, pero que se había incluido de la denominación llenada en el formulario de solicitud.</p> <p>Que la anterior discordancia fue notada por este instituto, lo que se evidencia pues al aceptar a trámite la solicitud, procedió de oficio a hacer coincidir los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido con la llenada en el formulario.</p> <p>Que está autorizado corregir errores cuando es para aclarar una discordancia, y siempre que no implique variación en los elementos principales del signo mixto pedido, ni a su estructura ni colores principales, como es en el presente caso, en que además se agrega un elemento denominativo que sí fue solicitado en el formulario de solicitud de registro de la presente marca.</p>
	Forma - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Por lo expuesto anteriormente, se acoge la modificación de la representación gráfica de manera que concuerde con la denominación llenada en el formulario, sin variar los elementos principales del signo pedido, ni su estructura ni colores principales.
1628440	Silvana Karina Padilla Rodríguez Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SILROOTS Exotic Plant Seller	
1628700	Patricio Hernán Jerez Rojas Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Fisherman Spa	
1628721	Patricio Hernán Jerez Rojas Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Fisherman	
1629528	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de SANTEPHARMA EIRL Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	PROLIPZ	Vistos: Que en virtud del principio de prioridad, la regla general es que una vez presentada la solicitud de registro de una marca, no se permite modificar el signo solicitado., por lo que si se desean realizar cambios en el signo, se debe presentar una nueva solicitud de registro con el signo modificado, como si fuera una marca diferente. Que lo anterior se funda en el ordenamiento jurídico chileno, que contempla y reconoce el principio de prioridad, en virtud del cual, tratándose de signos idénticos o marcadamente similares que colisionan entre sí, posee mejor derecho la solicitud que ingresó primero a este Instituto, de acuerdo al Artículo 2 del Reglamento de la Ley 19039, Que por lo anterior, una vez presentada una solicitud de registro de marca nueva no se permite ningún cambio sustancial del objeto protegido, esto es, ni en el signo -que no puede modificarse-, ni de la cobertura solicitada, -que no puede modificarse ni ampliarse-. Y considerando que por la vía de corregir un error se pretende un cambio sustancial en la marca pedida, Se resuelve: No ha lugar a la corrección solicitada, por constituir un cambio sustancial en la marca pedida.
990704736	Witte, Weller & Partner, en representación de ENDRESS-Elektrogerätebau GmbH	Mixta	ENDRESS	A lo principal: por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)			segundo otrosí, Previo a resolver limitación de cobertura, aclare y especifique correctamente la cobertura solicitada en su limitación, ya que los productos que describe en su escrito: Generadores de energía eléctrica de emergencia corresponde clasificarlos en la clase 7 y no en la clase 9, tal como se le señaló en la respectiva observación de fondo notificada con fecha 11 de abril de 2025, dentro de un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación de cobertura.
991273445	Patent- und Rechtsanwälte Loesenbeck, Specht und Dantz, en representación de Rud. Starcke GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MATADOR	Por acompañado.
991273445	Patent- und Rechtsanwälte Loesenbeck, Specht und Dantz, en representación de Rud. Starcke GmbH & Co. KG Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	MATADOR	A lo principal: Previo a resolver limitación de cobertura, especifique correctamente la cobertura solicitada en su limitación no haciendo referencia a la cobertura del registro citado y base de la observación de fondo, dentro de un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991706323	RUSSELL MCVEAGH, en representación de TERRANZ LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Terra	Vistos, Que, por un manifiesto error de hecho fue notificada la observación de fondo de fecha 24 de abril de 2025, como si se tratase de una solicitud nacional, y no una solicitud internacional. Que, el error anterior generó un plazo de 30 días, y no de 60 días para la contestación a la observación de fondo, dando como plazo de vencimiento el día 18 de junio de 2025, y no el 1 de agosto de 2025 como correspondía. Teniendo presente lo dispuesto en el art. 17 bis A de LPI, con el fin de evitar vicios posteriores se resuelve: Rectifíquese de oficio el plazo de vencimiento para la contestación a la observación de fondo a 1 de agosto de 2025.
991742308	NDB, en representación de Citribel NV Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	MYCOFENCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991786075	GEVERS, en representación de SOUDAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOUDAL Fix ALL	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991805204	BORDEN LADNER GERVAIS LLP, en representación de Solutions 2 GO Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	S2G MOBILITY	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991805205	BORDEN LADNER GERVAIS LLP, en representación de Solutions 2 GO Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	S2G	A escritos de fecha 10 de abril de 2025: A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991805465	BORDEN LADNER GERVAIS LLP, en representación de Solutions 2 GO Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLUTIONS 2GO	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991805496	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MACOS SEQUOIA	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991805513	Amy L. Kramer Greenberg Traurig, LLP, en representación de Invisible Narratives, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKIBIDI TOILET	A lo principal y al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación. Al tercer otrosí, por acompañado poder en custodia.
991805513	Amy L. Kramer Greenberg Traurig, LLP, en representación de Invisible Narratives, LLC Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SKIBIDI TOILET	Como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante pueda gestionar trámites, entre otros, la posible transferencia del registro base de la observación de fondo con el titular del registro.
991806076	KINGS PATENT & TRADE MARKS ATTORNEYS PTY LTD, en representación de Rim-Lock Innovations Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rim-UnLock	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991806120	HANYANG International Patent and Law Firm, en representación de WELCOS CO., LTD.	Denominativa	confume	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991806309	Karen Lim Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Icahn School of Medicine at Mount Sinai Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mount Sinai	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991806449	TRADAMARCA SA, en representación de Union Européenne de Radio-Télévision (European Broadcasting Union) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Eurovision UNITED BY MUSIC	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991806449	TRADAMARCA SA, en representación de Union Européenne de Radio-Télévision (European Broadcasting Union) Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Eurovision UNITED BY MUSIC	Como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que pueda finalizar la tramitación del cambio de nombre del registro base de la observación de fondo enviado por la Oficina Internacional.
991819627	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de VERONAFIERE S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SOL D'ORO INTERNATIONAL COMPETITION	Vistos, Que, por un manifiesto error de hecho fue notificada la observación de fondo de fecha 24 de abril de 2025, como si se tratase de una solicitud nacional, y no una solicitud internacional. Que, el error anterior generó un plazo de 30 días, y no de 60 días para la contestación a la observación de fondo, dando como plazo de vencimiento el día 9 de junio de 2025, y no el 23 de julio de 2025 como correspondía. Teniendo presente lo dispuesto en el art. 17 bis A de LPI, con el fin de evitar vicios posteriores se resuelve: Rectifíquese de oficio el plazo de vencimiento para la contestación a la observación de fondo a 23 de julio de 2025.
991843539	Yantai Binking Trademark Agent Co., Ltd., en representación de YANTAI HAO'S PET FOOD TECH. CO., LTD. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	wanpy	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
479120	1167540	Félix Antonio Vergara Ruiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	Ferretería Oropello	
479138	1168034	GLORIA BRIONES Anotación de Renovación Parcial TLT	Oncoboutique	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
479499	1165268	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROROPA	Acompañese poder de representación debidamente firmado por la parte poderdante.
479512	1167440	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVADOS DE CHILLAN VIVE LA MONTAÑA	Vista presentación de escrito de rectificación de cobertura de marca a renovar, señale e individualize precisamente la(s) rectificación(es) a efectuar, de modo de poder efectuar el examen correspondiente entre la cobertura registrada y las rectificación solicitada.
479588	1168086	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVO MUEBLE	En descripción de productos de Clase 20 , elimine "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
479548	1169514	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KW	En clase 9 modifique " distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago ", por " mecanismos de previo pago para distribuidores automáticos ".
479576	1169572	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENDOMES	Modifique "productos higiénicos para la medicina" por "productos higiénicos para uso médico". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
479575	1169573	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENZIBETS	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
479537	1169649	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANPASS DEL BANCO DE CHILE	En clase 9 especifique los " Aparatos de control ". En clase 42 especifique conforme a " Servicios de control de acceso a computadores, redes electrónicas, y bases de datos, servicios de seguridad computacional en la transmisión de datos y de las transacciones vías redes computacionales; autenticación en línea de firmas electrónicas; diseño, actualización y mantención de software; seguridad de computadores y bases de datos; consultoría en el área de seguridad de datos ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
479532	1169650	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCLAVE DEL BANCO DE CHILE	En clase 9 especifique los " Aparatos de control ". En clase 42 especifique conforme a " Servicios de control de acceso a computadores, redes electrónicas, y bases de datos, servicios de seguridad computacional en la transmisión de datos y de las transacciones vías redes computacionales; autenticación en línea de firmas electrónicas; diseño, actualización y mantención de software; seguridad de computadores y bases de datos; consultoría en el área de seguridad de datos ".
479525	1169881	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KW KENWORTH	En clase 9 modifique " distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago ", por " mecanismos de previo pago para distribuidores automáticos ".
479500	1170799	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOPERA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ASOCIADAS	En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ". Modifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) ", por " films de materias plásticas para embalar ".
479501	1170800	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOPERA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ASOCIADAS	En clase 36 especifique conforme a : Servicios financieros de captación de fondos y prestamos de dinero.
479530	1171250	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 12 especifique los " componentes electrónicos; para ser usados en automóviles, vagones de ferrocarril, locomotoras, naves y aeronaves ". En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ". En " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) " modifique por " films de materias plásticas para embalar ". En clase 18 elimine " , productos de estas materias no comprendidos en otras clases ". En clase 41 especifique conforme a " servicios de organización de actividades deportivas y culturales ". En " y otras publicaciones electrónicas ", elimine la expresión " otras ".
479510	1171523	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBAL PLACE	En clase 37 modifique " Empresa constructora ", por " Servicios de construcción ".
479533	1172268	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 9 reclasifique los " calcetines electrotérmicos " a clase 11, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
479531	1172274	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APPLE	En clase 12 especifique los " componentes electrónicos; para ser usados en automóviles, vagones de ferrocarril, locomotoras, naves y aeronaves ". En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ". En " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) " modifique por " films de materias plásticas para embalar ". En clase 18 elimine " , productos de estas materias no comprendidos en otras clases ". En clase 41 especifique conforme a " servicios de organización de actividades deportivas y culturales ". En " y otras publicaciones electrónicas ", elimine la expresión " otras ".
479527	1173283	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMCLEAN	En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clase ". Modifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por " films de materias plásticas para embalar ".
479545	1173681	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDL	En clase 3 elimine la expresión " otras ". En clase 6 elimine " (incluidos en la clase 6) . En clase 7 elimine " (incluidas en la clase 7) " y " (incluidos en la clase 7) ". En clase 11 especifique conforme a " partes y piezas para los productos antes mencionados ". En clase 16 elimine " y productos de estos materiales (incluidos en la clase 16) ". En clase 16 aclare y especifique " material publicitario, a saber, moldes para anuncios cueros e imitaciones de cuero y artículos hechos de estos materiales (incluidos en la clase 18), bolsas, mochilas, pequeños artículos de cuero, monederos, billeteras, llaveros; baúles y maletas para viajes; bastones; paraguas, sombrillas, parasoles; talabartería. ". En clase 18 especifique los " y artículos hechos de estos materiales (incluidos en la clase 18)", o elimine . En clase 21 elimine " (comprendidos en la clase 21) " y " (incluidos en la clase 21) ". En clase 24 especifique conforme a " Productos textiles , ropa de cama y mesa,....". En clase 27 elimine la expresión " otros ". En clase 28 elimine " (incluidos en la clase 28) ". En clase 29 especifique los " otros mariscos (no vivos) y productos hechos de ellos ". En clase 32 elimine las expresiones " otras ". En clase 33 elimine " incluidas en la clase 33 ". En clase 34 elimine " incluidos en la clase 34 ".
480350	1173951	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THEBAR.COM	Acredite la facultad de CHERISE CHAMBERLAIN para representar a DIAGEO NORTH AMERICA, INC.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
480352	1173952	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THEBAR.COM	Acredite la facultad de CHERISE CHAMBERLAIN para representar a DIAGEO NORTH AMERICA, INC.
479551	1175849	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 35 especifique los " y otros productos electrónicos de consumo ". Elimine la expresión " otras ".
479520	1176878	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO PROFESIONAL PROVIDENCIA	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de educación, formación, instrucción, enseñanza y capacitación en niveles pre-básicos, básicos, medios, técnico, técnico profesional, profesional, laboral, académico, universitarios y de post-grado; servicios de escuelas de arte; organización de escuelas de baile; servicios de academias de música; academias de idiomas; academias y escuelas de moda; cursos de computación; cursos por correspondencia. Servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, simposiums, congresos, seminarios, charlas y talleres de formación; servicios de información en materia de educación. servicios de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por toda clase de medios, servicios de esparcimiento, entretenimiento y organización de eventos y espectáculos artísticos y culturales, tales como, organización, representación y producción de espectáculos, recepciones, bailes, concursos, representaciones teatrales; organizaciones de exposiciones y ferias culturales o educativas; servicios organización de espectáculo; servicios editoriales ; servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas; servicios de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional; servicios de suministro de información relacionada con cualquiera de las aéreas antes mencionadas; servicios de campos de perfeccionamiento deportivos, organización de actividades de vacaciones, servicios de salas de cine.
479558	1177959	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 9 reclasifique " calcetines electrotérmico ", a clase 11 , cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
479553	1177960	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 9 reclasifique " calcetines electrotérmico ", a clase 11 , cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
479554	1178056	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APP NAP	En clase 9 reclasifique " calcetines electrotérmico ", a clase 11 , cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
479514	1178915	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIDACEL	En descripción de servicios especifique conforme a : Clase 42: Servicios de análisis químicos. Investigaciones bacteriológicas, biológicas, químicas, servicios de laboratorios químicos. Clase 44: Servicios médicos-clínicos para recolectar, procesar y almacenar células sanguíneas obtenidas de la sangre remanente en el cordón umbilical, placenta y/o cualquier otro tejido de origen orgánico para criopreservarlos.
479552	1179437	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 9 reclasifique " calcetines electrotérmico ", a clase 11 , cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
479524	1180183	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONITSUKA TIGER	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
479523	1180184	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONITSUKA TIGER	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
479497	1186468	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUBLITRANS	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de publicidad. Importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos.
479508	1204081	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECO-SCIENCE CHILE	Vista presentación de escrito de rectificación de cobertura de marca a renovar, señale e individualize precisamente la(s) rectificación(es) a efectuar, de modo de poder efectuar el exámen correspondiente entre la cobertura registrada y las rectificación solicitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480359	802788	Badilla Davis Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IJ INFOJOBS	
480423	900938	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CA CENTROABASTO	
480437	905364	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERONEM	A la presentación de 03 de julio de 2025: A lo principal: Como se pide, corrija solicitante; al otrosí: Téngase presente.
480426	945388	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JENNMAR	
480382	977074	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CIF	
480391	977076	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CAMARA DE LA INNOVACION FARMACEUTICA CIF INVESTIGACION PARA LA VIDA	
480387	977078	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CAMARA DE LA INNOVACION FARMACEUTICA CIF INVESTIGACION PARA LA VIDA	
480384	999726	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INVESTIGACION PARA LA VIDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480402	1053151	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CIF	
480385	1064291	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CAMARA DE LA INNOVACION FARMACEUTICA	
480386	1066295	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CAMARA DE LA INNOVACION FARMACEUTICA CIF INVESTIGACION PARA LA VIDA	
479414	1143864	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPRO	
479433	1147415	Sebastián Ramiro Jofré Castro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOPY@RTE	
479590	1147417	Sebastián Ramiro Jofré Castro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOPY@RTE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
479447	1153954	IVAN EGDARDO RODRIGUEZ GRANDON Anotación de Renovación TLT	ENAFO CONCEPCION	
472102	1154656	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
479498	1158584	Rodrigo Patricio González Florín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICONSERJE.CL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479434	1160421	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPL	
474203	1162357	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRICAT	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
475784	1162799	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H&M	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
480507	1163740	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRIANGLE	
479445	1164202	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUCLEOFORCE	
474277	1164636	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAINFREIGHT	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
479496	1164866	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G	
479403	1165049	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEZINAL	
479408	1165438	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERSATIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479440	1166115	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEREAL FRUIT CALAF	
479405	1167153	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALERIOR	
479406	1167574	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARSON ARMONIA	
479389	1167613	Alonso Eduardo Carrillo Mayorga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KALIBRA	
480379	1168003	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GO SPORT	
480383	1168004	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GO SPORT	
479592	1168008	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIREFLY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
480388	1168291	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CAMARA DE LA INNOVACION FARMACEUTICA CIF INVESTIGACION PARA LA VIDA	
479418	1169008	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIPASUR SMART PREMIX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479386	1169292	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SATEL CHILE TECNOLOGÍAS	
479430	1169481	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLR	
479595	1169602	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICROWELD	
479597	1170049	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICROWELD	
479437	1170509	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALAF	
479410	1171040	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERNATIONAL DELIGHT	
479409	1171376	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SATEL CHILE	
479509	1171483	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAVINOTECA	
479505	1171484	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAVINOTECA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479387	1171550	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SATTEL CHILE	
479589	1173055	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAROTABE	
480464	1173266	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZOOM INSIGHT	
480466	1173267	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZM INSIGHT	
479591	1173274	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STAFAC 500	
479446	1173982	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INBETTA	
480468	1174687	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PULSO	
480399	1174870	Francisco Javier Ortiz Porcile Anotación de Transferencia total	ABUELA MARIA	
479427	1176769	Sociedad d Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROMIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479420	1177215	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMUNOKAST	
479585	1177357	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRO CLUB	
479584	1177359	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURINA DUAL STONE PROTECTION	
479587	1177383	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NESCAFE DOLCE GUSTO STELIA	
479502	1178204	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOPERA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO ASOCIADAS	
480393	1178396	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA TARTA	
479438	1178522	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI LO HACE MEJOR	
479448	1179692	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RC COLA	
479419	1180164	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILAO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479579	1180744	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.LABORATORIOCENTRAL.CL	
479442	1180842	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOANO	
479583	1181299	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTURA	Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de servicios en la clase 36, agregando la palabra SERVICIOS y modificando AGENTES INMOBILIARIOS por SERVICIOS INMOBILIARIOS. Servicios de agencias inmobiliarias. Corretaje de bienes inmuebles. Servicios de administración de bienes muebles. Corretaje de seguros. Servicios de factoring. Patrocinio financiero. Leasing. Tasaciones inmobiliarias. Servicios inmobiliarios. Corretaje de bienes muebles. Alquiler de apartamentos.
479421	1182050	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISPOMEDICA	
479435	1182603	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIESTA	
479513	1182635	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
479507	1182754	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO ASTORGA	
480517	1182824	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DINO	
479402	1184059	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRANEMARK SYSTEM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479495	1184801	MARÍA GLORIA RODRÍGUEZ QUEZADA Anotación de Renovación TLT	ECORESERVA	
479426	1186230	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDELBROCK ED-105	
479428	1186231	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDELBROCK ED-106	
479439	1186232	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAZCA NU-300	
479582	1186265	Claudio Alonso Flores Vega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Promather	
479580	1186740	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GMCC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
480501	1187660	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AeroCORE	
479581	1188278	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OBRA	
480493	1191365	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	karma	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480349	1193901	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Health-Plus	
480446	1222409	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VENTEV	
480497	1226262	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
480498	1235229	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REVERO	
480496	1248146	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KARMA	
480451	1269170	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZAVICEFTA	A la presentación de 03 de julio de 2025: A lo principal: Como se pide, corrija solicitante; al otrosí: Téngase presente.
480435	1276148	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Ocean Network Express	
480436	1285665	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 03 de julio de 2025: A lo principal: Como se pide, corrija solicitante; al otrosí: Téngase presente.
480480	1291568	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TREK RENTAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480431	1299286	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONE OCEAN NETWORK EXPRESS	
480428	1300424	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ONE	
480433	1332013	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
480430	1351566	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CUATRECASAS	
480440	1377706	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NURTEC ODT	A la presentación de 03 de julio de 2025: A lo principal: Como se pide, corrijase solicitante; al otrosí: Téngase presente.
480445	1386988	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 03 de julio de 2025: A lo principal: Como se pide, corrijase solicitante; al otrosí: Téngase presente.
480470	1386989	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 03 de julio de 2025: A lo principal: Como se pide, corrijase solicitante; al otrosí: Téngase presente.
480441	1395286	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NURTECE	A la presentación de 03 de julio de 2025: A lo principal: Como se pide, corrijase solicitante; al otrosí: Téngase presente.
480448	1407727	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 03 de julio de 2025: A lo principal: Como se pide, corrijase solicitante; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480449	1407728	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 03 de julio de 2025: A lo principal: Como se pide, corrija solicitante; al otrosí: Téngase presente.
480510	1412273	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Flora & Espora	
480509	1412274	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Flora & Espora	
480508	1412275	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Flora & Espora	
480452	1421143	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZAVZPRET	A la presentación de 03 de julio de 2025: A lo principal: Como se pide, corrija solicitante; al otrosí: Téngase presente.
480511	1424425	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Flora & Espora	
480500	1434493	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Thought Machine	
480519	1453704	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SCHWAGER SERVICE	
480524	1453705	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SCHWAGER SERVICE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480392	1456847	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CÁMARA DE LA INNOVACIÓN FARMACÉUTICA	
480381	1460352	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALKAMIDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
480364	802788	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	IJ INFOJOBS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 480359 (Anotación de Cambio de nombre)
480366	802788	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	IJ INFOJOBS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 480359 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 480364 (Anotación de Cambio de nombre)
447383	853086	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	TRUSSARDI	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia parcial		Se incorpora Memorándum 86, que informa requerimiento realizado al Departamento Jurídico de este Instituto, respecto de la procedencia de la anotación de autos.
447385	854627	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	TRUSSARDI	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia parcial		Se incorpora Memorándum 89, que informa requerimiento realizado al Departamento Jurídico de este Instituto, respecto de la procedencia de la anotación de autos.
447386	868681	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia parcial		Se incorpora Memorándum 87, que informa requerimiento realizado al Departamento Jurídico de este Instituto, respecto de la procedencia de la anotación de autos.
475743	1154835	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	TF TRANSFARMA LOGÍSTICA FARMACÉUTICA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Atendido lo señalado en la Resolución de corrección por Artc. 17 bis , notificada con fecha 5-6-2025, recházase la solicitud de renovación correspondiente a estos autos, atendida la presentación anterior de la solicitud de renovación 459695, referente a la misma marca a renovar.
480472	1173266	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ZOOM INSIGHT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 480464 (Anotación de Cambio de nombre)
480471	1173267	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ZM INSIGHT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 480466 (Anotación de Cambio de nombre)

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
480473	1174687	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	PULSO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 480468 (Anotación de Cambio de nombre)
479503	1179976	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	EL GRAFICO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 479634 (Anotación de Transferencia total)
480494	1222409	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	VENTEV	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 480446 (Anotación de Cambio de nombre)
445498	1334100	AZ y Compañía , en calidad de Representante de	CHITAH	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia parcial		Se incorpora Memorándum 88, que informa requerimiento realizado al Departamento Jurídico de este Instituto, respecto de la procedencia de la anotación de autos.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1610899	1610899: IRONSIDE SpA - Liseth Milagro Cornejo Lizarraga	IRONMASTER	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611055	1611055: ALTO DE CASABLANCA S.A. - Javier Enrique San Cristóbal Arancibia	Esencial	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611203	1611203: CIMENTA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. - Inversiones Yasir Ltda.	STRIPCENTER PIONEROS & COLONOS	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados.
1611204	1611204: CIMENTA S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS - Inversiones Yasir Ltda.	STRIPCENTER PIONEROS & COLONOS	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1611206	1611206: CIMENTA S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS - Inversiones Yasir Ltda.	STRIPCENTER PIONEROS AUSTRAL	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados.
1611207	1611207: CIMENTA S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS - Inversiones Yasir Ltda.	STRIPCENTER PIONEROS AUSTRAL	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados.
1611208	1611208: CIMENTA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. - Inversiones Yasir Ltda.	STRIPCENTER PIONEROS PATAGONIA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados.
1611209	1611209: CIMENTA S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS - Inversiones Yasir Ltda.	STRIPCENTER PIONEROS PATAGONIA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados.
1611210	1611210: CIMENTA S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS - Inversiones Yasir Ltda.	STRIPCENTER PIONEROS PATAGONIA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados.
1611211	1611211: CIMENTA S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS - Inversiones Yasir Ltda.	STRIPCENTER PIONEROS & COLONOS	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados.
1611212	1611212: CIMENTA S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS - Inversiones Yasir Ltda.	STRIPCENTER PIONEROS AUSTRAL	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados.
1611240	1611240: TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN EN SALUD S.A. - Holding Ambipar Environment Latam S.A.	disal	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611259	1611259: CALM.COM, INC. - María De Los Angeles Risopatrón Samaniego	enCalma	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1611260	1611260: HONOR DEVICE CO., LTD - Comercial Retail Brands Group SpA	HONOR'S	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611377	1611377: DISAL S.A.- SWIMC LLC	COLORGIN	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611427	1611427: ARCA SPA - Juan Carlos Cortez Castro y Angie Angelina Ramirez Miranda	El Arca del pacto	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1611460	1611460: TRESMONTES LUCHETTI S.A.- Cristian Fernando Jiménez Valdés	SOHO CAFÉ	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548747	<p>1548747 - AREAS, S.A. - Pablo Salvador Meléndez Cruz.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	La Pausa coffee & break	<p>Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 10-06-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda para distinguir los productos pedidos de la clase 30. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1534154	1534154 - SmithKline Beecham Limited - VARIFARMA CHILE SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DROXAT	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1582937	1582937: Laboratorio Pasteur S.A. - LABORATORIO BIOVAL SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	METROVAL	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1539057	1539057: FOUR SEASONS HOTELS (NETHERLANDS) B.V. - Lanying Huang	4.SEASON	Fallo de aceptación a registro
1539931	1539931 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radifusión y Publicidad Araucaria Limitada.	Estacion Araucana	Fallo de rechazo
1540289	1540289 - CANAL 13 S.A. - Teodoro Schmidt Astaburuaga.	horizonte	Fallo de rechazo
1540509	1540509: ORFEBRERÍA FABA LIMITADA - FABI S.P.A. - Héctor Fredy Correa Montecinos	FABI	Fallo de aceptación parcial a registro
1542489	1542489: FALABELLA S.A.- Carlos Alberto López Llano	Lefix	Fallo de aceptación a registro
1542535	1542535: EASY RETAIL S.A.- EASY WORLD SPA	Easy World	Fallo de rechazo
1543822	1543822 - Big Brands SPA - Samuel Israel Concha.	BUBBA ACTIVE	Fallo de aceptación a registro
1543827	1543827: BIG BRANDS SPA - Samuel Israel Concha	BUBBA ACTIVE	Fallo de aceptación a registro
1543868	1543868 - WATT'S S.A. - JBS S.A.	CHEF FRIBOI	Fallo de aceptación a registro
1544179	1544179 - CHANEL SARL - Chun Wang.	MOC ALLURE	Fallo de rechazo
1544495	1544495 - ITALMOD S.A. - DALESKA CAROLINA ALBARRAN OLIVEROS.	ASHE	Fallo de aceptación parcial a registro
991721833	991721833: KUESKI, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. - Llapingacho LLC	KUSHKI Mundial	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1525362	1525362: GONGNIU GROUP CO. LTD. - Huafeng Zhao	BULL	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1498678	1498678: UVI TECH, S.A.P.I DE C.V. - KYB Corporation. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KAYABA	Resolviendo escrito de fecha 23-05-2025: Téngase presente.
1535823	1535823: SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL FLORAMATIC LIMITADA - Benjamin Guillermo Medina Socías Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLORAMINTS	Al escrito de fecha 24/06/2025: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 24 de junio de 2025, el hecho que esta última contiene evidentes errores de referencia e inconsistencias con la parte resolutive de la misma y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo: Ha lugar a la rectificación solicitada . Modifíquese la referida sentencia en el siguiente sentido: i.- Sustitúyase, en el punto N° 2, en lo relativo al oponente, donde dice "EMPORIO KNOP SPA" por "SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL FLORAMATIC LIMITADA". ii.- Sustitúyase, en el punto N° 2, en lo relativo al abogado patrocinante, donde dice "Pablo Cariola Cubillos" por "Pamela Vásquez Ibacache" iii.- Elimínese la página N° 8 de la referida sentencia. En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 24 de junio de 2025.
1537373	1537373 - RED AMIGO DAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R. - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LAUTARO ROSAS LIMITADA. Resolución de corrección por Art. 17 bisA en oposición (de oficio)	COONFIA	Vistos y teniendo presente: i.- Que con fecha 2 de enero de 2025, se incluyó en el estado diario la resolución que rechazó incidente de abandono de procedimiento promovido por la parte demandada. ii.- Que, respecto de la resolución antes referida, la demandada dedujo recurso de apelación, el cual fue admitido con fecha 3 de marzo de 2025, siendo enviado el expediente de la presente solicitud al tribunal de alzada (TDPI), con fecha 12 de marzo de 2025, según consta en certificación de esa misma fecha. iii.- Que, conforme lo dispone el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, el recurso de apelación fue concedido en ambos efectos, por lo que, conforme el artículo 191 del Código de Procedimiento Civil, desde el momento de la concesión del recurso, se suspendió temporalmente la facultad de INAPI para seguir conociendo de esta causa como garantía de la función revisora del tribunal de alzada. Esta regla busca evitar actos procesales paralelos o contradictorios durante la pendency de la apelación, asegurando orden y coherencia procedimental, de este modo, INAPI quedó impedido de avanzar la tramitación hasta la devolución del expediente enviado al TDPI, y se notifique el cúmplase" de lo resuelto en esa instancia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>iv.- Que, no obstante, lo anterior, por un evidente error de hecho, con fecha 23 de junio de 2025, se dictó una sentencia definitiva que acogió la oposición y rechazó la marca solicitada, la que se notificó por el estado diario de fecha 24 de junio de 2025.</p> <p>v.- Que considerando que el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, faculta a este tribunal para corregir de oficio aquellas resoluciones que contengan o se funden en manifiestos errores de hecho y que la dictación y notificación de la sentencia antes mencionada constituye un manifiesto error de hecho, por cuanto, según se expuesto precedentemente, la facultad del INAPI para conocer de esta causa se encontraba suspendida desde el 3 de marzo de 2025 y considerando, además, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil, que consagra la facultad de corregir de oficio aquellos errores que se observen en la tramitación del proceso; Resuelvo: Déjese sin efecto la sentencia dictada el 23 de junio de 2025, así como su notificación practicada por el estado diario de fecha 24 de junio de 2025.</p>
1560382	<p>1560382: Importadora y Distribuidora Go-Shop Ltda - Shenzhen Gwell Times Technology Co., Ltd.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	yoosee	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26/06/2025, en rebeldía Proveyendo derechamente escrito de fecha 29/05/2025:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 14/11/2024, que tiene por evacuado el traslado de la oposición. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 29 de mayo de 2025, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 14/11/2024 que es la fecha en tiene por evacuado el traslado de la oposición y el 29 de mayo de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562747	1562747 - POKONOBE ASSOCIATES - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Jenga Cowork	A escrito de fecha 01/07/2025 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/06/2025, por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda, Proveyendo derechamente escrito de fecha 13/06/2025 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.
1568825	1568825: PROMERCO S.A. - Comercializadora Green Foods Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Green Foods Sano y Natural	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025: Por acompañados, con citación.
1568825	1568825: PROMERCO S.A. - Comercializadora Green Foods Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Green Foods Sano y Natural	Resolviendo escrito de fecha 12/05/2025: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1570783	1570783 - MOSAICO S.A. - Masaico SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Masaico	Resolviendo escrito de fecha 29/03/2025: Por acompañados, con citación.
1570783	1570783 - MOSAICO S.A. - Masaico SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Masaico	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025: Por acompañados, con citación.
1572011	1572011 - AXON PHARMA SPA - Laboratorios Siegfried SAS - Colombia. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	PIXABAN SIEGFRIED	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 27/06/2025, en rebeldía Proveyendo derechamente escrito de fecha 12/06/2025: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 06/09/2024, que tiene por evacuado el traslado de la oposición. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 12 de junio de 2025, esto es, transcurridos más de 9 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 06/09/2024 que es la fecha en que tiene por evacuado el traslado de la oposición y el 12/06/2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1573121	1573121 - STRABAG SPA - Asesorías y Representaciones ALTEC Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STRAWAG	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025. A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 17/07/2024. Al 2° otrosí: Téngase presente.
1577739	1577739: Fellow Industries Inc. - Inversiones RJCP SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FELLOW	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025: Por acompañados, con citación.
1578322	1578322: VICTORIA S.A. - SOLUCIONES SITECH PERU S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	VIXORA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26/06/2025, en rebeldía Proveyendo derechamente escrito de fecha 04/06/2025: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 02/12/2024, que tiene por evacuado el traslado de la oposición. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 04 de junio de 2025, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 02/12/2024 que es la fecha en que tiene por evacuado el traslado de la oposición y el 04/06/2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1578372	1578372: OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. - MIFIX Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MIFIX	A escrito de fecha 04/07/2025 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: téngase por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1579057	1579057: PARRILLADAS EL ESTANCIERO MATIAS POLICELLA EDWARDS EIRL.- Rohan Vijay Jadhvani Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Estancia	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación Al otrosí: Téngase presente.
1580506	1580506 - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA - MARTÍN ARIAS SALAZAR - FRIGORIFICO TEMUCO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	The Butcher	Al escrito de fecha 26/06/2025: Téngase por acompañados con citación.
1580506	1580506 - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA - MARTÍN ARIAS SALAZAR - FRIGORIFICO TEMUCO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	The Butcher	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 01/07/2025. Proveyendo derechamente el recurso de reposición promovido con fecha 12/06/2025. A lo Principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 10/06/2025 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto hace alusión a un punto de prueba no citado en el escrito de oposición, Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 10/06/2025, solo en cuanto a eliminar el punto N° 4.- "Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar. (Martín Arias Salazar)" En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 10/06/2025. Al Otrosí: Estese al mérito de lo resultó.
1584649	1584649: BANMEDICA S.A. - Ignacio Alfonso Rivera Ugalde Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	sanaemocion	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025: Por acompañados, con citación.
1585397	1585397: David Abraham Segura Fuentes - Selknam Food Processing SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Selknam Food Processing Chile	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 26 de junio de 2025 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 26 de junio de 2025 y se tiene por no presentado escrito de fecha 10/12/2024 para todos los efectos legales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1585397	1585397: David Abraham Segura Fuentes - Selknam Food Processing SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Selknam Food Processing Chile	
1585899	1585899: EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA - Duvify SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Duvify	A escrito de fecha 26/06/2025 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26/06/2025, por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda, Proveyendo derechamente escrito de fecha 29/05/2025 folio 63584 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva. A escrito de fecha 29/05/2025 folio 63610 Estese a lo resuelto precedentemente.
1585927	1585927: EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA - Duvify SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Duvify	A escrito de fecha 26/06/2025 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26/06/2025, por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda, Proveyendo derechamente escrito de fecha 29/05/2025 folio 63585 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva. A escrito de fecha 29/05/2025 folio 63612 Estese a lo resuelto precedentemente
1587036	1587036: ESTEBAN ANTONIO MALDONADO AYALA - CANAL 13 SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HAY QUE DECIRLO!	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 30/06/2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 06/06/2025 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
1594089	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MCCOLA	Previo a resolver escrito de fecha 02-06-2025, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1598251	1598251: TOPPER ARGENTINA S.A. - toppers spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	topper´s beer company	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1598635	1598635: Inversiones RGA Ltda - MR. PASTA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Mr. Pasta Fresca - Artesanal - Al paso	A escrito de fecha 06/05/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1600482	1600482 - Sonda SA - Ningbo Zihui Network Technology Co., LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SODA	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1601516	1601516 - PUMA SE - ASTILLEROS Y MAESTRANZAS DE LA ARMADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PUMAR	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña María-Victoria Arriaza Aliaga, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de no tener por delegado el poder.
1601956	1601956 - LITHOS DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A. - Comercializadora Genserv Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LE Energy	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025: A lo principal. Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 14/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1604546	1604546: Macaco Import Export Limitada - YETI Coolers, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	YETI	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Téngase presente.
1604793	1604793 - PEPSICO DO BRASIL LTDA. - TODO ESPACIO SPA (ANTES, TODO ESPACIO S.A.) y TODO ESPACIO SPA - José Gracia Baretto. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	TODDO	A escrito de fecha 05/06/2025 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1610647	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BARDEN	A la presentación de fecha 12/03/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don ROLANDO MAURICIO VASQUEZ GATICA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1611055	1611055: ALTO DE CASABLANCA S.A. - Javier Enrique San Cristóbal Arancibia Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Esencial	A la presentación de fecha 25/06/2025: Como se pide.
1611460	1611460: TRESMONTES LUCHETTI S.A.- Cristian Fernando Jiménez Valdés Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SOHO CAFÉ	A la presentación de fecha 07/05/2025: Como se pide.
991763094	991763094: SOFTYS S.A. - NINGBO JOHNSHEN STATIONERY CO., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	econovo	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2025: A lo principal. Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1548427	1431588	47-2024: OPENFIGHT.CHILE & LATAM SPA, - Gipson Daniel Gatica Yepsen Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	OPEN FIGHT LATAM	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 24-06-2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 12-06-2025: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/07/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada